# Oveja Negra

## por una alternativa noviolenta

INDICE

- Editorial.
- Notas para una historia de la O.C.
- El fenómeno de la conciencia. Fundamento y razón de la O.C.
- Estrategia de lucha y perspectivas. Cómo declararse objetor.
- Documentos sobre O.C.
- Otras objeciones.
- Bibliografía comentada sobre O.C.

**Edita:** C.A.N.
**Coordinan:** Julio, Ovidio, Javier.
**Administración y suscripciones:**
Apartado 61.034
28080 - MADRID
**Información:** O.N.
C/ Desengaño, 13, 1º Izq.
28004 - MADRID

objeción
de
conciencia

FONDO MOC

# EDITORIAL

*No sin cierta desgana, se encuentra de nuevo en el Parlamento la Ley de Objeción de Conciencia al Servicio Militar. Es cierto que solo en regímenes democráticos se contempla oficialmente la objeción de conciencia; por ello, hay quienes se preguntan si la objeción de conciencia no es un lujo democrático y no habría que dar a los objetores una lección de democracia obligándoles a "pasar por el aro, como todos", obligándoles a someterse a la "ley de la mayoría", sin conceder privilegios. Quienes así piensan se encuentran mucho más cerca del concepto de "dictadura de la mayoría" que de lo que es una verdadera democracia. Como realidad social dinámica, la democracia necesita de la objeción, de la disidencia, de la crítica, para poder avanzar. Vivimos entre leyes injustas, funcionamos con normas que favorecen la crueldad. Si negamos a la democracia estas posibilidades de avance, de creación de un pensamiento nuevo y una nueva realidad más justa estaremos no sólo negando el progreso humano sino facilitando el deslizamiento hacia el totalitarismo.*

*La objeción de conciencia al servicio militar no la acogieron con entusiasmo los anteriores gobiernos, y tampoco el actual. Se trata de una realidad molesta que no queda más remedio que reconocer teóricamente y regular, y que, aunque se hable de ella como un derecho humano, no se la considera como tal, máxime cuando en la misma Constitución sólo aparece como una más de las causas de exención del servicio militar. De ahí que la presente Ley, más que reconocer de hecho la objeción de conciencia, lo que busca es regular y controlar un hecho que no conviene que se extienda.*

*La susceptibilidad y el poder real que las fuerzas armadas tienen en España hacen que el problema de la objeción sea para el gobierno un tema políticamente delicado, sobre el que hay que andar de puntillas para no herir la sensibilidad militar. Esta precaución hace prácticamente imposible una regulación justa. Tanto los militares como el gobierno y la oposición son conscientes de que el problema no se reduce a la vieja imagen de unos individuos con escrúpulos en el manejo de lar armas. No se trata ya de resolver problemas individuales ante un hecho concreto como el servicio militar. Los objetores no buscan una automarginación feliz refrendada por la ley. El carácter colectivo y el tono antimilitarista del MOC sitúa a la objeción de conciencia como una lucha y no ya contra el servicio militar sino contra toda forma y manifestación del militarismo. No es un movimiento de masas —aunque aumenta sensiblemente— pero sí un movimiento con un alto grado de conciencia personal y un mínimo de estructura. Esto le diferencia de otras organizaciones y de la manera común de entender la política.*

*No es menos cierto que con la gran afluencia de objetores y la flexibilidad del MOC se corre el riesgo tanto de una desideologización como de una mexcolanza de motivaciones que le harían inoperante como elemento de crítica y de avance hacia una sociedad desmilitarizada. La objeción no es un hecho que necesariamente une a los objetores. Nunca los objetores Testigos de Jehová han tenido nada que ver con el MOC. Lo que da sentido a una lucha continua y a la misma objeción son las motivaciones que existen para ello. Somos concientes de que muchos objetores no se sen-*

FONDOMOC

*tirán identificados con el contenido de este nº de Oveja Negra; no buscamos consensos sino profundizar en unos planteamientos que creemos coherentes y que dan su sentido y su lugar a la objeción de conciencia en un marco más amplio de lucha. Desde aquí podemos afirmar que se trata de una objeción política en cuanto lucha colectiva que apunta hacia una alternativa de sociedad y parte de una opción y convicción personal. Pues, en definitiva, sólo lo profundamente personal puede ser a la vez profundamente político, es decir, revolucionario, o, dicho en otro orden, sólo es revolucionaria la acción política que nos lleva a un cambio estructural desde una coherencia y un cambio personal. Desde esta perspectiva no es posible la disociación entre ética y política, entre lo individual y lo colectivo, pues la ética sin política se convierte en un lujo testimonial y la política sin ética se convierte en otra forma de explotación y dominio.*

*Si bien la objeción de conciencia comenzó siendo un planteamiento ético con una carga individualista, hemos de reconocer que pronto el desarme personal dio paso a una lucha colectiva por el desarme. No cabe duda de que los objetores han sido en España los pioneros de la lucha pacifista y que hoy son —frente a la rentabilidad política con que es utilizado el pacifismo— uno de los grupos con más credibilidad, verdaderamente independiente y no partidista, aunque sí político.*

*Un nuevo reto se plantea a los objetores: el desarme será posible si se hace viable una defensa no armada. Un verdadero reconocimiento de la objeción de conciencia debería, lejos de marginar a los objetores de la tarea de la defensa, facilitarles la investigación y desarrollo de lo que se ha dado en llamar la Defensa Popular Noviolenta (DPN). Si la nueva ley de objeción no contempla esta posibilidad deberían ser los mismos objetores quienes reclamaran ese derecho y deber constitucional de "defender a España". La imagen del objetor insolidario y despreocupado de los problemas de la defensa es tanto más falsa cuanto mayor es la consciencia de qué es lo que hay que defender y de quién hemos de defendernos. Y hoy, sin duda, tenemos que defendernos de los militares y de lo que lo militar significa. La insolidaridad con quienes planifican la muerte y el exterminio es la mejor prueba de solidaridad humana.*

*Con facilidades o sin ellas, la alternativa a la defensa armada es un reto que se asumirá posiblemente desde la perspectiva más amplia de una alternativa noviolenta. Con todo ello, la objeción, lejos de ser una rémora, puede contribuir decisivamente a superar la contradicción que supone para la democracia el que tenga que defenderla una minoría no sólo antidemocrática por su ideología sino por los valores y la estructura inherente a todo ejército. La objeción puede contribuir a superar la crueldad de la guerra y la sangría que suponen hoy los simples preparativos militares. Si la democracia en España no sabe descubrir esto probablemente haya perdido un momento histórico.*

FONDOMOC

Al presentar esta segunda edición la Ley ya ha sido aprobada definitivamente por el Congreso y la ofrecemos en páginas centrales. A petición del MOC y de otras organizaciones el Defensor del Pueblo ha iniciado los trámites para presentar recurso ante el Tribunal Constitucional.

# NOTAS PARA UNA Hª DE LA O.C.

## 1. PANORAMICA GENERAL DE LA O.C.

La objeción de conciencia (OC) al servicio militar (SM) surge como tal en cuanto éste se convierte en obligatorio para el ciudadano. Esto sucede, sobre todo, a partir de las guerras napoleónicas, cuando se forman en Europa los grandes ejércitos nacionales por reclutamiento. Sin embargo, la negativa a participar en el ejército y la crítica a lo militar, como bases del hecho concreto de la objeción, tienen una larga historia.

Así, entre los pensadores orientales de varios siglos antes de nuestra era nos encontramos con expresiones como esta de Lao-Tse: "Quien gobierna ateniéndose a Tao no acosa al mundo con las armas porque es un uso que tiende a retornar. Donde acamparon las tropas sólo pueden nacer espinas y zarzas, y tras los ejércitos vienen los años de miseria".

En occidente, es la llegada del cristianismo quien pone en cuestión todo el aparato militar. Durante los tres primeros siglos los cristianos practicaron una no-colaboración generalizada con el ejército romano y son innumerables los textos que hoy podríamos calificar de antimilitaristas. El alistamiento obligatorio en algunos casos —como para los hijos de veterano— dio lugar a los primeros objetores de conciencia al SM en sentido estricto.

Si bien a lo largo de los siglos ser cristiano y ser soldado dejaron de ser incompatibles para convertirse en máxima expresión de perfección, esta corriente pacifista cristiana emerge en distintos momentos históricos de búsqueda de los orígenes. Así, en pleno apogeo de las guerras santas surgen movimientos como los franciscanos, cátaros, valdenses o husitas que se niegan a participar en la milicia.

Con el humanismo renacentista suge un grupo de intelectuales que pone en cuestión la guerra como árbitro de los conflictos; entre ellos están Erasmo de Rotterdam, Tomás Moro y Juan Luis Vives.

La reforma protestante, si bien sumió a Europa en continuas guerras de religión, dió origen también al surgimiento de movimientos religiosos claramente contrarios al uso de las armas. De entre ellos es de destacar desde el S. XVI a los anabaptistas; a los cuáqueros en el XVII y en el XIX surgirán los Testigos de Jehová.

Desde el S. XVI algunos soberanos europeos habían concebido cartas de libertad a estas confesiones religiosas; en otros casos hubieron de sufrir la persecución o la emigración masiva. Napoleón I les dispensó del servicio militar.

Es a comienzos del S. XX cuando en algunos países como Suecia, Australia, Gran Bretaña, Canadá, EE. UU. y Dinamarca se introduce en la legislación disposiciones en favor de los objetores que presentaban una demanda de carácter individual, debiendo realizar un servicio civil.

Con el surgimiento de la Iª Internacional de Trabajadores nace también una nueva oposición a la guerra basada en la conciencia de solidaridad y fraternidad de la clase obrera. Así, el tercer congreso de la Iª Internacional recomienda a los trabajadores "interrumpir todo trabajo en el caso de que llegue a estallar una guerra en sus respectivos países", como forma de objeción laboral. La Iª Internacional no pudo evitar la guerra franco-prusiana y murió en ella.

Tanto en la IIª Internacional como en el movimiento obrero anarquista desgajado de ella se mantiene el pensamiento antimilita-

FONDOMOC

rista obrero; pero serán sobre todo los desastres de la 1ª y 2ª guerra mundial, así como el actual proceso armamentista, las que irán creando una progresiva conciencia que desde las más diversas motivaciones dará origen a la objeción de conciencia en concreto.

## 2. LA O.C. EN ESPAÑA

La tardía aparición de la OC en España tiene dos causas fundamentales. Por una parte, el protagonismo militar –que culminó en una larga dictadura–; y por otra, la fuerte tradición católica, mucho más cerrada a estos planteamientos que la protestante.

Desde comienzos de siglo hay presiones populares para la abolición del servicio militar impulsadas por un antimilitarismo de influencia anarquista. Un ejemplo lo tenemos en la "Semana Trágica" de Barcelona en 1909, con una huelga general como protesta por la guerra colonial de Marruecos y la movilización de reservistas. Sin embargo, no hay constancia de que esta fuera conciencia antimilitarista llevara a un hecho concreto de objeción.

Es también sorprendente que no haya una Hª de la objeción cuando ya en la introducción del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1931 se afirmaba: "El pueblo de Cataluña, no como una aspiración exclusiva, querría que la juventud fuese liberada de la esclavitud del servicio militar. . . declaramos que ningún ciudadano puede ser obligado a prestar el servicio militar. . ."

### LOS TESTIGOS DE JEHOVA

Lo cierto es que el primer caso de un objetor al servicio militar del que se tiene noticia se da en 1958. Se trata de un Testigo de Jehová. Este hecho no estaba contemplado en el Código de Justicia Militar, por lo que tanto a este objetor como a los más de 200 que le siguieron en años posteriores se les condena por desobediencia y, cuando han cumplido la condena, se les vuelve a llamar, incurriendo de nuevo en desobediencia. Esto da origen a una serie de condenas en cadena hasta que el objetor agota, a los 38 años, su edad militar.

No existe ningún tipo de reivindicación en estos objetores que sufren pacientemente la cárcel esperando el día en que Jehová implante su reino y les tenga entre los elegidos. Por lo tanto, tampoco presentan ningún tipo de alternativa al servicio militar. Los primeros objetores no Testigos de Jehová que surgieron en la década de los 70 tuvieron que emplear buena parte de sus esfuerzos en deshacer la identificación popular que se había hecho entre objetor y Testigo de Jehová, viendose rechazados en muchos momentos por este malentendido. Las motivaciones de la objeción son un elemento tan fundamental que puede hacer que dos objetores no tengan nada en común, excepto el ser juzgados por la misma ley. De hecho, en el movimiento de objetores de conciencia (MOC) nunca han participado los Testigos de Jehová que no han variado en sus planteamientos; por lo que en adelante no nos referiremos a ellos.

Las primeras voces que dan un nuevo tono a la objeción surgen en 1967 cuando la Comunidad del Arca, fundada por Lanza del Vasto, organiza un campamento en el que se habla de la OC desde un planteamiento noviolento. Se organiza una campaña de envío de cartas al Ministerio del Ejército pidiendo que se reconozca el derecho a la OC y la alternativa de un servicio civil.

### LOS PRIMEROS PROYECTOS DE LEY.

En 1970 el Consejo de Ministros presenta a las Cortes el primer Proyecto de Ley sobre OC, para resolver el vacío legal existente. La comisión que lo estudió consideró la objeción como un atentado contra la conciencia nacional, acusando a los objetores de psicópatas y traidores, por lo que el proyecto fue retirado.

FONDOMOC

En 1971 hay un nuevo Proyecto que tampoco llega a ser presentado al Pleno de las Cortes. Pepe Beunza ya se había declarado objetor y esta nueva objeción fue considerada como actitud subversiva contra el régimen español.

En 1973, con la reforma del Código de Justicia Militar se contempla el delito de "negativa a la prestación del servicio militar" con una pena de 3 a 8 años y una serie de inhabilitaciones. No se quiere hablar de "objetores" ni para condenarlos. De todos modos era un avance respecto a la anterior situación, que podía mantener al objetor en la cárcel hasta los 38 años.

## PEPE BEUNZA, INICIO DE LA O.C. ANTIMILITARISTA Y NOVIOLENTA.

En 1971, Pepe Beunza, en contacto con organizaciones pacifistas europeas y con las pocas personas que en este país estaban dispuestas a trabajar el tema, decide plantear objeción. Es detenido y se pone en marcha una campaña internacional por su libertad, por el derecho a la objeción y la posibilidad de un servicio civil como alternativa al SM. Una de las acciones más conocidas fue la Marcha desde Ginebra hasta la prisión de Valencia, donde estaba detenido. De ella salió la "Carta de los Caminantes", que puede ser considerada como el primer documento de la lucha por la objeción en España, donde se pone en tela de juicio la función del ejército y se presentan los primeros principios básicos para un estatuto de OC. En ese mismo año surgen tres objetores "espontáneos", sin gran transcendencia en la lucha por la objeción, aunque hubieron de sufrirla de forma brutal.

José Luis Beúnza

Desde el comienzo hasta la consolidación del MOC en 1977 tanto Pepe Beunza como Gonzalo Arias han estado presentes impulsando la lucha con una estrategia conscientemente noviolenta.

En 1974, tras la salida de la cárcel de Pepe Beunza, se pone en marcha el proyecto de un "Voluntariado para el Desarrollo", buscando una solución indirecta al problema de la objeción ante la imposibilidad que el gobierno parece tener para solucionarla. Se propone —entre otras— que los jóvenes que realicen dos años de servicios queden exentos del servicio militar. Este proyecto se presentó al Gobierno a través de Justicia y Paz en 1975, con más de 1.200 firmas de personas que estarían dispuestas a realizarlo si el gobierno lo aprobara —entre ellos estaban los futuros objetores—; pero no coló y el gobierno se dió por satisfecho contestando que lo había recibido.

FONDOMOC

## CAN SERRA Y LOS SERVICIOS CIVILES.

Cinco jóvenes en edad militar, participantes de la campaña del Voluntariado para el Desarrollo, deciden poner en práctica el servicio civil que reclamaban. Durante medio año realizaron actividades sociales y asistenciales en el barrio de Can Serra de Hospitalet. En Navidad del 75 hacen pública su situación de objetores, de desafío abierto a la ley y exponen en un manifiesto titulado "Un camino hacia la paz", que seguirán con tales tareas a menos que sean detenidos. Sorprendentemente la detención no llegó hasta mes y medio después. Un equipo de apoyo de nuevos objetores se hizo cargo de los servicios civiles en el barrio

y de poner en marcha la campaña de denuncia prevista en España y Europa. Esta campaña, a caballo entre el fin del franquismo y el inicio de la transición fue el arranque definitivo de la objeción. Desde entonces se crearon grupos permanentes de objeción, sin que el hecho pudiera ya ser ocultado por parte del poder.

Es de destacar que por primera vez en Can Serra la objeción se presenta como un fenómeno colectivo, que se inserta en un ámbito popular de lucha y como una contribución a la paz y la superación del militarismo. En definitiva, se trataba de una acción pedagógica que mostraba de forma contundente y atractiva la seriedad y la lógica de un fenómeno mal comprendido e interpretado por la sociedad, como era la objeción. Tanto por el reto definitivo que esta acción suponía como por las penas a que los objetores se arriesgaban, la acción fue preparada cuidadosamente y con el sigilo que las circunstancias exigían. Una vez provocada la detención las campañas de apoyo fueron permanentes, contribuyendo por su originalidad y coherencia a provocar la simpatía por el nuevo movimiento.

Tras medio año de cárcel salen en libertad por la amnistía del 76. Sin embargo la objeción sigue sin reconocerse y no hay garantías de que no vayan a ser detenidos nuevos objetores. La campaña de los servicios civiles se intensifica. En noviembre de ese mismo año los objetores hacen pública la existencia de grupos que realizan servicios civiles autogestionados en Can Serra, Madrid, Málaga, Bilbao, Vic y Tarragona.

De hecho existe ya un movimiento imparable de objetores. Los servicios civiles fueron una estrategia adecuada para el momento y que dió unos indudables buenos resultados. En la mente de todos estaba que el servicio civil no era el fin último sino un medio y que se insertaba en un planteamiento más amplio de lucha noviolenta por el reconocimiento de la OC. Efectivamente, los pasos que se dieron muestran el proceso más común de una lucha noviolenta:

1. Agotar los cauces legales: lo que se hizo sobre todo con la campaña del Voluntariado.
2. Realizar de forma autogestionada lo que se pide, cuando no se ha obtenido respuesta: el servicio civil de Can Serra.
3. Hacer pública la acción de desobediencia civil: manifiesto "Un camino hacia la paz".
4. Asumir la represión y hacerla pública: los objetores no pasan a la clandestinidad, son detenidos y se pone en marcha la campaña de denuncia.
5. Crear nuevos focos de desobediencia que extienden la acción y obliguen a reconocerla: creación de los nuevos servicios civiles.

## ENTRE LA TOLERANCIA Y LA REPRESION.

No tardó en llegar un tímido intento de solución. En diciembre del 76 en el primer gobierno de Suarez, el Consejo de Ministros aprueba un Real Decreto sobre OC por motivos religiosos. Pero en poco más de un año de campaña el número de objetores había crecido espectacularmente y se sentían con fuerza para exigir un verdadero reconocimiento de la OC. En una asamblea en enero del 77 los objetores se constituyen en Movimiento de Objetores de Conciencia y deciden por gran mayoría rechazar el Decreto del Gobierno, convirtiéndose éste en letra muerta al no acogerse a él ningún objetor. Quedaban así en una situación extraña en la que las detenciones y la tolerancia más arbitrarias se sucedieron sin ninguna lógica, hasta que en noviembre del 77 sale una circular del Ministerio de Defensa ordenando la "incorporación aplazada" de quienes al incorporarse a filas aleguen ser objetores, mientras no se regule por ley. Esta es la situación vigente hasta hoy. No obstante, las detenciones continuaron, sobre todo con quienes alegaban objeción estando ya en la mili.

FONDOMOC

Un nuevo paso adelante fue la aprobación de la Constitución en diciembre del 78, donde se reconoce la objeción de conciencia al SM, aunque no aparece explícitamente como un derecho sino como una causa de exención.

Ante la negativa a conceder a algunos objetores la "incorporación aplazada", alegando los militares que el Real Decreto del 76 sólo admitía motivos religiosos, los objetores presentaron recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional, sentenciando en el 82 que mientras no salga una regulación, la OC ha de ser reconocida antes, durante y después del servicio militar, sin que para ello sea necesario exponer los motivos. Esta sentencia ponía definitivamente fin a la arbitrariedad con que eran tratados algunos casos de objeción.

Poco a poco, ante la situación de relativa tolerancia, los servicios civiles fueron perdiendo su carácter reivindicativo y acabaron por desaparecer. Progresivamente el marco de lucha de los objetores fue ampliándose a otros campos de lucha antimilitarista y noviolenta.

## LA DECLARACION IDEOLOGICA DEL MOC.

En un congreso que tuvo lugar en Landa (Alava) en verano del 79 se redacta el manifiesto ideológico del MOC. Se trata de una declaración abierta y que resultó polémica, pero de gran valor si tenemos en cuenta la gran variedad de matices ideológicos que ya entonces existían y la inexistencia de una organización formal. Mencionaremos lo que a nuestro juicio son los aspectos más significativos:

- Se declara antimilitarista, con una concepción amplia del militarismo que abarca desde la misma estructura de defensa hasta los valores militares que impregnan la sociedad. La superación del militarismo aparece como elemento fundamental en busca de una alternativa de sociedad. Se trata explícitamente de una objeción política.
- Asume la estrategia noviolenta, considerando que niega en sí misma los valores del militarismo y propone una alternativa de defensa popular noviolenta basada en dicha estrategia.
- Se opone a toda conscripción o servicio obligatorio impuesto por el Estado, si bien considera que de momento un servicio civil socialmente constructivo supondría un progreso.

Las condiciones de lo que debería ser este servicio se concretaron posteriormente en la redacción de 12 puntos reivindicativos.

Declarándose a sí misma abierta a una mayor profundización, no ha habido intentos serios de avance ideológico en el MOC. En primer lugar, porque cada vez es mayor el abanico de motivaciones y tendencias, y removerlas puede llevar a una ruptura del movimiento que, en espera de una ley, nadie quiere. En segundo lugar, porque la gran afluencia de objetores no ha contribuído a una mayor riqueza ideológica, siendo muchos los que a penas buscan algo más que librarse de la mili. Así, los intentos de una mayor profundización en la defensa popular noviolenta no han venido tanto del MOC como de los movimientos noviolentos, vistos a veces con recelo por miembros del MOC, aunque en ellos participan buen número de objetores.

Como organización de ámbito estatal el movimiehto no ha encontrado una estructura suficientemente ágil y eficaz de trabajo conjunto. El funcionamiento desorganizadamente asambleario ha exigido grandes esfuerzos para mínimos acuerdos, llegando a cansar a buen número de objetores. Sin embargo, ha tenido la ventaja de poder mostrarse como un movimiento vivo y fuerte en ámbitos locales al funcionar de un modo descentralizado, animando no sólo la lucha por la objeción sino otras iniciativas de tipo antimilitarista y noviolento.

Entre las campañas más difundidas en los últimos años es de destacar la de objeción post-servicio militar, con varias devo-

FONDOMOC

luciones colectivas de cartillas militares, la de objeción fiscal y las protestas por la celebración del día de las FAS.

**LOS PROYECTOS DE LEY DEMOCRATICOS.**

En enero de 1980 el gobierno de UCD presentó a las Cortes un Proyecto de Ley, al que varios grupos parlamentarios presentaron enmiendas a la totalidad —entre ellos el PSOE— y que no llegó a ser aprobado en dicha legislatura. El actual gobierno socialista lleva adelante un nuevo proyecto.

Sin entrar en detalle en tales proyectos, podemos sacar algunas reflexiones.

Sorprende que después de casi diez años de existencia organizada de la objeción ésta no haya sido regulada todavía. Para los objetores, que en un principio presentaron proyectos de estatuto para facilitar al gobierno la tarea, dejó de tener interés a medida que aumentaban sus reivindicaciones y disminuía su inseguridad jurídica. El servicio civil —se argumentaba— no es algo que los objetores tengan que pedir sino, en todo caso, que sea el gobierno quien lo imponga. Por otra parte, un estatuto no iba a dar mayores facilidades para la lucha antimilitarista que la situación de tolerancia de los últimos años.

Para los sucesivos gobiernos, la objeción era un problema menor en el proceso de transición y reformas y, en todo caso, un problema complejo: los militares quieren deshacerse de los objetores pero tampoco pueden dejar carta libre al gobierno para que resuelva de una manera progresista el problema, e imponen sus condiciones. El gobierno se encuentra ante un movimiento minoritario pero con unas reivindicaciones justificadas y populares que tiene que tener en cuenta y sabe que un mal estatuto puede complicarle más el problema que resolverlo. El precedente del Real Decreto que no pudo ponerse en práctica porque los objetores no se acogieron a él estará sin duda en la mente del gobierno. Un mal estatuto puede llevar al gobierno a una represión impopular ante una insumisión inteligente de buen número de objetores y, en todo caso, a soportar una protesta y reivindicaciones permanentes y justificadas. El MOC no está solo en esta lucha; numerosas organizaciones han firmado un documento de protesta ante el carácter restrictivo de la ley y algunas han convocado a manifestaciones en pro de la objeción.

Dentro de poco sabremos si el gobierno ha sabido resolver de una manera inteligente el problema y, si no es así, si los objetores han puesto la inteligencia que le ha faltado al gobierno, mostrando en la práctica que un proyecto tal es inviable, pero esto todavía no pertenece a la historia.

FONDOMOC

# EL FENOMENO DE LA CONCIENCIA COMO FUNDAMENTO Y RAZON DE LA OBJECION

Como resultado de una cierta filosofía del sí, arbolada con ideas de generosidad, entrega y dedicación, y que sutílmente transmitía la idea de que el mundo de la bondad y lo valioso estaba en torno a la obediencia, al consentimiento y al sí, frente al no, que representaba el egoismo, la tozudez, la maldad al fin, aún nos cuesta asumir personal y socialmente que la desobediencia, la disidencia, la objeción, sean posturas valiosas que cualifican positivamente los comportamientos humanos.

Descalificado el no, el sí no necesitaba de mayores argumentaciones. Y así, nos encontramos con que aún hoy no se exigen razones positivas para consentir al mundo de las costumbres, la organización económica, la mili, o la vida de pareja aislada, y sin embargo se aguijonea buscando hasta el último matiz de la última razón a quien no asiente.

En desacuerdo con esta filosofía y conscientes de que el poder dar razón de nuestros actos, sean del no o del sí, es lo que los califica como actos humanos, nos parece importante pensar una vez más sobre los fundamentos de la Objeción de Conciencia.

## 1. EL FENOMENO DE LA CONCIENCIA: DIMENSION PERSONAL Y POLITICA.

No por capricho introducimos el término conciencia en la denominación de nuestra postura: negarse a cumplir una regla o ley impuesta, o transgredirla conscientemente, en razón de una convicción profunda, en nombre de una exigencia distinta y más fuerte, que se percibe en la conciencia, y que es lo que denominamos objeción de conciencia.

Reflexionar sobre el fenómeno de la conciencia, tan poderoso e intangible, es tocar una constante del pensamiento humanista —más importante por su universalidad que por las diversas explicaciones de su origen— que nos acerca al centro mismo del ser humano.

### LA CONCIENCIA: ESTRUCTURA ANTROPOLOGICA.

— La conciencia aparece como ese componente de lo humano por el que la persona se sabe distinta de la realidad exterior y de las cosas, y distinta de los demás. Eso por lo que cada uno se sabe un yo original e irrepetible, individuo, y por lo que a la vez se sabe implicado, igual a los otros hombres, formando un nosotros intraespecífico, colectivo y social.

Aparece como dato antropológico básico por el que el hombre, como ser social y colectivo, se diferencia de los animales, superando la ley biológica de la repetición (como las abejas o las hormigas, por ejemplo) y puede situarse críticamente frente al mundo y frente a sí mismo, en lo que supone la ruptura fundamental del determinismo biológico y la nota característica de lo humano: ser sujeto, actor y decisor sobre su vida, y responsable de sus actos u omisiones, tanto individual como colectivamente.

Aparece en definitiva como la estructura antropológica fundamental que nos define como hombres, sin la que el hombre no se daría, como ese subsuelo de lo humano que contiene lo más específico del individuo yo, y del que brota lo más humano de los hombres, como colectivo y social, y que es el punto de referencia último, la instancia crítica permanente que vigila la integridad de lo humano, denunciando los atropellos que a ésta se hagan, en el seno de las colectivi-

FONDOMOC

dades y en el interior de cada yo.

De este aparecer de la conciencia como sistema de defensa de lo humano surge la dimensión ética, por la que se valoran más unos comportamientos y actitudes que otros, por la que se dice sí o no, convirtiéndola así en criterio fundamental axiológico de validez de los comportamientos.

Por todo ello es perfectamente razonable y sensato distinguir y, en su caso, oponer el actuar en conciencia del actuar por la ley o la costumbre, o del actuar inconscientemente.

## NI RELIGIOSA, NI INTIMISTA.

— Hay una cierta opinión pública, más bien simplista, que pretende hacer una doble reducción de la conciencia.

Por una parte se la reduce al mundo de lo religioso y confesional, pretendiendo, además, que debe ser verificada y controlada por éste. Siempre la conciencia ha sido reconocida como norma de conducta por la Iglesia Católica, por ejemplo, pero siempre y cuando estuviera bien formada: y esto sólo podía ser así cuando coincidiera con la norma suprema del magisterio o dogma, que elaboró toda una casuística detallada de actos moralmente positivos o negativos, que llevaron a muchos a la hoguera, y a muchos más a grandes sufrimientos y torturas mentales, y que, en definitiva, fue una herramienta de sometimiento a las leyes y sistemas del momento, hasta con buena voluntad en algunos casos. No deja de ser curioso considerar cómo la objeción de conciencia ha surgido y ha sido reconocida mucho antes por los gobiernos y los pueblos de aquellos paises (Holanda, Bélgica, Paises Nórdicos. . .) en los que, de mano de los reformistas cristianos —protestantes— se desarrolló la idea del libre examen e interpretación de la fe y las escrituras, habituándose al ejercicio de la responsabilidad propia, frente a los paises de implantación del cristianismo romano con el sometimiento a la doctrina como criterio.

Indudablemente lo religioso tiene que ver con el mundo de la conciencia dado que ésta puntualiza y matiza todos los campos del actuar humano y, entre ellos, lógicamente, el fenómeno religioso en sus diversas manifestaciones. Esta consideración tiene su importancia, porque evitamos así que la conciencia se reduzca a lo religioso, y la devolvemos toda su amplitud y autonomía.

Por otra parte, y muy de la mano de la reducción religiosa, se ha pretendido que la conciencia pertenece única y exclusivamente a lo íntimo, a lo estrictamente personal, sin entrar en el mundo de lo colectivo y por tanto, de lo político.

Y sin embargo, hay todo un lenguaje y filosofía, incluso popular, sobre la concientización como elemento básico de lo político, aludiendo a "tomar conciencia de" como proceso necesario para salir del intimismo y descubrir el mundo relacional y social, con un fuerte contenido crítico, transformador, político. Abrir los ojos, conocerse a sí mismo al descubrir el mundo que nos rodea, y a los otros, y conocerse como implicado con los otros, es el sentido del término concienciar, que nos lleva considerar que crear hombres concienciados es crear hombres politizados.

Quienes han perseguido y aplastado la educación de las gentes sencillas, del campesinado letinoamericano, o dificultado el acceso del mundo obrero a la universidad, sabían muy bien que con la cultura aparecería la crítica y la necesidad imperiosa de ser protagonistas de su propia historia, y con ello, la política. Sabían muy bien que la conciencia no se reduce al intimismo, igual que lo sabían quienes, desde el punto de vista contrario, desarrollaron las "pedagogias del oprimido", las "revoluciones culturales" o las escuelas campesinas y el sindicalismo, en un vasto movimiento llamado de "concientización".

FONDOMOC

## ELEMENTO SOCIAL Y COLECTIVO.

— En repetidas ocasiones, y aún en la ley de O.C. en trámites, hay una negativa sistemática a reconocer que la O.C. tiene motivos políticos, y conlleva, por tanto, un proyecto político y un modelo de sociedad determinado; a reconocer en definitiva que es un acto social y colectivo, un acto político, aludiendo una y otra vez a que es un asunto estrictamente personal que la Colectividad-Estado no puede considerar, o solo como excepción penosa que confirma la ley, si es que molesta mucho, como en este caso.

Desde las consideraciones anteriores no se puede jugar ya a esconder un fenómeno de incidencia y significado sociopolítico tal en el cajoncito de lo religioso, lo personal o lo filosófico. La O.C., por su propia dinámica, se asume y decide en lo personal pero se gesta en una sociedad concreta, y no en el aire, y lleva a lo colectivo como condición de su propio pensamiento y realización.

Reaparece aquí siempre la doble condición del ser humano, que es a la vez social y personal, colectivo e individual, sin primacía de un aspecto sobre el otro, y con esa interdependencia tal que se es personal porque se es social, y viceversa. Simplemente desde la consideración biológica está claro que el hombre no es hombre sino por su sociabilidad. Y no pudo llegar a ser evolutivamente lo que es sino gracias a la poderosa tendencia de la especie a la convivencia, a la ayuda mutua permanente. El hombre no existe si no coexiste. La sociedad humana está en que no es ya solo el factor genético quien determina cuáles sean los comportamientos sociales o asociales, sino el surgir de la conciencia como instancia crítica y como proceso colectivo surgido de la misma colectividad.

La conciencia, elemento antropológico esencial, es conciencia humana, es un elemento social y colectivo porque el hombre lo es, y no solo la herramienta particular de cada individuo. Expresado de otra manera podemos decir que, justo el punto fundamental de unión, lo que hace que un elemento no se imponga al otro; justo el marco que unifica e integra esta doble realidad del ser humano, eso es la conciencia.

Y por ella, la intimidad e individualidad de cada persona no se dejará aplastar, absorver por el poder de la colectividad en sus distintas expresiones más o menos totalitarias, sean los fanatismos religiosos o el estado totalitario, sean las ideologías del militarismo como cosmovisión excluyente, o los procesos totalitarios de las democracias, imponiendo la ley a ultranza basándose en una razón tan endeble como es el número. Y por ella también el cuerpo social, lo comunitario, se defenderá siempre del individualismo inhumano, del liberalismo feroz, de la insolidaridad.

FONDOMOC

## RESPONSABILIDAD ETICA Y POLITICA.

— Solo desde la conciencia como instancia crítica ante los comportamientos humanos puede hablarse con fundamento de responsabilidad y, por tanto, de libertad, tanto para obedecer una ley como para desobedecerla.

Pero la conciencia nunca es atemporal, no es un acúmulo de principios eternos en el aire, sino que está delimitada siempre a un lugar y a un momento histórico concreto, al presente, porque así es el hombre. La conciencia es política porque políticos somos los humanos; y malo sería pretender que en el actuar del hombre en la historia, allí donde se juega el destino del hombre, es decir, en la acción política, no tuviera nada que ver. Si la política es el actuar consciente del hombre, que debe estar a su servicio; y si la ética —dimensión axiológica, valoral de la conciencia— sienta los fundamentos del respeto y de la defensa de lo humano, entonces es propio de la ética, y

por tanto corresponde a la conciencia, apreciar y juzgar los comportamientos, la política, tanto en sus fines u objetivos como en los medios que utilice para alcanzarlos, sea el sistema de organización, sean las leyes.

### CONFRONTACION CONCIENCIA-LEY.

— Como problema de fondo aparece la confrontación conciencia-ley, ante la que relativizamos la ley, pero no gratuita o irresponsablemente. La ley es, como se apuntaba arriba, un instrumento, un medio al servicio de la humanidad, de la política, una herramienta importante, muy valiosa, un dique contra la barbarie y la injusticia para ir apuntalando los logros humanos. Pero cuando la ley se utiliza como instrumento de poder y de dominación, pretendiendo convertirla en único criterio, absolutizándola, o cuando no corresponde o no ayuda a andar los caminos de la justicia, hay que rechazar la ley y desobedecer, para ser coherentes y responsables. Y ello en aras de la conciencia que, sin embargo, no puede ser juzgada por la ley. Conciencia y ley no están en el mismo nivel, no se pueden equiparar: una está en el nivel de los fundamentos, de donde emanan las razones, el sentido, el juicio, y la otra en el de los medios, sometible a juicio, mejorable o cambiable. Y así, como decía Don Milani, criticamos, desobedecemos la ley porque la amamos, y con ello contribuimos a la elaboración de leyes cada vez más justas para una convivencia cada vez más humana.

Esta primacía real de la conciencia, y la exigencia de juzgar la ley y su sentido, o de estar atentos a los peligros que de ella derivan, nos sitúan en el corazón mismo de la democracia en tanto proceso abierto, plural y participativo. Empujamos así el carro de la democracia al no permitir al sistema estabilizarse en las leyes ya promulgadas, o esclerotizarse y deslizarse hacia métodos totalitarios.

El poder de la conciencia exige el ejercicio crítico sobre la realidad y sobre la ley, y su transformación, que solo puede ser colectiva. Ello lleva lógicamente a agruparse buscando formas de organización coherentes y eficaces, que estimulen la responsabilización de cada uno, pero siempre al lado de otros.

Lo testimonial es una exigencia cuando ya no hay otra posibilidad. Pero el objetivo de toda la actividad personal es la transformación colectiva de la realidad. Refugiarse, pues, en lo testimonial puede ser una renuncia, una cesión.

Por todo ello, y en base a la conciencia, la O.C. lejos de ser una actitud individualista es y debe manifestarse como un acto colectivo, político y transformador de esta sociedad.

## 2. LA REALIDAD ACTUAL COMO RAZON DE LA OBJECION DE CONCIENCIA.

Por el conocimiento concreto de nuestra realidad, de este modelo de sociedad de injusticia y violencia, en que una de cada cuatro personas vive de la muerte de los demás, bien perteneciendo a los diversos ejércitos y cuerpos de seguridad, bien investigando o trabajando en la construcción de armamento y sistemas militares, bien pagando en impuestos los ingentes costos de esta carrera hacia la muerte; por las guerras, el hambre y las muertes generadas por todo ello en la última parte del siglo XX, un siglo con avances tecnológicos y saberes tan superdesarrollados que harían posible que la tierra fuera realmente un paraiso, y que sin embargo está a punto de convertirlo todo en ceniza y destrucción; Por la ruptura de la imagen del hombre como ser racional, solidario y convivencial, convertido en enemigo amenazante por el solo hecho no elegido de existir en un país determinado, del otro bloque; Por todo ello, la realidad que vivimos se nos manifiesta como razón, tan con-

FONDOMOC

tundente y definitiva que no necesita de mayor argumentación para decir no al desarrollo de todo este sistema infernal y no colaborar con él en lo que aún podemos, como es no prestar nuestras personas a los ejércitos, ni nuestro tiempo, ni nuestro dinero y aplauso.

La O.C. al ejército, al militarismo, encuentra, pues, en la realidad la primera razón, refrendada por la conciencia. Si personal y colectivamente no se reacciona ante esta situación, eso significa que el daño causado ya ha sido excesivo y ha lesionado el centro mismo de lo humano, la conciencia de ser hombres.

## 3. ANTECEDENTES TEORICOS DE NUESTRO PENSAMIENTO.

La objeción de conciencia no se limita a rechazar el mundo del militarismo y su entorno, y no se define por la negación, aunque al ser tan inmenso el obstáculo así pueda parecerlo. La O.C. rechaza este sistema porque afirma la vida, la convivencia y la justicia; porque entiende al hombre en positivo, fraternal, responsable, colaborador; porque cuenta con, y forma parte de un planeta maravilloso que es de todos y donde todos podemos vivir en condiciones. La O.C. entiende de la legitimidad de la defensa, y plantea y exige una defensa eficaz, que de ninguna manera puede ser la defensa armada, amenaza número uno de todo, sino la defensa popular noviolenta. No sueña: cuenta que vivimos en medio de conflictos para los que hay que buscar soluciones humanas y no militares, respetuosas siempre de las personas, por encima de sus roles. Y propugna, al fin, una alternativa global a esta sociedad, que supone el desarrollo de la Noviolencia como cosmovisión, como manera de vivir y como forma de luchar, donde la coherencia entre los fines pretendidos y los medios utilizados es el primer principio, donde la unión entre la ética y la política será la garantía de una eficacia real a la hora de la construcción de la historia.

Sabemos que al desarrollar la Noviolencia estamos tocando un pensamiento nuevo, revolucionario, sugerente, —del que alguien ha dicho que así como el marxismo surgió en el S. XIX y fue la ideología del S. XX, la noviolencia, nacida en el siglo XX será el único pensamiento del S. XXI— y asumimos el reto de desarrollarla. Somos conscientes, sin embargo, que no es nuevo del todo, que se ha ido creando recogiendo elementos de diversos pensadores y hombres de acción anteriores.

Así, por ejemplo, recogemos de un cierto cristianismo radical, —no fundamentalista—, que hizo forma de vida su doctrina del amor e igualdad fraterna, negándose por ello a matar, a participar en los ejércitos, rechazando la venganza y planteando el perdón como superación de una justicia justiciera. Este pensamiento, aparecido una y otra vez en la historia, nos ha llegado de mano de distintos grupos (Cátaros, Franciscanos, Cuáqueroes, etc) y de Tolstoi, quien llevando hasta el extremo su compromiso cristiano, y el aceptar su ley como única y definitiva, hace un hecho del dicho "no se puede servir a dos señores" e invita a los cristianos a dar la espalda al Estado y vivir como si este no existiera, siéndole "imposible obedecer las prescripciones de las leyes exteriores, las exigencias gubernamentales contrarias a la conducta divina del amor". (De "La salvación está en vosotros").

De gran importancia por su simplicidad inapelable es el pensamiento de La Boetie, en el S. XVI, quien en un folleto titulado "Discurso contra la servidumbre voluntaria, o contra el uno" expone cómo no puede haber cientos de personas sometidas por una sola o muy pocas sin su propia colaboración a ese sometimiento. La conciencia de este sometimiento voluntario es así mismo la conciencia de una arma invencible en manos del pueblo que encuentra su

FONDOMOC

expresión en la huelga, y que se desarrollará posteriormente: la desobediencia civil. La tiranía aparece por primera vez originada no solo por la voluntad sin freno del tirano, sino por la pasividad de los oprimidos.

Sería Henry Thoreau quien formularía y aplicaría la teoría del desprecio del tirano o de la ley injusta como forma suficiente para que esta caiga. Escribió el "Discurso de la desobediencia civil", que él previamente había practicado al negarse a pagar impuestos a su Estado de Massachusetts porque estaba implicado en la guerra contra Mexico y en los negocios esclavistas con los Estados del Sur. Comportarse como un ciudadano sumiso en estos casos es sostener una causa injusta. Por tanto, la desobediencia civil se convierte en un deber hacia uno mismo, y en un deber cívico fundamental.

Más conocida es la larga lucha de Gandhi quien de estudiante había descubierto en Inglaterra los funamentos de la acción noviolenta leyendo a Tolstoi y Thoreau, y que aplicó la no-cooperación con el colonizador inglés comoherramienta política para la independencia de la India, pasando de la oposición a una ley a retirar su apoyo a todo el sistema que hacía posible las leyes injustas: el colonialismo.

Los boicots de L. King en su lucha contra la segregación. Cesar Chavez y las largas huelgas de la uva y la lechuga de los braceros chicanos en la todopoderosa USA de los años 65, o Danilo Dolci en la Sicilia mafiosa y castigada por el paro y la emigración, con sus huelgas a la inversa, o celo por la ley para desenmascarar a los administradores de ésta, son concreciones, como muchas otras no recogidas por la historia, de esta nueva forma de vivir y luchar que se manifiesta como botón de muestra en la O.C. y que llamamos Noviolencia.

FONDOMOC

# ESTRATEGIA DE LUCHA Y PERSPECTIVAS

No cabe duda que puede considerarse que la objeción de conciencia es un fenómeno muy antiguo, tanto como la existencia de sociedades humanas regidas por leyes y normas concretas susceptibles, pues, de ser cuestionadas. No cabe duda tampoco que hay un fundamento individual en la objeción de conciencia que se basa en la primacía de la conciencia propia sobre cualquier norma social que se entiende injusta. Pero hoy no se puede negar que la OC se plantea fundamentalmente desde una perspectiva política, como una iniciativa colectiva, que disiente de una institución social como es el Ejército y que se expresa a través de la denuncia y la no-cooperación como formas de la lucha noviolenta.

Es este el planteamiento de la OC que fundamenta la existencia del Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC), hasta ahora la unica organización que ha aglutinado a los jóvenes identificados con la necesidad de llevar a la práctica el derecho a la objeción.

La principal tarea del MOC desde 1977 año de su constitución como movimiento, ha sido, sin lugar a dudas, la necesidad de romper cierto esquema monolítico arraigado en la opinión pública según el cual los objores de conciencia son aquellos jóvenes afectados por el servicio militar obligatorio, que renuncian a él frecuentemente por motivos religiosos o en todo caso por razones muy personales. Se buscaba así una identidad ideológica que permitiera definir un planteamiento político para la OC, fruto de la cual es la declaración ideológica del MOC elaborada en el año 1979. Con esta declaración ideológica se pretendía:

1. Orientar desde un marco ideológico común lo que hasta entonces había sido la lucha por un derecho: el de objetar a la mili.

2. Plantear de forma clara los dos objetivos globales de la lucha de la OC que no es sino un instrumento en manos de esos objetivos:
   - superar el militarismo
   - posibilitar un nuevo modelo de defensa: la defensa popular noviolenta, en la medida que aspiramos a un nuevo modelo de sociedad.

3. Reafirmar la acción noviolenta como el medio más coherente y eficaz para luchar por estos objetivos.

4. Abrir paso al desarrollo de nuevas formas de lucha antimilitarista (hoy la OC lo es a la mili, como a los gastos militares y se llama objeción fiscal, como a la industria militar y se la llama objeción laboral, como es una objeción a la OTAN y al militarismo en general) y a la presencia en el MOC de personas no directamente afectadas por la obligación de cumplir el servicio militar.

Sin embargo, y a pesar del innegable crecimiento cuantitativo y cualitativo de la OC (el MOC ha sido la vanguardia de la lucha de los jovenes contra la mili y el más claro antecedente del pacifismo en España) cinco años después de esa declaración ideológica algunos problemas han aparecido y adquieren especial importancia ahora que el Parlamento elabora una ley que regule la OC en el Estado español y el MOC tiene que darla una respuesta coherente.

FONDOMOC

## 1. LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA LUCHA DE LA OC.

Se podría decir que estos problemas latentes hoy en el MOC pueden ser una consecuencia lógica del crecimiento de un movimiento que, como el MOC, pugna por salir de la marginalidad y lucha contra concepciones tópicas de su realidad. Se pueden señalar algunos de ellos:

**Pérdida de un marco ideológico propio a la OC:** la OC en 1979, cuando el MOC se define como un movimiento antimilitarista, deja de ser un objetivo en si mismo y pasa a ser un instrumento de resistencia al militarismo. Esto es muy arriesgado ya que, como instrumento que es, frecuentemente no ha servido para dar una coherencia ideológica a quienes lo ejercían, y así hay que pensar que hoy la práctica de la OC está al alcance de muchos jóvenes que objetan por ideologías incluso sustancialmente distintas en ciertos aspectos, lo que lleva a establecer diferentes prioridades, estrategias y objetivos parciales. Es preciso pues matizar: la OC en si misma no es algo que dé unidad si no se entiende desde una misma perspectiva ideológica.

**Individualismo:** No cabe duda que la lucha de la OC nunca ha olvidado la importancia del convencimiento y del compromiso personal, es más se ha fundamentado en ello: cuando un joven se niega a ir a la mili y se hace objetor, ante todo se compromete y se arriesga él; lo mismo ocurre con aquel que se niega a pagar los impuestos de uso militar en su declaración de la renta. Sin embargo, no puede pretenderse que el MOC sea una mera suma de los esfuerzos individuales; es preciso buscar un caracter colectivo a los objetivos y a las acciones, de ello dependerá su eficacia y la fuerza del movimiento. En muchas ocasiones se suele incurrir en el error de priorizar en lo individual para definir las posturas que debe defender un movimiento político como es el MOC. Así es frecuente que algunos objetores defiendan posturas basadas en sus circunstancias particulares, que solo les atañan a ellos y que traen como consecuencias una cierta elitización de la lucha de la OC, pérdida de una visión real de por dónde puede ir la lucha, falta de incidencia social. Es preciso pues que la lucha de la OC orientada hacia esos dos objetivos globales a los que se hacía referencia en la introducción parte por encima tanto de aquellas posturas moderadas por las circunstancias particulares de quien las defiende, como de aquellas posturas radicalizadas por una visceralidad inútil desde un punto de vista político.

**Ausencia de alternativas:** Desde siempre ha existido una clara tendencia en el MOC a estar contra toda estructura militarizada, especialmente si ésta me obligaba a participar en ella: el exponente más claro es el servicio militar. Sin embargo, ha sido escasa la busqueda de alternativas o de salidas constructivas a los diferentes problemas a los que el MOC se enfrentaba. Es cierto que en la declaración ideológica se hace referencia a la alternativa de la defensa popular noviolenta frente a la militarización, pero han sido pocos los grupos del MOC que verdaderamente han profundizado en el significado y las posibilidades de esta alternativa, así como en alternativas posibles a los objetivos parciales que la lucha de la OC se ha ido fijando. Esto ha producido dificultades a la hora de valorar las posibilidades reales de incidencia social de la OC, situándola más en una perspectiva utópica que en una realidad posible. Como en el anterior punto, es preciso recordar aquí que el verdadero significado y la eficacia posible de la lucha de los objetores de conciencia no

FONDOMOC

puede encontrarse nunca en un rechazo de aquello que afecta de forma particular a unos pocos, sino en las posibilidades de aportar alternativas reales y globales a los diferentes problemas.

**Abandono en ocasiones de una práctica coherente:** Es una consecuencia de los problemas anteriores. La pérdida de identidad ideológica y de la búsqueda de alternativas impide llevar adelante una práctica coherente:

- hay confusión en los objetivos parciales: hay quienes priorizan en la necesidad de acabar con la conscripción centrando sus esfuerzos en el problema de la obligatoriedad, pero olvidan que la problemática del militarismo no está en el hecho de que "sea obligatorio" sino en la propia lógica y en los fines que éste persigue.
- se acentúa una cierta radicalización que aparece exenta de contacto con la realidad, y fuerza, en muchas ocasiones, a una cierta insolidaridad social nada deseable desde el sentido mismo de la lucha de la OC. La tarea de un movimiento no debe ser nunca aislar a los mejores, sino facilitar la participación y el compromiso del mayor número.
- resulta difícil abrir nuevos cauces para la lucha antimilitarista. A la larga la lucha de la OC se acaba quedando en lo que fue en un principio: una lucha contra la mili, una lucha de los afectados por una particular situación. Las posibilidades que ofrecería a priori por ejemplo la objeción fiscal como una nueva forma de resistencia al militarismo, se verían mermadas por no ser éste un problema que directamente afectara a los objetores, lo cual significaría que no hemos avanzado nada.

Situados estos problemas que afectan a la coherencia de la lucha de los objetores hoy, habría que concluir en dos necesidades:

Por un lado, es preciso recuperar un marco ideológico común que de sentido a la OC, evitando que ésta sea un mero instrumento. Este marco debería ser el de la Alternativa Noviolenta.

Por otro lado, es preciso replantear la práctica de la OC en base a una mayor eficacia y una mayor coherencia.

## 2. LA ALTERNATIVA DE LA DEFENSA POPULAR NOVIOLENTA.

Ya se ha señalado anteriormente cómo en su declaración ideológica el MOC sienta claramente los objetivos políticos de la OC:

- superación del militarismo;
- una alternativa a la defensa militar: la defensa popular noviolenta (DPN).

¿Que significado real tienen ambos objetivos?. Básicamente dos:

En primer lugar, hay que mencionar que la voluntad que manifiestan los objetores de romper con el sistema militar, por sí sola no dispensaría al objetor de interesarse por la búsqueda de formas alternativas de defensa. Se podría decir que los objetores de conciencia no rechazan globalmente su derecho y su deber a la defensa, la consideran legítima, pero conscientes de que la defensa militar imperante en la mayoría de los paises, no es la verdadera defensa de los ciudadanos y de los pueblos, sino la defensa de los actuales sistemas de explotación y de injusticia, **reivindican y asumen como propio** la tarea de transformar la realidad

FONDOMOC

social y de elaborar un nuevo sistema de defensa que:

— responda a las necesidades reales de lo que un pueblo tiene que defender (los derechos humanos y sociales, un sistema social justo, la calidad de la vida, el derecho a una educación libre, el medio ambiente)

— constituya un sistema de defensa eficaz ante eventuales agresiones exteriores e interiores, fundamentado en la resistencia noviolenta (denuncia pública de toda injusticia, no-cooperación y desobediencia civil y programa constructivo y alternativo).

— esté al alcance y control de la inmensa mayoría de los ciudadanos; una defensa descentralizada que restituya a los individuos y a las comunidades locales, iniciativas, responsabilidades y poder; una defensa en la que la mujer sea tan responsable como el hombre; una defensa que se apoye directamente sobre el modo de vida en tiempo de paz porque son las mismas fuerzar populares las que participan en la vida económica y social de un pueblo y las que se convierten en elementos activos de su defensa.

En segundo lugar, no puede concebirse la superación del militarismo y la alternativa de la DPN exclusivamente como el fin de un proceso de transformación social, sino como una práctica cotidiana orientada hacia un objetivo de desmilitarización social. Las luchas de las madres de la Pza. de Mayo en Argentina, o de los obreros de la COB en Bolivia para el derrocamiento de las correspondientes dictaduras militares, así como las luchas ecologistas contra el vertido al mar de residuos nucleares y contra la expropiación para uso militar de la finca de Cabañeros en España, o contra la deforestación por las lluvias ácidas ocasionadas por la contaminación industrial en la RFA, son en definitiva unos pocos ejemplos que pretenden ilustrar la idea de que la DPN:

- no es solo una nueva defensa para una nueva sociedad sino que tiene plena aplicabilidad hoy en la defensa de los derechos ciudadanos y de los pueblos, o en la defensa del medio ambiente natural.
- da sentido a la idea del desarme entendida como un elemento transformador que nace de la base social y que toma diversas formas: OC a la mili, objeción fiscal, devolución de cartillas, declaración de municipios y zonas desnuclearizadas, negativa a las expropiaciones, objeción laboral. . .

## 3. LA ACCION NOVIOLENTA: UNA PRACTICA PARA LA OC Y LA LUCHA POR LA PAZ.

Es una constante en la evolución de la OC en el Estado español la estrecha relación que ha existido y existe en la actualidad entre los objetores de conciencia y la noviolencia como estrategia de acción y como alternativa política. En muchos casos puede decirse que existe una notable identificación, siendo la OC una de las tareas más notables del incipiente movimiento noviolento de hace unos años y en el que la OC encuentra sus origenes y configura su práctica política.

Hay datos históricos que justifican esta afirmación. La experiencia del SC de Can Serra en Cataluña puede decirse que es una típica acción noviolenta: agotar los cauces legales; pasar a realizar de forma autogestionaria lo reivindicado; hacer pública la desobediencia civil; asumir la represión; crear nuevos focos de desobediencia.

De igual forma, nunca han faltado de los medios de información noticias relativas a

FONDOMOC

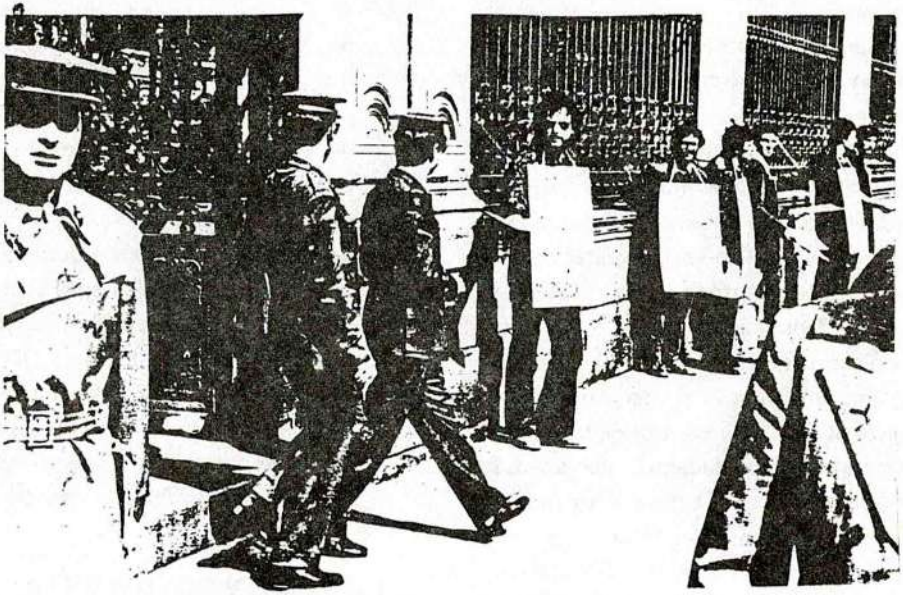

objetores de conciencia, motivo por el cual han perdido cierta espectacularidad y eficacia, pero sin embargo es interesante observar hasta que punto la acción noviolenta desarrollada por los objetores en sus primeros años ha servido como modelo para la reivindicación política de los diferentes movimientos sociales.

Hay un dato más para acentuar esta relación OC/NV. En su declaración ideológica el MOC asume como propia la estrategia de la acción noviolenta, porque —como se cita textualmente— "niega por si mismos los valores más profundos del militarismo". Pero hay más, al definir la acción noviolenta se hace mención expresa a que ésta se basa "en la aceptación de unos valores y/o ideas determinados que conforman unos métodos" lo cual indicaría que el MOC asume la noviolencia no solo como una estrategia de lucha sino también como una alternativa política.

Este marco de la noviolencia como pensamiento y como estrategia política, es un buen punto de referencia a la hora de abordar el principal problema de futuro de la lucha de la OC en España: la futura ley de OC. Es continuo el debate en el seno de los grupos del MOC sobre cual ha de ser la estrategia más lógica frente a esta ley de OC. Desde la perspectiva del analisis noviolento hay dos ideas fundamentales que pueden ayudar a este debate: la respuesta del MOC ha de ser **coherente** y **eficaz.** Han de reunirse los siguientes elementos:

- que el mayor número de objetores esté en disposición de responder a la ley; ello será garantía de eficacia;
- que la respuesta sea pedagógica, tenga objetivos concretos y claros y sea entendida por la opinión pública;
- que conlleve una alternativa reivindicativa que evite caer en una mera protesta sin solución;
- que sea coherente con los objetivos de la lucha de la OC.

FONDOMOC

acciones noviolentas curiosas y espectaculares realizadas por los objetores de conciencia: ocupaciones de edificios oficiales, encartelamientos, encadenamientos, huelgas de hambre. . . No cabe duda que estas acciones ahora no son un patrimonio de los

Sin estos elementos apriori cualquier respuesta estaría abocada al fracaso. La estrategia podría desglosarse en los siguientes pasos:

1. Denuncia: en esta situación se encuentra ahora la respuesta del MOC a la ley. Se trata de denunciar y rechazar públicamente la ley de OC por sus contenidos contrarios al caracter de este derecho: militarización, tribunal, mayor duración. . ., buscando un posicionamiento favorable de la opinión pública sobre el tema: que todos sepan que el MOC rechaza la ley y porqué la rechaza.

2. Desobediencia civil: se trata del paso siguiente en la lucha. No se trata de ignorar la ley, sino de boicotearla impidiendo su aplicación de hecho y aceptando las consecuencias de tal desobediencia. Los objetores franceses llevaron a cabo la desobediencia a la ley mediante la **objeción colectiva** al Tribunal con muy positivos resultados. Por sus características esta vía de la objeción colectiva (presentación de una carta colectiva al Tribunal) puede resultar muy eficaz también en España.

3. Programa constructivo: es el último paso, y el que da mayor sentido a la lucha. Se trata de llevar adelante de forma autogestionaria una alternativa reivindicativa a la obligatoriedad de la prestación social que impone la ley al objetor: un SC por la Paz dedicado a desarrollar de forma práctica y teórica el segundo objetivo de la OC, esto es profundizar en la alternativa de la DPN. Rechazamos el militarismo pero nos comprometemos a desarrollar un nuevo modelo de defensa.

La busqueda de un programa alternativo para la lucha de la OC como es el SC por la Paz, tiene el mismo valor que para la objeción fiscal el destino del dinero impagado a una asociación que trabaja por la Paz o para la objeción laboral la reconversión de la industria militar, se orienta siempre hacia la busqueda de alternativas posibles desde la necesidad de coherencia y eficacia en la lucha.

Por último, indicar que la reivindicación de un SC por la Paz dirigido al desarrollo de la DPN se distingue fundamentalmente por sus fines de la prestación social que la ley impone a los objetores:

- la PSS se establece bajo el criterio de la obligatoriedad; el SC por la Paz desde la responsabilidad y el compromiso en erradicar el militarismo, coherente, pues, al ideal de desmilitarización que persigue el MOC.
- la PSS aparece centralizada y controlada por el Estado; el SC por la Paz se lleva a cabo de forma autogestionaria.
- la PSS tiene un mero caracter asistencial y afecta a lo laboral; el SC por la Paz se presenta con un caracter solidario y popular, no pretende caer en la tentación de que el desarrollo de la DPN deba corresponder a unos pocos —los objetores en este caso—, se trata de una defensa popular, pero en las actuales circunstancias parece correcto reivindicar que quienes se resisten a la defensa militar trabajan en el desarrollo de un nuevo modelo de defensa, además el caracter social que tiene la objeción sobre cualquier postura individualista, confirmaría esta necesidad.

Estas ideas para el desarrollo de una respuesta coherente a la ley de OC pueden ser-

FONDOMOC

vir para superar los diversos problemas que se mencionaban al comienzo de este escrito y que ahogaban el desarrollo de una lucha que, como la OC, tiene un claro caracter revolucionario.

## 4. COMO DECLARARSE OBJETOR.

La OC aún hoy no dispone de un marco legal que regule su ejercicio. Sin embargo, esto no significa que hoy no sea posible objetar.

Desde 1977 existe una situación jurídica provisional que permite al objetor disponer de una prorroga que aplaza su incorporación a filas hasta la elaboración de una ley que establezca el marco jurídico del ejercicio del derecho a la OC. Esta regulación provisional está contenida en la circular interna que en noviembre de 1977 el Ministerio de Defensa envió a los acuartelamientos sobre la OC, y que incluimos en el capítulo de Documentos.

A esta circular habría que añadir el aval que suponen:

1. Lo recogido en la Constitución sobre la OC (art. 30.2) y las cuatro sentencias del Tribunal Constitucional que lo interpretan haciendo posible la OC a cualquier persona sin discriminación de motivos y quizas de plazos.

2. Los diversos tratados internacionales que recogen la OC y a los que España se ha vinculado recientemente o bien está en perspectiva su vinculación: resolución del Consejo de Europa de 1967, del Parlamento Europeo de 1983...

En todo caso hay que tener en cuenta que se trata de una regulación provisional, que se ha alargado en el tiempo debido a las circunstancias políticas que han retrasado la elaboración de la ley, y por lo tanto, la aprobación de una ley de OC en esta legislatura hará que se varíen los procedimientos para ser reconocido objetor.

¿Como se puede objetar hoy?

En primer lugar, hay que indicar que la posibilidad de objetar a priori puede efectuarse antes y, con algunos problemas, también durante y después del servicio militar.

### 1. ANTES DE LA INCORPORACION A LA MILI.

El momento para declarar la OC es el día de recoger el petate, justo el día antes de la incorporación. Todos los tramites se realizan en la Caja de Reclutas del Gobierno Militar correspondiente, no hay que ir para nada al CIR con el resto de los "alistados". Ese día en la Caja de Reclutas, por medio de una declaración jurada, o —con más frecuencia—, rellenando una instancia que se ofrece en la misma Caja, se alega ser objetor de conciencia, sin especificar los motivos, y se solicita prórroga de incorporación aplazada hasta que salga la ley. Tras esto uno vuelve a su casa, a sus quehaceres habituales, sin otro tipo de problemas que los referentes al pasaporte, que solo se concede por un tiempo muy limitado.

Al cabo de un tiempo se suele recibir una carta de la Junta de Reclutamiento y Clasificación del Ayuntamiento en la que se informa que la concesión de la prorroga de incorporación a filas válida hasta la aprobación de la ley, aunque este hecho no siempre ocurre, depende de las zonas.

Es importante que al ir a objetar se contacte con el grupo del MOC más cercano para que ellos estén enterados y por si hubiera modificaciones en el procedimiento, así como para censarse de cara a las actividades que al respecto de la ley hagan los objetores.

FONDOMOC

## 2. DURANTE LA PRESTACION DE LA MILI.

La posibilidad de objetar durante la mili está igualmente recogida en la circular del Ministerio de Defensa a la que antes hacíamos mención. Sin embargo, dadas sus especiales condiciones "se hace en el cuartel" y presenta ciertos problemas: retraso en la tramitación burocrática de la petición del objetor, ignorancia de los mandos militares, mala leche. . .

Es importante aquí entrar en contacto con el MOC para que desde fuera pueda hacerse presión a través del Defensor del Pueblo y de otras instancias administrativas, así como presión cara a la opinión pública si fuera necesario.

El procedimiento es presentar una instancia similar a la anterior pero haciendo constar los datos militares y dirigida al Capitán General o al Gobernador Militar correspondiente, que se entrega al Coronel de la Compañía a la que se pertenece, y en la que se solicita la concesión de una licencia temporal (equivalente a la incorporación aplazada). Al presentar la instancia se puede ya plantear una renuncia a seguir cumpliendo el servicio militar, aunque puede resultar más conveniente solicitar entonces un rebaje de servicio, y dejar la posibilidad de la renuncia firme (dejar de vestir de soldado, abandonar cualquier tarea que tenga que ver con la mili. . .) para más adelante, con objeto de acelerar el tramite administrativo. Paralelamente se hacen desde fuera las oportunas gestiones ante el Defensor del Pueblo y el Ministerio de Defensa.

Es posible que al objetor en el cuartel se le encarcele al declararse y solicitar la licencia temporal; de ahí la importancia del contacto con el MOC y de las presiones que se puedan realizar fuera. En general les resulta más facil conceder la licencia temporal antes que el tema sea denunciado a la opinión pública. Al menos así suele ocurrir en los diversos casos que se presentan.

## 3. OBJECION POST-MILI.

Se trata más extensamente en otro apartado de este monográfico. Solo decir que no hay nada que ndique que la objeción post-mili sea ilegal, aunque tampoco hay nada que diga que es legal y posible ejercerla; que se efectua mediante la devolución de la cartilla, y que los principales problemas que aparecen son de tipo administrativo.

FONDOMOC

## LAS "OTRAS" OBJECIONES

La OC como fenómeno no se circunscribe a la OC al SM aunque ésta sea la más conocida. Al hablar de "otras" objeciones nos referimos por ejemplo a la Objeción Fiscal, a la objeción post-mili, a la Objeción Laboral a la producción militar. Todas ellas presentan el mismo fundamento filosófico y ético que la OC al SM, pero atienden a situaciones distintas frente a las que se encuentra la persona en determinados momentos. Por ser la más estrechamente relacionada con la OC al SM (en realidad una variante de ésta) comenzaremos por la Objeción post-SM.

### 1. LA OBJECION POST-SM: DEVOLUCION DE CARTILLAS MILITARES.

Consiste básicamente en la reclamación del pase a la situación civil —a todos los efectos— de aquellas personas que hicieron el SM y que permanecen en la reserva, debiendo pasar revistas periódicas y disponibles para cualquier llamamiento o movilización, como recientemente ha ocurrido con los reservistas de la Compañía de Ferroviarios movilizados para romper la huelga de los trabajadores del metro de Madrid.

En algunos paises este tipo de objeción está reconocida legalmente y parece ser que el actual Proyecto de Ley sobreOC recogerá este aspecto. Ahora bien, antes que el proyecto sea aprobado el derecho a la OC post-SM ya ha sido ejercido sin esperar a la ley mediante la devolución de la Cartilla Militar (CM). Dicho documento es, simbólicamente y en la práctica, el vínculo entre su poseedor y el Ejército. Devolviéndola, el objetor muestra su voluntad de separarse de la institución militar y reclama su condición de civil. Dicha devolución también se realiza por parte de aquellos que poseen la cartilla pero por unas u otras razones quedaron exentos del SM.

Es fácil comprender el porqué de la objeción post-mili: la conciencia no es algo estático en el individuo y es perfectamente lógico que a una persona que en su día el hacer el SM no le causaba problemas de conciencia (o sencillamente no estaba informado de la posibilidad de declararse OC, o tenía condicionamientos familiares, o lo que fuera,), más tarde, su propia evolución y la de la sociedad le lleve a tomar dicha postura.

La forma en que se materializa dicha objeción, la devolución de la cartilla, no es algo novedoso en la historia de la objeción. La devolución de títulos, condecoraciones, y papeles militares en general es una forma de protesta noviolenta de considerarse tradición. Es conocido, por ejemplo, el caso del general francés Jacques de Bollardière, que estando en posesión, entre otras muchas condecoraciones, de la Legión de Honor, en protesta por la utilización de la tortura en la guerra de Argelia, lo que le vale 60 días de encierro, devuelve todas sus condecoraciones y se marcha del Ejército. Hoy es un activista del Movimiento por una Alternativa Noviolenta en Francia. Desdichadamente no es ésto muy frecuente entre jefes y oficiales en general, pero sí comienza a serlo entre ciudadanos de a pie a quienes les resulta incómoda la posesión de su cartilla militar.

Hay que hacer notar que la O post-SM es un colectivo. Eso significa que no se devuelven individualmente las CM sino colectivamente. Desde el verano del 81 hasta ahora se han realizado cuatro devoluciones colectivas en nuestro pais, siendo cada vez

FONDOMOC

BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

11 de octubre de 1984

Núm. 79-V

## APROBACION DEFINITIVA POR EL CONGRESO

## Regulación de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 2 de octubre de 1984, aprobó, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución, el Proyecto de Ley Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

### LEY REGULADORA DE LA OBJECION DE CONCIENCIA Y DE LA PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA

Preámbulo

El reconocimiento constitucional de la libertad ideológica, religiosa y de culto implica, más allá de la protección del derecho de las personas a sustentar la ideología o religión que libremente elijan, la consagración del derecho a que los comportamientos personales se ajusten en cuanto no lesionen ningún bien social, a las propias convicciones. La consagración de este derecho a adecuar los propios comportamientos a las convicciones personales, materializadas en el artículo 16 de la Constitución, se proyecta sobre las obligaciones militares que la propia norma fundamental impone a los españoles, obligaciones cuyo cumplimiento efectivo resulta, para algunos ciudadanos, contradictorio con las convicciones ideológicas o religiosas que profesan.

En previsión de esta situación, la Constitución reconoce la objeción de conciencia e instituye al legislador en la obligación de regularla «con las debidas garantías», pudiendo imponer a quienes rehúsen cumplir sus deberes militares por razones ideológicas o religiosas el cumplimiento de una prestación social sustitutoria. Cumplir el mandato constitucional, regular legislativamente la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria y articular, por tanto, los mecanismos que permitan a los ciudadanos comportarse de conformidad con sus convicciones son, pues, los objetivos de la presente Ley.

Los principios que inspiran el texto son, fundamentalmente, cuatro: en primer lugar, la regulación de la objeción de conciencia con la máxima amplitud en cuanto a sus causas, con la mínima formalidad posible en el procedimiento y con la mayor garantía de imparcialidad en cuanto a su declaración. En segundo lugar, la eliminación de toda discriminación en cualquier sentido, entre quienes cumplen el servicio militar y los objetores de conciencia. En tercer lugar, la previsión de garantías suficientes para asegurar que la objeción de conciencia no será utilizada, en fraude a la Constitución, como una vía de evasión del cumplimiento de los deberes constitucionales. Por último, la consecución de que el cumplimiento de la prestación social sustitutoria redunde en beneficio de la sociedad y del propio objetor.

A tal efecto, la Ley establece como causas que dan lugar a la exención del servicio militar por razones de conciencia no sólo las de índole religiosa, sino también las de carácter ideológico, filosófico o de naturaleza similar. Es la incompatibilidad entre las actividades militares y las convicciones del ciudadano, y no la naturaleza de dichas convicciones, lo que justifica la exención del servicio militar. Exención que, para evitar discriminaciones entre los ciudadanos por razón de sus creencias e ideologías, y de acuerdo con lo previsto en la Constitución, apareja el cumplimiento de una prestación social sustitutoria, estableciéndose expresamente en la Ley que el cumplimiento de los deberes constitucionalmente im-

FONDO DOC

puestos por una u otra vía no podrá implicar discriminación alguna entre los ciudadanos.

La Ley articula un procedimiento de resolución de las solicitudes de declaración de objeción de conciencia caracterizado por su flexibilidad en cuanto a las formas y los plazos y por las garantías que otorga al solicitante respecto de la imparcialidad y objetividad con que será juzgada su pretensión. Imparcialidad y objetividad que vienen determinadas, en primer lugar, por la creación de un órgano, el Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia, encargado de resolver sobre las solicitudes y cuya composición y funciones le configuran como un órgano cuasi jurisdiccional. El Consejo está presidido por un miembro de la carrera judicial con categoría de Magistrado, contándose entre sus miembros un objetor, lo que asegura tanto la capacidad juzgadora cuanto la sensibilidad social de sus resoluciones. Resoluciones, por otro lado, que no pueden entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante, y que deben tomar razón de la congruencia entre las convicciones alegadas por el solicitante y las conclusiones que se desprenden de las actuaciones obrantes en el expediente.

El régimen en la prestación social sustitutoria se estructura en forma semejante al servicio militar, lo que, además de evitar las discriminaciones, garantiza a la sociedad una fuente de medios personales en caso de necesidad. La duración total de la prestación así concebida es, como ocurre con el servicio militar, de quince años. De entre ellos, la situación de actividad comprende un período de tiempo que oscila entre dieciocho y veinticuatro meses lo que faculta al Gobierno para determinar la duración concreta de la prestación de acuerdo con las necesidades. La mayor duración de la situación de actividad respecto de la del servicio militar es, desde luego, una garantía de las que la Constitución exige para que la objeción de conciencia no constituya una vía de fraude a la Ley a través de la evasión del servicio militar; pero es, también, una necesidad para evitar descriminaciones, pues no pueden tratarse por igual situaciones desiguales y discriminatorio sería que la prestación social y el servicio militar, cuyos costes personales e incluso físicos son notablemente diferentes, tuviesen la misma duración.

La prestación social sustitutoria se enfoca, en su fase de disponibilidad, como un mecanismo que canaliza el cumplimiento por el objetor de su deber constitucional hacia la satisfacción de fines colectivos y socialmente útiles. A tal efecto, se crea un servicio encargado de la gestión del régimen de la prestación, servicio que se adscribe al Ministerio de la Presidencia por la diversidad de Ministerios implicados y el carácter coordinador de dicho Departamento. Aún cuando lo habitual será que la prestación se realice en entidades públicas, se prevé la posibilidad de que tenga lugar en entidades no públicas que satisfagan, sin ánimo de lucro, intereses generales, lo que permitirá flexibilizar el régimen de la prestación y vitalizar tanto su contenido como los fines a que sirve.

Por último, las Disposiciones transitorias aseguran la aplicación de la Ley a quienes, por declararse objetores, se encuentren actualmente en situación de disponibilidad.

## CAPITULO I

### De la objeción de conciencia

Artículo uno

1. El derecho a la objeción de conciencia reconocido en el artículo 30 de la Constitución se ejercerá conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
2. Los españoles sujetos a obligaciones militares que, por motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza, sean reconocidos como objetores de conciencia, quedarán exentos del servicio militar, debiendo realizar en su lugar una prestación social sustitutoria.
3. El derecho a la objeción podrá ejercerse hasta el momento en que se produzca la incorporación al servicio militar en filas y, una vez finalizado éste, mientras se permanezca en la situación de reserva.
4. La declaración de objeción de conciencia será competencia del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia regulado en el Capítulo III de esta Ley.
5. No podrá prevalecer entre los ciudadanos discriminación alguna basada en el cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria.

Artículo dos

1. La solicitud de declaración de objeción de conciencia y exención del servicio militar, dirigida al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, se podrá presentar ante el mismo o en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. La solicitud de declaración de objeción de conciencia, cuando se presente con al menos dos meses de antelación a la fecha señalada para la incorporación al servicio militar en filas suspenderá dicha incorporación hasta tanto recaiga resolución en firme del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia o, en su caso, de los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Artículo tres

1. En el escrito de solicitud se harán constar, además de los datos personales y de la situación militar del interesado, con expresión del organismo de reclutamiento a que esté adscrito o ante el Ayuntamiento u Oficina Consular en que debe efectuar su inscripción, los motivos de conciencia que se oponen al cumplimiento del servicio militar, así como las aptitudes y las preferencias para

FONDOMOC

realizar la prestación social sustitutoria. Asimismo, el interesado podrá aportar cuantos documentos y testimonios estime pertinentes a fin de acreditar las manifestaciones alegadas.

2. El Consejo podrá recabar de los interesados que, por escrito u oralmente, amplíen los razonamientos expuestos en la solicitud. Podrá, igualmente, requerir de los solicitantes o de otras personas u organismos la aportación de la documentación complementaria o testimonios que se entiendan pertinentes.

3. El procedimiento ante el Consejo será gratuito.

Artículo cuatro

1. El Consejo resolverá todas las solicitudes que se le presenten y declarará haber lugar o no al reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y a la consiguiente exención del servicio militar.

2. El Consejo resolverá favorablemente la solicitud de objeción de conciencia si el motivo o los motivos en ella alegados figurasen entre los recogidos en el párrafo 2.º del artículo 1.º, denegando la solicitud en caso contrario. Asimismo, el Consejo podrá denegar la solicitud cuando, sobre la base de los datos e informes de que disponga, perciba incongruencia entre los motivos y manifestaciones alegadas por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente.

3. En ningún caso podrá el Consejo entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante.

4. Transcurridos seis meses desde la presentación de una solicitud sin que haya recaído resolución, aquélla se entenderá concedida.

5. Las resoluciones que adopte el Consejo en asunto de su competencia ponen fin a la vía administrativa.

Artículo cinco

El Consejo comunicará a la autoridad militar jurisdiccional, en la forma que reglamentariamente se determine, las solicitudes recibidas y sus resoluciones.

## CAPITULO II

### De la prestación social sustitutoria

Artículo seis

1. Quienes sean declarados objetores de conciencia estarán exentos del servicio militar y quedarán obligados a realizar una prestación social sustitutoria consistente en actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas, ni supongan dependencia orgánica de instituciones militares.

2. El Consejo de Ministros determinará los sectores en que se desarrollará dicha prestación, señalándose como prioritarios los siguientes:

a) Protección Civil.

b) Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.

c) Servicios sociales y, en particular, los que afecten a acción comunitaria, familiar, protección de menores y adolescentes, tercera edad, minusválidos, minorías étnicas, prevención de la delincuencia y reinserción social de alcohólicos, toxicómanos y ex reclusos.

d) Servicios sanitarios.

e) Programas de cooperación internacional.

f) Cualesquiera otras actividades, servicios u obras de carácter análogo que sean de interés general.

3. A los objetores de conciencia se les asignarán trabajos y funciones de tal manera que no se incida negativamente en el mercado de trabajo.

4. En tiempo de guerra, la prestación social sustitutoria consistirá necesariamente en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil.

Artículo siete

1. La prestación social sustitutoria se realizará preferentemente en entidades dependientes de las Administraciones Públicas. También podrá cumplirse en entidades no públicas, que determinará el Ministro de la Presidencia, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que no tengan fines lucrativos.

b) Que sirvan el interés general de la sociedad, en especial, en los sectores sociales más necesitados.

c) Que no favorezca ninguna opción ideológica o religiosa concreta.

Artículo ocho

1. El régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar tendrá una duración normal de quince años, comprendiendo las situaciones de disponibilidad, actividad y reserva.

2. La situación de disponibilidad comprende desde que el solicitante obtiene la consideración legal de objetor hasta que inicia la situación de actividad.

3. En la situación de actividad, el objetor realizará las actividades propias de la prestación social sustitutoria en un régimen análogo al establecido para el servicio militar. La duración de la situación de actividad será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto. En todo caso, comprenderá un período de tiempo que no será inferior a dieciocho meses ni superior a veinticuatro.

4. La situación de reserva empezará el día siguiente del término de la situación de actividad y se extenderá hasta el primero de enero del año en que el objetor cumpla treinta y cuatro años de edad, en que se le expedirá



FONDO MOC

la licencia absoluta. En esta situación, el Gobierno podrá acordar la reincorporación de los objetores en los supuestos previstos en la normativa sobre servicio militar y movilización nacional, a fin de realizar las tareas previstas en el artículo 6.º, 4, de la presente Ley.

5. Si el objetor hubiese presentado su solicitud durante la situación de reserva del servicio militar, una vez reconocida su condición quedará adscrito directamente al régimen de reserva de la prestación social sustitutoria.

Artículo nueve

Las exenciones, aplazamientos y exclusiones de la prestación social sustitutoria del servicio militar serán reguladas en el Reglamento que desarrolle esta Ley de forma que dicha prestación quede equiparada en estas materias con el servicio militar.

Reglamentariamente se determinará la reducción de la situación de actividad para aquellos que no la hayan prestado antes de cumplir los veintiocho años de edad.

Artículo diez

Los objetores de conciencia en situación de actividad tendrán derecho al mismo haber en mano que los soldados en filas y a prestaciones equivalentes de alimentación, vestuario, transporte, sanidad y Seguridad Social. Disfrutarán, igualmente, de cuantos derechos reconozca el ordenamiento vigente a quienes se encuentran prestando el servicio militar activo y, en especial, el de reserva de puesto de trabajo que se hubiera desempeñado hasta el momento de la incorporación, así como de cuantas facilidades y derechos se reconozcan a efectos educativos a quienes se encuentran prestando el servicio militar.

Artículo once

Cuando la prestación social sustitutoria tenga por objeto una actividad que requiera especiales conocimientos o preparación, el objetor, cuando sea necesario, deberá seguir un curso de capacitación cuya duración será computada dentro del tiempo total de prestación del servicio.

Artículo doce

1. La gestión e inspección del régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar corresponde al Ministerio de la Presidencia, a cuyo efecto se creará, en el seno de dicho Departamento, el correspondiente órgano.

2. Le corresponde especialmente al Ministerio de la Presidencia:

a) Proponer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º, los sectores donde se realizará la prestación social sustitutoria.

b) Concertar acuerdos con los servicios de las Administraciones Públicas competentes en los sectores de actividad en que hayan de realizar su prestación los objetores.

c) Concertar acuerdos con las entidades no públicas a las que se refiere el artículo 7.º

d) Asignar los efectivos disponibles teniendo en cuenta prioritariamente las necesidades de los servicios civiles y, en su caso, la capacidad y aptitudes del objetor y su domicilio habitual.

e) Adscribir a los objetores a los servicios y modificar, en su caso, la adscripción acordada, encomendarles trabajos y funciones y controlar y garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas.

CAPITULO III

**Del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia**

Artículo trece

1. Se crea, en el Ministerio de la Presidencia, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

2. Dicho Consejo, que adoptará sus decisiones por mayoría, estará formado:

a) Por un miembro de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, que ejercerá las funciones de Presidente y será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia, oído el Consejo General del Poder Judicial.

b) Dos vocales, nombrados en la forma que reglamentariamente se determine, uno por el Ministro de Justicia y otro por el de Defensa.

c) Un vocal, designado por el Ministro de la Presidencia, en la forma que reglamentariamente se determine, entre objetores de conciencia que hayan finalizado la fase de actividad de la prestación social sustitutoria del servicio militar.

d) Un vocal, que actuará como Secretario del Consejo, designado también por el Ministro de la Presidencia en la forma que reglamentariamente se señale.

3. El Ministro de la Presidencia podrá acordar la incorporación al Consejo, con voz, pero sin voto, con carácter permanente o no, de aquellas personas que considere conveniente y, especialmente, de representantes de las entidades señaladas en el artículo 7.º

Artículo catorce

Corresponde al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia:

1.º Conocer las solicitudes de declaración de objeción de conciencia y resolver sobre las mismas.

FONDOMOC

2.º Elevar al Gobierno, a través del Ministro de la Presidencia, y a las Cortes Generales por medio de aquél, informes periódicos sobre la aplicación práctica del régimen de prestación social sustitutoria, y proponer la modificación, en su caso, de las normas aplicables.

3. Conocer las peticiones o reclamaciones que eventualmente presenten los objetores de conciencia.

4. Emitir los informes y propuestas de resolución que le solicite el Ministro de la Presidencia.

5. Las demás funciones que se le asignen legal y reglamentariamente.

Artículo quince

El Ministro de la Presidencia proveerá al Consejo de los medios personales y materiales precisos para el adecuado desarrollo de sus funciones.

## CAPITULO IV

## Régimen disciplinario

Artículo dieciséis

Los objetores de conciencia, durante la situación de actividad, se encontrarán sujetos al deber de respeto y obediencia a las autoridades de la prestación social sustitutoria y a las de los centros donde ésta se realice.

Artículo diecisiete

1. Las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.

2. Las infracciones se clasifican en graves y leves. Son infracciones graves:

a) La manifiesta insubordinación individual o colectiva a quienes dirijan los servicios en los que presten su actividad los objetores o a las autoridades, funcionarios u órganos competentes.

b) El abandono por tiempo superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos de la actividad en que consiste la prestación.

c) El incumplimiento del régimen de dedicación de la prestación social sustitutoria cuando esté motivado por el desarrollo de actividades remuneradas.

d) La destrucción voluntaria, sustracción o enajenación de materiales, equipo o prendas que fueren confiadas al objetor.

e) La negligencia grave en la conservación o mantenimiento del material de equipo y vestuario.

f) La acumulación de tres sanciones leves en el plazo de dos meses consecutivos o de cinco a lo largo de todo el período de actividad.

g) El embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio.

h) El quebrantamiento de sanción.

El Reglamento que desarrolle esta Ley tipificará las sanciones leves atendiendo a los criterios de intencionalidad, perturbación del servicio y reincidencia.

Artículo dieciocho

1. A las infracciones leves corresponderán las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Pérdida de remuneraciones hasta un máximo de un mes.

c) Suspensión de permisos o licencias.

2. A las infracciones graves corresponderán las siguientes sanciones:

a) Adscripción a distinto servicio o anulación de los cambios de adscripción acordados a instancia del objetor.

b) Recargo hasta un máximo de tres meses más de la duración que corresponde a la situación de actividad.

3. La sanción de recargo podrá ser reducida o exonerada en razón de la buena conducta observada por el objetor sancionado.

4. Será competente para ejercer la potestad disciplinaria el titular del órgano al que se refiere el número 1 del artículo 12.

5. La comisión de infracciones graves dará lugar a la instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine al efecto, respetando en todo caso las garantías del imputado y, en especial, su derecho de audiencia y de defensa.

6. Contra los actos sancionadores cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de la Presidencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

## DISPOSICION ADICIONAL

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las transferencias de crédito precisas y las habilitaciones de crédito indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Cada año, el Consejo Nacional presentará, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Ministerio de la Presidencia, una estimación de los efectivos previsibles en atención al número de solicitudes tramitadas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se constituirá el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

FONDOMOC

Hasta tanto no pueda procederse al nombramiento del miembro del Consejo previsto en el apartado c) del párrafo 2.º del artículo 13, el Ministerio de la Presidencia nombrará en sustitución a un Vocal, designado de entre aquellos que, a la entrada en vigor de esta Ley, hubiesen presentado solicitud de declaración de objeción de conciencia. Para la designación se dará preferencia, si los hubiere, a quienes hubiesen superado la edad prevista para el paso a la reserva.

Segunda

Dentro de los tres meses siguientes a la constitución del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, deberán legalizar su situación, mediante instancia documentada que cursarán al citado Consejo:

a) Quienes, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, y por razón de objeción de conciencia, hayan solicitado prórroga de cuarta clase, caso a).

b) Los mozos, reclutas, soldados y marineros que, en cualquier situación militar o pendientes de clasificación, alegaron objeción de conciencia y que en la actualidad se encuentran en incorporación aplazada o licencia temporal en espera de legalizar su situación.

Tercera

A los objetores de conciencia que, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, hayan realizado o estén realizando una prestación social en condiciones equivalentes a las exigidas por esta Ley, les será computado por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, previa acreditación, el tiempo de servicio prestado.

Cuarta

Quienes se hallen actualmente o hayan estado en situaciones de prisión a resultas de causas instruidas por presunto delito de negativa a prestación de servicio militar en razón de objeción de conciencia, podrán formular solicitudes para acogerse a lo previsto en la presente Ley, sirviendo de abono para el cumplimiento de la prestación social sustitutoria el triple del tiempo que hayan estado privados de libertad por dicha causa.

Quinta

Quedan remitidas, con desaparición de antecedentes en los correspondientes Registros, las penas y sanciones de los objetores de conciencia que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido condenados por negativa a la prestación de su servicio militar.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, sobre objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

## DISPOSICION FINAL

El Gobierno, en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, elaborará las disposiciones reglamentarias precisas para su ejecución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 1984.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Gregorio Peces-Barba Martínez.**

FONDOMO

BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

25 de mayo de 1984

Núm. 79-III bis

## APROBACION POR EL PLENO

### Regulación del régimen de recursos en caso de objeción de conciencia, su régimen penal y derogación del artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (Orgánica).

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 18 de mayo de 1984, ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución, el proyecto de Ley Orgánica por la que se regula el régimen de recursos en caso de objeción de conciencia, su régimen penal y se deroga el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE REGULA EL REGIMEN DE RECURSOS EN CASO DE OBJECION DE CONCIENCIA, SU REGIMEN PENAL Y SE DEROGA EL ARTICULO 45 DE LA LEY ORGANICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN SESION CELEBRADA EL DIA 18 DE MAYO DE 1984

Preámbulo

Desarrollado por Ley ordinaria el artículo 30.2 de la Constitución, se hace necesario regular las garantías del objetor, que quedan aseguradas, de acuerdo con la presente Ley Orgánica, con los recursos jurisdiccionales articulados contra las resoluciones del Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia que denieguen su solicitud. Recursos jurisdiccionales por la vía del procedimiento acelerado de protección de los derechos fundamentales que, aunque no prevista expresamente en la Constitución para la objeción de conciencia, ofrece un trámite protector especialmente rápido, a la vez que permite evitar una sobrecarga de recursos ante el Tribunal Constitucional. Este se configura, no obstante, como la última y más autorizada instancia de protección del derecho a la objeción de conciencia, lo que garantiza la plena efectividad del mismo.

Esta Ley Orgánica, de otra parte, incorpora también un régimen penal que, en condiciones que son en lo posible similares a las previstas para el servicio militar, asegura el recto cumplimiento de la prestación, regula adecuadamente las penas y garantiza su adecuación a los delitos cometidos.

Artículo 1.°

1. Contra las resoluciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia que denieguen la solicitud de de-

claración de objeción de conciencia, o que tengan un efecto equivalente, podrá interponerse, de conformidad con las normas que regulan la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, el correspondiente recurso.

2. Contra las resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos señalados en el apartado anterior, podrá interponerse recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 2.º

1. Al objetor que faltare, sin causa justificada, por más de tres días consecutivos del centro, dependencia o unidad en que tuviese que cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrá la pena de prisión menor en su grado mínimo.

2. La misma pena se impondrá al objetor que, llamado al servicio, dejare de presentarse injustificadamente en el tiempo y lugar que se señale.

3. Al que habiendo quedado exento del servicio militar, como objetor de conciencia, rehúse cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrán las penas de prisión menor en sus grados medio o máximo y de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

Una vez cumplida la condena impuesta, quedará excluido de la prestación social sustitutoria, excepto en caso de movilización.

4. En tiempos de guerra se impondrán, para los supuestos de los apartados 1 y 2, las penas de prisión menor, en sus grados medio o máximo, o la de prisión mayor en su grado mínimo y, para el supuesto del apartado 3, las penas de prisión mayor, en sus grados medio o máximo, o la de reclusión menor en su grado mínimo.

5. El enjuiciamiento de estos delitos corresponderá a la jurisdicción ordinaria, que aplicará como supletorio el Libro I del Código Penal.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 1984.

FONDOMOC

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

mayor el número de devolucionistas.

Aunque el acto de devolver la CM lleva implícito un rechazo del militarismo en general, las devoluciones se suelen realizar como protesta por algún motivo concreto: permanencia en la OTAN, rechazo de una ley de objeción injusta, etc. En Francia, por ejemplo, la devolución de las cartillas militares fue una de las múltiples formas de lucha que emprendieron los campesinos del Larzac para evitar la conversión de sus tierras en campos militares. Esta doble función de rechazo global del militarismo y de reivindicaciones concretas la podemos ver por ejemplo en el texto del folleto de la última campaña de devolución de CM:

"Con nuestro silencio estamos perpetuando, tal vez inconscientemente todo lo anteriormente expuesto (. . .). Por ello, con nuestra desvinculación individual del ejército, al mismo tiempo que expresamos nuestra propia responsabilidad en la construcción de una sociedad mejor, más justa, solidaria e igualitaria, por encima de toda obediencia y cooperación ciega, pretendemos colectivamente denunciar la degradación a nivel mundial y a nivel nacional que la realidad social está sufriendo a causa de un sistema de relaciones violento, competitivo y económicamente insolidario".

Pero junto a estos objetivos dentro del marco global, la última devolución tenía por objetivo más específico:

1. Recordar al PSOE su voluntad expresada de ampliar el derecho a la OC a las personas en situación de reserva.
2. Exigir que hasta el momento en que entre en vigor la ley que regule la OC sean admitidas las devoluciones que se realicen, así como que sean superadas las trabas administrativas que en la actualidad se interponen a los que devuelven la CM.

Dichas trabas son en primer lugar la no aceptación de la mayoría de las cartillas reintegrando éstas el Ministerio de Defensa a sus titulares (estableciéndose una curiosa correspondencia de ping-pong), y en segundo lugar otras de orden más práctico como la exigencia de la cartilla para algunos puestos de trabajo, para obtener el pasaporte, la exigencia de seguir pasando revista periódica bajo la amenaza de sanciones, etc. . . Por ello, en la devolución, además de mandar la carta al Ministerio de Defensa junto a la CM, se manda otra carta dirigida al Ministerio de Justicia reclamando de éste que arbitre las medidas oportunas que cubran, hasta la promulgación de la ley de OC la laguna legal existente para evitar que el ejercicio de un derecho constitucional suponga un perjuicio personal.

No obstante, el MOC, en la última campaña no se ha limitado a exigir esto mediante cartas, sino que está estudiando la posibilidad de plantear como respuesta a la no aceptación de la devolución un Recurso de Amparo al Tribunal Constitucional.

FONDOMOC

## 2. LA OBJECION FISCAL.

La OF consiste básicamente en el impago de un determinado tanto por ciento de los impuestos por considerar que corresponde al porcentaje que el Estado gasta en Defensa Armada. Es una forma más de lucha frente a la amenaza militar y una forma de coherencia desde la noviolencia. Es un acto de no-colaboración en la financiación de los gastos militares. No es una forma de evasión fiscal o fraude, en primer lugar porque se hace públicamente, y en segundo lugar porque el dinero no pagado se destina a organizaciones que trabajan por la paz, la justicia, etc. . .

No es un fenómeno reciente; ya en 1846, Henry Thoreau, se negó a pagar los impuestos como forma de no-colaboración y de protesta ante la guerra EE.UU.-Méjico. Hoy en día, en casi todos los países donde el movimiento pacifista es significativo se desarrolla en mayor o menor medida esta forma de lucha.

En España, a nivel colectivo se realizó una campaña el año 1982 y 83 en Andalucía, y en el 84 es la primera vez que se ha realizado a nivel estatal. En dicha campaña se señalaban como razones para oponerse al pago del impuesto militar:

— Principalmente razones de conciencia. Los gobiernos, para poner en marcha el aparato de la guerra precisan de nuestro dinero, siendo las necesidades cada vez mayores por los cambios tecnológicos que se vienen produciendo en este campo. De ahí que se nos obligue a contribuir a unos Presupuestos con los que, por motivos de conciencia, no podemos estar de acuerdo.

— Porque consideramos irracional y ruinosa la carrera de armamentos a la que se han abocado tantos paises y no queremos que el nuestro se incorpore a ella. Por eso nos oponemos al actual incremento de nuestro Presupuesto del Ministerio de Defensa que ascendió a 478.332 millones de pesetas en el año 1983.

— Porque creemos que "la paz no es la ausencia de tensiones y sí la práctica cotidiana de la justicia". Los recursos estatales no son ilimitados y se asignan a diferentes objetivos de acuerdo con unas prioridades. Los recursos que consume el presupuesto militar necesariamente se restan a la construcción de una sociedad más justa y solidaria. ¿Y no es este un objetivo al menos "programáticamente" prioritario?. Porque no son pocas las mejoras sociales necesarias en sanidad, enseñanza, empleo. . .

— Porque no podemos escuchar indiferentes rotundas afirmaciones tales como lo de "desarrollaremos nuestra industria militar como medio para crear nuevos puestos de trabajo y potenciar nuestras exportaciones". Recientemente el Informe Thorsson de la ONU ha demostrado la escasa capacidad de la industria militar para la creación de nuevos puestos de trabajo (especialmente por tratarse de puestos que exigen una elevada cualificación técnica) así como otros efectos económicamente negativos que acompañan a su desarrollo (destaquemos el fenómeno inflacionario).

La propuesta se concretó en el 10,6 por 100 del pago a Hacienda por el IRPF. Es justamente el tanto por ciento que le corresponde al Ministerio de Defensa dentro de los presupuestos del Estado en el año 1983. Es cierto que el gasto militar asciende a mucho más de esta cantidad, pues éste no se identifica con el presupuesto de Defensa ya que ahí no se incluyen las clases pasivas militares, y otros cuerpos de evidente naturaleza militar (guardia civil, policía. . .). Además para que la objeción fiscal fuera "completa" debería deducirse el 10,6 de todos y cada uno de los pagos efectuados a Hacienda por cualquier concepto, lo cual es imposible; se puede decir que deducir el 10,6 por 100 del IRPF significa deducir el 10,6 por 100 del 34,1 por 100* de los ingresos del Estado, que no refleja la totalidad de lo que aportamos.

*Porcentaje que representa la contribución del IRPF a los gastos del Estado.

Fundamentalmente por esas dos razones la propuesta del 10,6 por 100 es simplificadora, pero se optó por ella pensando que era la más facilmente comprensible y asumible por la mayoría de los posibles objetores fiscales.

No cabe duda que la OF es un acto de no-cooperación testimonial, ya que solo tendría efectos prácticos sobre la reducción del gasto en armamento si fuese ejercitada de forma masiva, lo cual no es hoy una realidad, sin embargo, la OF en primer lugar pretende llamar la atención y no dejar indiferentes al gobierno y a la opinión pública acerca del problema del armamentismo, y en segundo lugar, la posibilidad de destinar los fondos deducidos en la objeción a otras alternativas de hondo contenido social abre un campo de posibilidades muy rico, que entronca con lo que desde la NV siempre hemos llamado el "programa constructivo": comenzar a crear de forma alternativa lo que tal y como está no nos gusta.

FONDOMOC

Por ejemplo, ya que impugnamos el actual modelo de defensa armada, canalizaríamos el dinero de la OF hacia un centro de estudios por la Paz y la DPNV, que podría de este modo mantenerse. No queremos decir que no tenga sentido dar el dinero de la OF a organizaciones benéficas o asistenciales, simplemente que de la manera apuntada –si fuese posible– cobraría la OF toda su significación.

Como todo acto de desobediencia civil, la OF puede tener consecuencias legales desagradables. La infracción que supone la OF en nuestro pais puede englobarse dentro de la categoría de infracciones tributarias de omisión. La multa correspondiente según la Ley General Tributaria es "del medio al tanto de la deuda tributaria ocultada", aunque si el interesado, en caso de ser requerido al pago, acepta la propuesta renunciando a recurso, la multa se reduce automáticamente al 50 por 100.

Lógicamente, el objetor fiscal no aceptará nunca pagar ni el importe de la OF ni la multa. Es más aprovechará el hipotético requerimiento de Hacienda para dar publicidad a la objeción, reclamando el derecho a ella. Incluso por la via legal: para ello se pueden ir interponiendo recursos en diversas instancias judiciales de forma escalonada (desde el Tribunal Económico-Administrativo hasta el Tribunal Constitucional) Puesto que en España es relativamente reciente la OF puede que la respuesta de Hacienda sea selectiva y solo reclamen a aquellos que hayan hecho una OF de mayor cuantía. En ese caso es imprescindible que todos los objetores fiscales reclamen que se les tenga en cuenta la misma infracción ("o todos o ninguno"). Por ello la OF no debe ser una acción aislada o individual sino que todos los que la practiquen deben dar cuenta de ello a los centros de coordinación de las diversas campañas, los de la última campaña fueron:

FONDOMOC

Para Madrid, Castilla-Mancha, Castilla-León, Murcia:

MOC-IRG
C/ Desengaño, 13 - 1º Izda. Madrid 13

Para Andalucia, Extremadura y Canarias:

Asamblea andaluza de noviolencia
Puente de la Palmilla, 1-3º C Málaga

Para Euskadi, Cantabria, Galicia, Asturias y Rioja:

GANV-MOC
C/ Jose M$^{a}$ Pereda, 24 Torrelavega (Cantabria).

Para Cataluña, Valencia, Baleares y Aragón:
Grupo de OF de Justicia y Paz.
C/ Rivadeneyra, 6-10$^{o}$ Barcelona.

## 3. LA OBJECION DE CONCIENCIA LABORAL: RECONVERSION DE LA INDUSTRIA DE ARMAMENTOS.

Como puede ser difícil de precisar la idea de OC Laboral vamos a comenzar diciendo que la circunscribimos a los trabajadores del sector armamentista entendido éste de una manera amplia: no sólo fabricación de armas sino de tecnología soporte del armamento: industria electrónica, óptica, nuclear, química, etc. . .

Dicha objeción puede consistir sencillamente en el hecho de reclamar un cambio de destino dentro de la misma empresa a sectores dedicados a producción no militar, ya que de hecho, la mayoría de las empresas que fabrican armamento tiene producción militar y civil (por ejemplo, la Ford también fabrica coches, o Construcciones Aeronáuticas S.A. (CASA) fabrica aviones militares y civiles, etc). Pero la OC Laboral así entendida sería un aspecto parcial y muy pobre que no incidiría en el problema de fondo, que es político, de finalidad del trabajo, como veremos más adelante. Sería algo así como que un objetor al SM solicitara hacer la mili en la cocina del cuartel para no pegar tiros. Hay que decir, no obstante, que dicha forma de objeción es importante sobre todo en lo que pueda tener de testimonial para el resto de los trabajadores. El derecho a ser cambiado de puesto en la empresa por razones de conciencia no está reconocido en ningún convenio colectivo de empresas españolas, aunque tenemos constancia de que se han planteado casos en empresas como CASA y Pegaso siendo atendidos éstos por la empresa de forma extraoficial y casi clandestina.

Pero decíamos que no es éste el senitido profundo de la OC Laboral, pues entre otras cosas, existen empresas cuya producción es exclusivamente militar (Santa Bárbara. Bazán, etc). Se puede argüir que allá el trabajador que entre en una de estas empresas, que ya sabe dónde se mete. Ante eso se puede contestar que ante la actual situación de paro se necesita un nivel de conciencia muy alto para preferir seguir en el paro a trabajar, aunque sea en una empresa armamentística, y por otro lado, ya hemos señalado antes cómo la conciencia individual y social no es inmutable, y por ejemplo un trabajador que entró en Santa Bárbara sin muchas complicaciones de conciencia, puede empezar a tenerlas si se entera que en virtud de determinados contratos comerciales los tanques que él fabrica sirven para mantener la guerra entre Irak e Irán o para apuntalar una dictadura en cualquier parte del mundo.

De ahí a plantearse el sentido mismo de la fabricación de armamento hay un paso pequeño.

La OC Laboral surge cuando el trabajador se plantea dos preguntas-clave:

1. ¿Cuál es la finalidad de mi trabajo? (su resultado, su producto).
2. ¿Quién y cómo decide dicha finalidad? ¿Intereses de mercado, planificación centralizada o la demanda social y el control obrero?

Cuando estas preguntas se plantean desde dentro o en relación a la industria de armamentos es casi inevitable desembocar en la idea de la Reconversión Industrial del sector del Armamento (RIA).

### LA RECONVERSION DE LA INDUSTRIA DE ARMAMENTOS.

La reconversión de la industria de armamento se sitúa dentro de una política glo-

FONDOMOC

bal de transarmamento, es decir, de un "proceso de cambio gradual de una política militar de defensa a una política de defensa no-militar, fundamentada en la población civil". La reconversión supone, pues, una reducción progresiva y abandono de la fabricación de armamento, pero supone sobre todo una práctica del control obrero de los fines del trabajo por los trabajadores, que es preciso desarrollar en adelante.

Al plantear un proceso de reconversión armamentística es preciso tener en cuenta dos cosas:

* Una reducción de la fabricación de armamento no puede ser concebida sin pensar en la suerte de los trabajadores de este sector y sin plantear serenamente el tema de la utilización de las infraestructuras existentes: útiles de producción, implantaciones industriales. . .

* Toda una serie de necesidades sociales más claras para la comunidad como las que hacen referencia al medio ambiente, los transportes colectivos, la energía, la protección de la salud. . . no cuentan, en la actualidad, con la suficiente inversión y empleo de medios y recursos para cubrir unos mínimos fines, mientras que considerables recursos en hombres, materiales y dineros son inutilizados por estar al servicio de la producción militar.

La industria militar se caracteriza por la poca necesidad de mano de obra que tiene; es el sector que menos puestos de trabajo crea. Pero es un sector con un capital muy alto: las máquinas utilizadas son muy sofisticadas y caras debido a las muy estrictas normas de trabajo y a las materias primas usadas. Con frecuencia se trabajan metales o aleacciones raras y costosas, cuyo manejo industrial es complejo. Los salarios, dada la cualificación y competencia de los trabajadores, son generalmente altos, pero, debido a la gran automatización, los obreros son menos numerosos. Por ello, el dinero invertido en la industria militar, al no ser invertido en otros sectores que, por una parte, general un mayor número de puestos de trabajo que la industria militar, y, por otra, cubren necesidades sociales más reales para la comunidad, no dejará de suponer un agravante para el paro obrero y un claro despilfarro social.

En este sentido, los gastos militares son, en general, un factor de regresión económica. La prosperidad de Alemania y Japón después de la SGM se explica en buena parte porque les estaba prohibido invertir en el sector militar. Los recursos eran utilizados para el relanzamiento industrial y económico del pais, con los resultados que ya se saben. Por el contrario, tras la SGM las mayores inversiones industriales inglesas lo fueron en el sector del armamento, lo que explica la dificil situación atravesada por la industria inglesa después, y el enorme esfuerzo presupuestario para un nuevo relanzamiento.

FONDOMOC

Otro aspecto importante es aquel que hace referencia a la inflacción. Grandes sumas son utilizadas en esta producción y los salarios son muy elevados (siempre en comparación con otros sectores). Se pone en circulación, pues, una gran masa de moneda, pero no hay aportación correspondiente de nuevos productos y estando la producción militar comprada y controlada por los gobiernos, la inflacción aumenta necesariamente.

Muchos trabajadores de la industria de armamento se preguntan por la finalidad de su trabajo. No están dispuestos a seguir produciendo instrumentos de muerte y preferirían realizar una tarea más útil. Pero, en tiempos de crisis, ¿hay alguien que dude entre el paro o la producción de armamentos, creyendo que sea ésta la única alternativa?. Esto afianza la hipótesis de que la reconversión de la industria militar no puede ser entendida sino en el marco de una revolución social inspirada en una nueva filosofía del trabajo para, por y desde los trabajadores.

## PLANTEAMIENTOS PARA LA RECONVERSION DE LA INDUSTRIA MILITAR.

La reconversión de la industria bélica supone el paso de una producción militar a una producción civil socialmente útil, y conlleva una transferencia del poder de decisión a los trabajadores. Y por esto, sobre todo, es por lo que la reconversión "para utilidad civil", tal como nosotros la entendemos, se distingue de una "simple" reconversión económica.

Será necesario que la reconversión para fines civiles permita que los trabajadores mismos tomen las decisiones sobre lo que quieren producir y las finalidades de la empresa. A ellos les corresponde, en función de las necesidades concretas, examinar la conveniencia de tal o cual producción.

Si una reconversión económica puede concebirse en el sistema capitalista actual, no lo puede una reconversión para una finalidad civil, ya que ésta le critica y rechaza fundamentalmente; se realiza con un traspaso de poder, pero ataca directamente las violencias económicas estructurales del sistema: acumulación del capital, ley del beneficio, privatización de los capitales, paro, condiciones de trabajo en parcelación, cadena, etc, así como permite cuestionarse el sistema social, ya que pone en evidencia la injusticia que supone el abandono de necesidades sociales esenciales en beneficio de la producción militar. Por último la reconversión para fines civiles permite reforzar la solidaridad entre los trabajadores, entre los consumidores, y pone en relación los objetos de la producción con las necesidades humanas y sociales, así como, arrastra en su proceso a todos los grupos de base sindicatos y asociaciones obreras, y también a todos los grupos que luchan por mejorar las condiciones de vida (ecología, salud, urbanismo, transportes, etc), ya que todos pueden hacerla avanzar.

La reconversión devuelve los recursos despilfarrados por la industria militar a las poblaciones locales. Estos recursos, así liberados, servirán para satisfacer las necesidades sociales existentes para potenciar la busqueda de tecnologías alternativas y aumentar los puestos de trabajo.

Permite aumentar los puestos de trabajo. Según los estudios del "US BUREAU of Labor Stadistics", la misma cantidad de dinero invertida en la educación, por ejemplo, crea 2,5 veces más puestos de trabajo que invertida en el sector militar. Es cierto que a algunos trabajadores se les plantearían problemas de reinserción o reciclaje. Estudios americanos muestran que de 127 trabajadores de la industria de armamento, cualificados o no, 121 se habían reinsertado con un reciclaje máximo de seis meses; asimismo, el 96 por 100 de los investigadores e ingenieros se habían amoldado en un periodo que oscilaba entre cero y doce meses como máximo.

FONDOMOC

Técnicamente es posible. Entre los numerosos ejemplos destaca la reconversión de la enorme máquina de guerra americana, al final de la SGM. La mayoría de las industrias podrán reconvertirse y trabajar para una producción civil con un mínimo de dificultades técnicas. Un torno sigue siendo un torno, fabrique piezas para un carro de combate o para un autobús.

Las dos únicas condiciones esenciales para hacer real la reconversión son: una real voluntad política y una planificación rigurosa para prevenir y reducir las dificultades que aparecerán. Hay varios ejemplos de operaciones de reconversión que no han dado buenos resultados en el caso de ciertas empresas, principalmente norteamericanas. El problema aquí es que no es tan seguro que la reconversión resulte políticamente viable cuando entran en juego intereses económicos particulares. El problema en todo caso no es la viabilidad técnica sino el interés político. De aquí que el papel de los trabajadores en la decisión y ejecución de la reconversión resulte imprescindible.

# DOCUMENTOS SOBRE OBJECION DE CONCIENCIA

Tratando de dar una visión general de la lucha por la O.C. sus planteamientos fundamentales, su evolución y su momento actual, nos parece importante recoger algunos de los documentos más significativos. A sabiendas que no respetamos la cronología, los presentamos en varios capítulos, que responden a otros tantos criterios. Los documentos correspondientes se encuentran a continuación de esta presentación del entorno o significado del documento, con la misma numeración.

## 1. TEXTOS ELABORADOS Y PRESENTADOS POR LOS OBJETORES.

1.1. CARTA DE LOS CAMINANTES DE LA "MARCHA A LA PRISION". Firmada en Toulouse el 27.3.71., en la marcha desde Ginebra a la prisión de Valencia donde se encontraba preso el objetor Pepe Beunza, y que fue disuelta en la frontera por la policía española. Presenta las primeras bases para la regulación de la O.C. Firmada por cinco españoles: Gonzalo Arias (San Lorenzo del Escorial), Santiago A. del Riego (Pozuelo de Alarcón), Lluis Fenollosa (Barcelona), Mara Gonzalez (Valencia) y Maria Angels Recasesns (Comunidad del Arca-Francia).

1.2. "UN CAMINO HACIA LA PAZ", elaborada por los objetores del primer servicio civil de Can-Serra (Hospitalet), que hicieron público en la iglesia del barrio en la misa de Nochebuena de 1975, a la vez que se leía en numerosas iglesias de diversas ciudades españolas, publicándose al día siguiente en toda la prensa del país. Lo firmaban los objetores Vicente Amurgos Galán (Jaén), Ovidio Bustillo García (Palencia), Guillermo Louis Cereceda (Alicante), Jesús Viñas i Cirera (Barcelona) y José Díez Faixat (Asturias), añadiéndose inmediatamente José Antonio Monteserín (León) y Esteban Zabaleta Cestau (Navarra).

1.3. DECLARACION IDEOLOGICA DEL MOC. Congreso de Landa (Alava) 1979. Polémica declaración, que excluyó a algunos objetores al asentar la condición antimilitarista y la asunción de la estrategia noviolenta, y que marca las líneas básicas del MOC hasta hoy en día.

1.4. LOS 12 PUNTOS REIVINDICATIVOS DEL MOC. Elaborados en los años 1979 y 80, en innumerables asambleas y debates insoportables sobre puntos básicos o mínimos, buscando una estrategia común para afrontar la ley siempre pendiente. Con ellos el MOC asume que no es el legislador del Estado y renuncia a elaborar más proyectos de ley, presentando estos puntos repetidas veces, a cada nueva legislatura, como condiciones para poder aceptar la ley. En su presentación actual, revisados, están firmados por el MOC en Madrid, en diciembre de 1983. No detallamos los distintos proyectos de estatuto, más o menos brillantes que los objetores hemos presentado al gobierno, ni tampoco los variados dossieres de derecho comparado y legislaciones al respecto en Europa.

## 2. TEXTOS EUROPEOS QUE NOS OFRECEN UN PRIMER APOYO MORAL Y JURIDICO INEXISTENTE EN ESPAÑA.

2.1. CONCILIO VATICANO II. Art. 79 de la CONSTITUCION "GAUDIUM ET SPES". 1965. Tímida y aguada recomenda-

FONDOMOC

ción de la Iglesia que, dado el significado renovador del Concilio y su gran afluencia en los sectores más críticos de la iglesia en una España oficialmente católica, y que era prácticamente la única voz de resistencia tolerada, fue un valioso apoyo. Posteriormente voces aisladas pero significativas, de la Iglesia española animaron la lucha por la O.C., como los obispos Osés, José Mª Setién o Echarren. Así mismo fue la institución Justicia y Paz, dependiente de la Conferencia Episcopal, quien prestó la primera cobertura jurídica a los objetores, y quien presentó al gobierno en 1975 la "Propuesta para la creación de un Voluntariado para el Desarrollo" dependiente del Ministerio de Trabajo, apoyando la acción de Can-Serra, y un nuevo proyecto de estatuto en noviembre de 1976.

2.2. RESOLUCION 337/1967 DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO DE EUROPA. Muy utilizada en las reivindicaciones de una regulación jurídica de la O.C. y con menos significado en la opinión pública general. Sin embargo tuvo su peso a niveles diplomáticos en las relaciones internacionales con Europa; y, dada la no admisión de la España franquista en el Consejo de Europa, ayudó a perfilar la lucha de la objeción como una más de las luchas contra la dictadura, por las libertades democráticas.

2.3. AMNESTY INTERNATIONAL Y LOS OBJETORES DE CONCIENCIA. De gran importancia al reconocer a los objetores como presos de opinión, y al ser la primera organización que reconoce y asume motivaciones políticas. AI. asumió y apoyó a los objetores españoles desde la campaña de Can-Serra y en posteriores ocasiones, como en la detención de numerosos antimilitaristas objetores de Bilbao, en 1980.

2.4. RESOLUCION SOBRE O.C. ADOPTADA POR EL PARLAMENTO EUROPEO EL 7.2.83. No cabe duda que una resolución asumida por el Parlamento tiene mayor significado que lo planteado por la Asamblea Consultiva. Es de gran importancia para la actualidad del reconocimiento legal de la O.C. en España, al recordar que ningún tribunal puede juzgar la conciencia o que no se puede plantear el servicio sustitutorio como un castigo ni con mayor duración que el servicio militar. Aboga por la inclusión de la O.C. en la Carta de los Derechos Humanos.

## 3. LAS RESPUESTAS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y DE LOS PODERES PUBLICOS ESPAÑOLES.

3.1. LOS DIVERSOS PROYECTOS DE LEY PARA REGULAR LA O.C.

Unicamente los mencionaremos, por carecer de mayor interés. Ponemos entre ellos la inclusión en el Código de Justicia Militar, del 19.12.73, del capítulo V bis, con el artículo único 383 bis, en el que se crea y regula la "Negativa a la prestación del Servicio Militar", delito impensado hasta entonces por el legislador. Si bien no es un decreto, significa un intento de regulación de la O.C. al romper las condenas en cadena por desobediencia, y tipificar el delito con una pena de 3 a 8 años de prisión, indiscriminadamente.

El Real Decreto sobre O.C. por motivos religiosos de diciembre de 1976, del gobierno de Suarez, primer gobierno después de la muerte del dictador, debió ser un carterazo de hartura pretendiendo acabar definitivamente con un problema minoritario pero muy molesto para los militares. No fue así. Los objetores rechazamos contundentemente la ley y nadie hizo grandes esfuerzos porque se aplicara. Ni llegó a elaborarse el reglamento. El proyecto siguiente, el de UCD de 1980, aprobada ya la Constitución, desapareció con la misma UCD, pero obligó, por la dinámica parlamentaria, a estudiar el asunto a los distintos grupos y partidos políticos que, hasta entonces, dificilmente habrían considerado el tema. Se presentaron

FONDOMOC

varias enmiendas a la totalidad con proyectos alternativos, de los que llamaron la atención el del desaparecido PSA por su radicalidad, y el del PSOE que, reformado, es el que está actualmente pendiente de aprobación definitiva.

3.2. CIRCULAR DEL MINISTERIO DE DEFENSA A TODAS LAS CAPITANIAS GENERALES SOBRE LA SITUACION DE LOS OBJETORES DE CONCIENCIA: INCORPORACION APLAZADA. 18.11.77 Elaborada expresamente por Gutierrez Mellado, quien entendió que no podía defenderse en la transición democrática el mantener a los objetores encarcelados hasta que hubiera una ley al efecto, y decretó la incorporación aplazada a cuantos nos declaráramos objetores al ser llamados a filas. Ha sido la normativa más utilizada de cuantas se habían ensayado, siendo aún hoy la forma de declararse objetor. Su difusión significó además el reconocimiento oficial de inutilidad y renuncia al Real Decreto de 1976, de apenas unos meses antes. No nos resistimos a recoger en este punto, aunque un poco fuera de lugar, la arenga de Gutierrez Mellado a los Mandos militares en el Informe General 1/76 del Ejército de Tierra, exigiendo que se acate disciplinadamente lo que se decida sobre la O.C., y que indica el estado de ánimo en los cuarteles durante los años 76 y 77 respecto a nuestro asunto.

3.3. CONSTITUCION ESPAÑOLA. Art. 30 (31.10.78) A pesar de la gran ambigüedad y de presentarse como una exención y no como un derecho, representó un triunfo el ser mencionada la O.C. expresamente en la Constitución, y un reconocimiento de la fuerza y eficacia de la lucha en la calle. Y, probablemente a pesar de la intención del legislador, el aparecer como punto 30.2, bajo el que dice que todos los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España, sin concretar qué forma de defensa, abre el camino del significado más profundo de la O.C. que es, no la marginación, sino asumir el derecho y el deber, en cuanto ciudadanos españoles objetores, de desarrollar la Defensa Popular Noviolenta.

3.4. TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY DE O.C.

Aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 1984, fue remitido al Senado, donde sólo se hicieron ligeras modificaciones, siendo aprobado definitivamente por el Congreso el 11 de octubre de 1.984. Ha quedado desdoblado en dos leyes:

- Una no-orgánica, de 18 artículos "Regulación dla O.C. y de la prestación social sustitutoria".
- Y otra orgánica, de dos artículos, "Regulación del regimen de recursos en caso de O.C., su regimen penal y derogación del artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979 de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

## 4. MANIFIESTO DEL MOC ANTE EL ACTUAL PROYECTO DE LEY.

Asumido por el MOC del Estado Español se firmó este Manifiesto el 18.12.83, al conocerse los borradores del proyecto. No se conocía entonces el desdoblamiento de la ley, lo cual no cambia en esencia el contenido y significado del manifiesto.

Sin entrar en detalles puntuales del texto legal, se rechaza éste porque no se reconoce plenamente el derecho a la O.C. y por los problemas de la prestación social sustitutoria. Así mismo, —lo que es de gran importancia para la continuidad de la lucha de la O.C.—, el Manifiesto reorienta los planteamientos ideológicos, reafirmando el antimilitarismo y la estrategia noviolenta, proponiendo la defensa popular noviolenta y presentando como objetivo no solo la objeción personal al servicio militar, sino la objeción al Ejército, al militarismo, en sus distintas manifestaciones y valores.

FONDOMOC

## 1.1. CARTA DE LOS CAMINANTES DE LA «MARCHA A LA PRISION» A LOS MINISTROS DE JUSTICIA Y DEL EJERCITO

Excelentísimos señores:

Por la presente hemos conocido las declaraciones del teniente general Castañón de Mena, Ministro del Ejército, referentes a la próxima presentación a las Cortes de un proyecto de estatuto de los objetores de conciencia.

Como sin duda saben ya ustedes, los firmantes estamos realizando, junto con numerosos compañeros de diversos países, una marcha que desde Ginebra deberá conducirnos a Valencia, en cuya prisión provincial se encuentra el primer objetor de conciencia católico español, José Luis Beúnza. Nuestra acción quiere ser una manifestación nacional e internacional de solidaridad con la persona que en nuestro país ha tenido el valor de plantear por primera vez en sus términos justos la lucha contra toda causa de guerra.

En estos momentos en que se habla de resolver de manera humanitaria el problema jurídico que plantean aquellos que por razones de conciencia se niegan a hacer el servicio militar, y cuando la falta de información hace que se considere a menudo a los objetores como seres excéntricos que merecen la reprobación o la conmiseración de los buenos ciudadnos, creemos necesario explicarles las razones profundas que nos llevan a expresar nuestra oposición de principio al servicio militar obligatorio.

Es posible que el Gobierno y el Ejército español estuvieran dispuestos a mostrar una mayor tolerancia con nosotros si limitáramos nuestra razones «de conciencia» al fuero interno de la persona, si —como hacían los primeros cristianos— declaráramos que nuestra actitud se debe exclusivamente a la preocupación de mantener nuestras manos limpias de sangre humana. Pero si eso hiciéramos no obraríamos lealmente, pues ocultaríamos al menos la mitad de nuestro pensamiento.

FONDO MOC

No creemos que el Ejército y la preparación de los ciudadanos a la guerra sean la mejor manera de promover la paz y de defender los valores espirituales y materiales de la nación. Lo decimos llanamente, sin ningún ánimo de injuria, y con todo el respeto que nos merecen las personas que de buena fe profesan otras ideas. No creemos —y acaso no lo crean tampoco muchos militares— que la principal función de nuestro Ejército sea defendernos contra ataques exteriores. Una defensa armada contra un ataque de una gran potencia, en la era atómica, sería un suicidio. Por otra parte, las grandes potencias tienen hoy otros medios más taimados de invasión, contra los cuales nada vale el Ejército, cuando no es cómplice consciente o inconsciente del invasor; y no falta quien opina que nuestra patria es hoy víctima de una de esas usurpaciones de soberanía. El Ejército español, hoy, se da como justificación, explícita o implícitamente, la función que se suele describir como «defensa de la patria contra sus enemigos interiores». Para nosotros, esto equivale a decir defensa de unos españoles contra otros españoles. Y da la casualidad de que los españoles defendidos son los que detentan el poder político o económico en nuestra sociedad, mientras que los que están en frente son los más desfavorecidos.

Dicho esto, es preciso añadir que sería un error atribuir a la actitud de los objetores de conciencia una motivación «política» en sentido estricto. Los objetores de conciencia (al menos aquellos en cuyo nombre hablamos) dicen «no» al Ejército tanto si el régimen al que éste sirve es de derechas como si es de izquierdas. Saben que los pretendidos «ejércitos populares» se convierten con demasiada facilidad en instrumentos de opresión del pueblo. Quieren trabajar por la justicia y por la paz, pero se niegan en todo caso a servirse de la violencia armada, pues están convencidos de que la Humanidad ha alcanzado ya el grado suficiente de madurez para que puedan experimentarse con éxito medios no violentos de lucha y de transformación social.

Acaso piensen ustedes que con tales ideas, radicalmente incompatibles con la ética militar, es imposible que la objeción de conciencia sea admitida por el Ejército. En el plano de los principios, tal incompatibilidad es patente, y no pretendemos ocultarla. Pero en la práctica, el diálogo viene facilitado por el hecho de que los objetores de conciencia, en acto o en potencia, son una ínfima minoría. Sería absurdo que pretendiéramos imponer nuestras concepciones a una masa nacional que no las comparta. No sólo sería absurdo, sino contrario a nuestros mismos principios de respeto de la conciencia ajena. Por eso nos limitamos a pedir igual respeto para todos los objetores de conciencia. Un respeto que, lejos de menguar el prestigio o el honor del Ejército, sería interpretado como un acto de nobleza y mostraría que siempre es posible la convivencia basada en el reconocimiento mutuo de la dignidad entre hombres de buena voluntad.

Lamentaríamos que el proyecto de estatuto que actualmente se prepara incurriera en el pasado error de no escuchar debidamente a los más interesados. Es importante que el futuro estatuto, para ser viable, recoja la experiencia de los países europeos más adelantados y prevea los casos y las situaciones que indudablemente se presentarán en los próximos años. Consideramos que es un derecho natural nuestro al intervenir de alguna manera en la preparación de una ley que directa o indirectamente nos afecta. Permítannos que contribuyamos modestamente a la reflexión necesaria con la siguiente numeración de principios, que hemos elaborado de acuerdo con los objetores de diversos países que nos acompañan en la marcha:

## PRINCIPIOS BASICOS PARA UN ESTATUTO DE LA OBJECION DE CONCIENCIA

1. Quedará exento del servicio militar todo español que se declare opuesto a él por razones de conciencia o convicción profunda, tanto en tiempo de paz como de guerra, y todo aquel que por los mismos motivos se niegue a participar en una guerra concreta.
2. Se creará un servicio civil de carácter social para combatir la miseria, la ignorancia y la injusticia, causas de conflictos y de guerras. A este servicio civil estarán obligados todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:
   a) Acogerse expresamente a las condiciones del estatuto.
   b) No haber realizado el servicio militar o haberlo realizado parcialmente.
   c) No estar exento de servicio militar por motivos distintos de los previstos en el estatuto.
3. El servicio civil estará a la dependencia de organismos no militares, nacionales o internacionales, públicos o privados. Se pondrá especial cuidado en que los trabajos realizados no interfieran en zonas o sectores afectados por el paro.
4. La duración del servicio civil será la misma que la del servicio militar, excepto en casos en que, por las propias características y necesidades del trabajo que se realice, y con la conformidad expresa del objetor, el servicio civil deba tener una duración mayor.
5. Podrán acogerse a las disposiciones del estatuto todos los españoles varones que se encuentren en edad militar, tanto si no han sido llamados aún a filas, como si están movilizados o en la reserva. Aquellos que se declaren objetores de conciencia después de haber cumplido una parte de su servicio militar estarán obligados a cumplir un servicio civil de duración equivalente al período de servicio militar que les quedara por cumplir.
6. Aquellos que después de la promulgación del estatuto sigan negándose a hacer tanto el servicio militar como el servicio civil, no podrán ser juzgados ni condenados más de un vez y por un solo delito, y la pena que se les imponga no podrá ser superior a un período de prisión equivalente a la duración del servicio militar.

FONDO MOC

## 1.2. UN CAMINO HACIA LA PAZ

### (Manifiesto de los objetores de conciencia)

A TODOS VOSOTROS, en esta noche de Navidad, os queremos enviar nuestro mensaje de paz, aunque al hacerlo corramos el riesgo de ser detenidos.

Somos unos jóvenes en edad militar que desde el mes de agosto estamos trabajando en el barrio de CAN SERRA de L'HOSPITALET, uno de tantos que carecen de los servicios más necesarios. Estamos llevando a la práctica esa idea que tantas personas e instituciones han reclamado: que se cree un servicio civil que pueda hacerse en lugar del Servicio Militar.

En estos meses, a pesar de poner todo nuestro entusiasmo y trabajo, las dificultades (falta de apoyo oficial, poco tiempo de adaptación entre la gente, dificultades económicas, falta de medios, etc.) han impedido un trabajo más efectivo. Dentro de estas limitaciones, nuestras aportaciones concretas al barrio han sido: veinte días de colonias infantiles en el barrio, con asistencia de un centenar de niños; arreglo de un local para los ancianos y animación del mismo durante cuatro meses; colaboración con la escuela de adultos, dando clases de artesanía y alfabetización y organizando la biblioteca; creación de un jardín de infancia con asistencia de 25 niños; arreglo de locales comunitarios al servicio del barrio.

El mes de mayo pasado solicitamos del Gobierno, por medio de la Comisión Nacional Justicia y Paz, y junto con otros 1.200 jóvenes, que nos diese la oportunidad de organizar este servicio civil durante dos años. El Gobierno nos dio largas.

Pero ante la obligación que se nos impone de incorporarnos al servicio militar, no podemos esperar a que el Gobierno se pronuncie para dar el paso: ir a la guerra, sí, pero a la guerra contra el analfabetismo, contra la falta de guarderías y hogares de ancianos. Hemos sido llamados a servir a la Patria y hemos acudido a nuestro modo.

Queremos deciros que, a menos que seamos encarcelados, continuaremos trabajando en este barrio durante dos años, llevando adelante los servicios en los que estamos y aceptando una inspección del Gobierno.

Somos conscientes de que al hacer esto desobedecemos la ley constituida actualmente y no rehuímos la posibilidad, que a partir de hoy será inminente, de ser encarcelados. Esperamos que nuestro testimonio hará avanzar a la legislación hacia el reconocimiento de la objeción de conciencia.

Confiamos en que nuestra acción despertará y animará a muchos a defender el derecho de la objeción de conciencia. Confiamos sobre todo en aquellos que por encontrarse solos, desanimados, sufren las consecuencias de no poder ser fieles a su conciencia.

Confiamos en que la imaginación fecunda del pueblo descubrirá otras formas de lucha por la justicia diferentes a las que ahora nos llevan al desastre nuclear.

Confiamos en que la colaboración y el respeto entre todos conducirá a una sociedad sin clases y sin guerras, a una sociedad de HERMANOS.

Y aunque no negamos la buena voluntad de quienes creen que la mejor defensa es la de las armas, con nuestra acción lanzamos un grito de esperanza en un mundo nuevo, cuyas bases debemos ir preparando desde ahora. Por ello nos negamos a participar en el Servicio Militar, preparación de la guerra, empezando por nosotros mismos el desarme universal.

SI QUEREMOS LA PAZ, NO PREPAREMOS LA GUERRA, CONSTRUYAMOS LA PAZ.

A todos, en esta noche, nuestro abrazo de paz.

Año de Reconciliación 1975.

FONDO CJC

### 1.3. DECLARACION IDEOLOGICA (Congreso MOC, agosto 1979, en Landa).

El Movimiento de Objetores y objetoras de Conciencia (MOC) se define antimilitarista y asume la estrategia no violenta.

Dado que existe el militarismo y que éste supone la implantación y el mantenimiento de unos valores represivos, el antimilitarismo es un planteamiento de lucha revolucionaria que se enfrenta a la estructura militar:

- en sí misma: ejército profesional;
- en la estructura de defensa militar: ejército profesional más reclutamiento civil, carrera de armamentos,
- en los valores introducidos en la sociedad:
  represión, elitismo, jerarquización, violencia, división de clases, autoritarismo,. . .
- en los valores militares introducidos en el comportamiento humano: machismo, relaciones interpersonales autoritarias, represivas y violentas.

El antimilitarismo tiene como objetivo el dejar campo libre en el que pueda desarrollarse todo tipo de alternativa no represiva.

Así pues, nuestra objeción es una objeción política, en el sentido de que adquiere una dimensión social como denuncia del sistema.

La estrategia no violenta se basa en la aceptación de unos valores y/o ideas determinadas que conforman unos métodos. Adoptamos dicha estrategia porque niega por sí misma los valores profundos del militarismo.

Rechazamos el actual sistema de defensa armada y proponemos la alternativa global de la Defensa Popular No violenta, entendiendo que es la defensa asumida por todo el pueblo, con una estrategia no violenta. Nos comprometemos a estudiar y desarrollar esta alternativa.

El MOC se opone a toda conscripción (servicio obligatorio impuesto por el Estado) con fines militares o civiles, y aboga por su abolición total. Estando por principio opuestos a la conscripción, no reconoce al estado el derecho de imponer una alternativa al servicio militar obligatorio. El MOC admite, no obstante que, existiendo actualmente la conscripción, las disposiciones en favor de un servicio civil constituyen un progreso.

Concebimos que este servicio civil debe ser socialmente constructivo. Esta declaración no es cerrada, quedando abierta a una mayor profundización.

### 1.4. REIVINDICACIONES DEL MOC. LOS DOCE PUNTOS (Diciembre 1983).

La linea de acción que el MOC ha seguido en favor de una regulación jurídica que reconozca el derecho a la objeción de conciencia se concreta en el momento actual en los siguientes puntos reivindicativos:

1.- Que no se discrimine ningún tipo de motivación para declararse objetor de conciencia.
2.- Que no exista ningún tribunal que juzgue la conciencia o las motivaciones del objetor.
3.- Que se reconozca el derecho a la objeción de conciencia antes, durante y después del cumplimiento del servicio militar, y tanto en tiempo de paz como de guerra.
4.- Que no exista en ningún momento dependencia de la autoridad o jurisdicción militar.
5.- Que se respeten los derechos civiles que corresponden a la situación civil del objetor.
6.- Que se reconozca un Servicio Civil desmilitarizado, que no atente a los intereses de los trabajadores.
7.- Que las actividades del servicio civil sean de interés popular y fundamentalmente se centren en el trabajo por la Paz.
8.- Que el tipo de servicio civil y su lugar de prestación sea decidido por el objetor de

FONDOMOC

conciencia.

9.- Que no exista discriminación alguna en razón de la prestación de un servicio militar o civil.

10.- Que la duración del servicio civil sea igual a la del servicio militar.

11.- Que se reconozcan los servicios civiles realizados hasta el presente de forma autogestionaria e institucional.

12.- Que se derogue la legislación represiva contra la objeción.

Madrid, diciembre 1983

## 2.1. CONCILIO VATICANO II. CONSTITUCION "GAUDIUM ET SPES" (Diciembre de 1965).

SECCION I.- "Obligación de evitar la guerra".

Artículo 79.- "Hay que frenar la crueldad de las guerras".

". . . También parece razonable que las leyes tengan en cuenta, con sentido humano, el caso de los que se niegan a tomar las armas por motivo de conciencia, y aceptan al mismo tiempo servir a la comunidad humana de otra forma". . .

## 2.2. CONSEJO DE EUROPA

*RESOLUCION 337 (1967), relativa al derecho a la objeción de conciencia.*

**La Asamblea,**

Teniendo presente el artículo 9 de la Convención europea de los Derechos del Hombre, que obliga a los países miembros a respetar la libertad de conciencia y de religión del indivduo,

Declara:

### A. PRINCIPIOS DE BASE

1. Las personas obligadas al servicio militar que, por motivos de conciencia, por razón de una convicción profunda de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico o de otro tipo de la misma naturaleza, rehúsen realizar el servicio armado, deben tener un derecho personal a ser dispensados de tal servicio.

2. En los Estados democráticos, fundados sobre el principio de la preeminencia del derecho, se debe considerar que el derecho citado en el punto anterior deriva lógicamente de los derechos fundamentales del individuo, garantizados por el artículo 9 de la Convención europea de los Derechos del Hombre.

### B. PROCEDIMIENTO

1. Es necesario informar a las personas obligadas al servicio militar de los derechos que tienen a este respecto inmediatamente después de que entren en caja o antes de que sean llamados a filas.

2. Cuando la decisión relativa al reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia la toma en primera instancia una autoridad administrativa, el organismo de decisión competente en la materia debe estar separado de la autoridad militar, y su composición debe garantizar al máximo la independencia y la imparcialidad.

3. Cuando la decisión relativa al reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia la toma en primera instancia una autoridad administrativa, esta decisión debe estar sometida al control, al menos, de otra autoridad administrativa suplementaria, constituída de forma que se respete también el principio expuesto en el párrafo precedente; además, debe existir al menos un órgano judicial independiente que pueda ejercer un derecho de control.

FONDO MOC

4. Los órganos competentes en materia de legislación deberían examinar de qué manera conviene aumentar la eficacia del derecho en cuestión para que, mientras duran los procedimientos de apelación y de recurso, quede en suspenso la incorporación al servicio militar, y esto hasta el momento en que se decida sobre el caso.

5. Conviene finalmente garantizar a quien presente una solicitud a este respecto el derecho a ser oído, así como a recabar la asistencia de un abogado y designar los testigos que estime pertinentes al caso.

### C. SERVICIO DE SUSTITUCION

1. El servicio de sustitución que deberá realizarse en lugar del servicio militar deberá tener al menos la misma duración que el servicio militar normal.

2. Tanto en el terreno del derecho social como a nivel económico, hay que garantizar la igualdad entre el objetor de conciencia reconocido y el soldado que cumple el servicio militar ordinario.

3. Los Gobiernos implicados deben velar para que los objetores de conciencia sean destinados a tareas útiles a la sociedad o a la colectividad, sin olvidar las múltiples necesidades de los países en vías de desarrollo.

## 2.3. AMNESTY INTERNATIONAL Y LOS OBJETORES DE CONCIENCIA. (1980).

AI. ha sido creada para actuar en favor de la liberación y protección de prisioneros de opinión, entre los que se cuentan los objetores de conciencia al servicio militar.

El artículo I,a. de los Estatutos de AI. define como objetivos de la organización el respeto a las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre:

"Se trata de —por encima de cualquier consideración política— hacer liberar, y de asistir a las personas que, en violación de las disposiciones mencionadas anteriormente son apresadas, detenidas, restringida su libertad, u objeto de cualquier otro obstáculo físico, debido a sus convicciones políticas o religiosas, o por cualquier razón de conciencia, y también, a causa de su origen étnico, sexo, color o idioma, a condición que no hayan recurrido ni incitado a la violencia".

AI. no se opone al servicio militar en cuanto tal, pero cree que, cualquiera que rechace el servicio armado por motivos religiosos, éticos, morales, humanitarios, filosóficos o similares, y sea apresado como consecuencia de este rechazo, debe ser considerado como prisionero de opinión. Los motivos políticos son igualmente admisibles, de la misma manera que la negativa a servir en las Fuerzas Armadas del propio pais por motivos políticos, incluso aunque el objetor no profese opiniones totalmente pacifistas.

AI. se preocupa principalmente por tres tipos de actitud oficial que existen en algunos estados miembros del Consejo de Europa:

1º Algunos gobiernos reconocen a los objetores por motivos religiosos o éticos, pero aplican definiciones extremadamente estrechas. Además, no reconocen otros motivos de objeción previstos por las normas internacionales.

2º Los procedimientos jurídicos y administrativos aplicados por algunos gobiernos a los objetores son, con frecuencia, muy poco satisfactorios.

3º En algunos paises se propone un servicio sustitutorio, pero de una duración claramente más larga que la del servicio militar normal, o de una naturaleza que está en contradicción con las creencias de numerosos objetores de conciencia.

FONDOMOC

Si se da alguno de estos factores mencionados, AI. considera a los objetores al servicio militar apresados como prisioneros de opinión.

AI. pide insistentemente a los Estados miembros del Consejo de Europa ordenar su legislación según las resoluciones del Consejo de Europa respecto a la objeción de Conciencia.

## 2.4. RESOLUCION SOBRE OBJECION DE CONCIENCIA ADOPTADA POR EL PARLAMENTO EUROPEO EL 7 DE FEBRERO 1983.

El Parlamento Europeo:

- teniendo en consideración el Artículo 9 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos, el cual garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión,
- teniendo en consideración la Resolución 337 (1967) y Recomendación 816 (1977) de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa sobre el derecho a la objeción de conciencia,
- teniendo en consideración las leyes (legislaciones) de los Estados Miembros de la Comunidad Europea en relación con el derecho a la objeción de conciencia,
- teniendo en consideración la normativa legal de la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas y la Declaración Conjunta del Parlamento, Consejo y Comisión en la cual estas instituciones enfatizaban la vital importancia que conceden a la protección de los derechos fundamentales como derivados principalmente (en particular) de la Convención de los Derechos Humanos Europea,
- teniendo en consideración las mociones para resoluciones Doc. 1-796/80, Doc. 1-803/79 y Doc. 1-244/80,
- teniendo en consideración las Peticiones números 14/80, 19/80, 26/80 y 42/80,
- teniendo en consideración el informe del Comité de Asuntos Legales (Jurídicos) y la opinión del Comité de Asuntos Políticos (Doc. 1-546/82)

1. Recuerda que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión es un derecho fundamental.
2. Advierte que la protección de la libertad de conciencia implica el derecho a negarse a realizar el servicio militar y separarse de tal servicio en base a motivos de conciencia.
3. Puntualiza que ningún tribunal o comisión puede penetrar en la conciencia de un individuo y que por lo tanto, una declaración estableciendo los motivos individuales debe bastar en la gran mayoría de los casos para asegurar el estado de objetor de conciencia;
4. Resalta que el cumplimiento de un servicio alternativo tal y como se prevé en la Resolución número 337 (1967) de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa no debe ser contemplada como una sanción y debe, por lo tanto, estar organizada de tal manera que se respete la dignidad de la persona afectada y beneficie a la comunidad, especialmente en el campo social y en el campo de cooperación de ayuda y desarrollo.
5. Considera que la duración de tal servicio alternativo cuando se lleve a cabo dentro de la administración u organización civil, no deberá exceder del período del servicio militar normal incluyendo los ejercicios militares que siguen al período de instrucción militar básica;
6. Enfatiza la necesidad de acercar la legislación de los Estados Miembros de la Comunidad, regulando el derecho a la objeción de conciencia, el status del objetor de conciencia y los procedimientos a aplicar y las formas alternativas de servicio;

FONDOMOC

7. Potencia la necesidad de que los procedimientos a designar sean de tal forma que no impliquen periodos adicionales de espera y complicaciones administrativas como es actualmente el caso tan a menudo;
8. Hace un llamamiento a los gobiernos y parlamentos de los Estados Miembros de la Comunidad para que examinen sus respectivas legislaciones en este campo;
9. Apoya los esfuerzos tendentes a incluir el derecho a la objeción de conciencia en la Convención sobre Derechos Humanos;
10. Instruye a su Presidente para que remita esta resolución a la Comisión, a los gobiernos y parlamentos de los Estados Miembros, y a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

### 3.1. LOS DIVERSOS PROYECTOS DE LEY E INTENTOS DE REGULACION.

- Junio de 1970. Primer proyecto de ley que, presentado por el gobierno franquista, fue rechazado por Las Cortes.
- Mayo de 1971. Siempre y solo para motivos religiosos, como el anterior. Rechazado también.
- Reforma del Código de Justicia Militar. Ley de Negativa a la prestación del Servicio Militar. Capítulo V. bis. Art. 383 bis. Ley 29/1973 de 19 de diciembre.
- Real Decreto sobre la O.C. de Carácter Religioso al Servicio Militar. Ley 3.011/1976 de 23 de diciembre.
- Circular del Ministerio de la Defensa a todas las Capitanías Generales sobre O.C. Incorporación aplazada. 23.11.77 (Aparece íntegra a continuación).
- Constitución Española. Art. 30 (31.10.78).
- Anteproyecto de ley reguladora de la O.C. y de la Prestación Social Sustitutoria del Servicio Militar. Aprobada en Consejo de Ministros el 11.1.80 (UCD).
- Actual proyecto del gobierno del PSOE.

### 3.2. CIRCULAR DEL MINISTERIO DE DEFENSA A TODAS LAS CAPITANIAS GENERALES, SOBRE O.C. (23.11.1977).

Asunto: Situación de los objetores de conciencia. Incorporación aplazada. Como ampliación a mi escrito nº 108, de fecha 18 de noviembre de 1977, y de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Ministro de Defensa, en lo sucesivo se tendrá en cuenta:

1º. La situación de "incorporación aplazada", hasta la promulgación de la Ley en estudio, se hará extensiva a cuantos aleguen al incorporarse ser objetores.

2º. Igual tratamiento se dará a los amnistiados.

3º. Esta medida se aplicará también a los posibles casos surgidos durante la incorporación del R/76-4º.

4º. Los objetores con incorporación aplazada quedarán dependiendo de las Cajas de Reclutas.

5º. Cuantos reclutas o soldados en filas aleguen ser objetores, pueden solicitar licencia temporal, sin abono de tiempo, hasta la promulgación de la citada ley, acogiéndose a las disposiciones que regulan el Derecho de Petición y continuando prestando servicio hasta la resolución del expediente.

6º. A efectos estadísticos, las Cajas de Reclutas, Unidades, Centros u Dependencias, remitirán:

- Dentro de los seis siguientes días a la concentración en Caja de cada llamamiento, relación numérica por cada Caja de Recluta de los mozos objetores.
- Alegaciones en los cuerpos cuando se produzcan.
- Alegaciones en el CIR cuando se produzcan.
- Relación numérica de amnistiados según la Ley 46/1977 indicando Caja, reemplazo y llamamiento.

7º. Por una sola vez, incluido el R/76-4º, número total de objetores de cada Caja, con incorporación aplazada, expresándolos

FONDOMOC

por reemplazos y llamamientos

Para cumplir lo dispuesto en el párrafo 1º del apartado 6, deberán remitirse a V s. a esta subinspección las correspondientes relaciones numéricas en el plazo de seis días que se indica y el resto de las alegaciones en los Cuerpos y CIR cuando se produzcan.

Así mismo cumplimentará lo ordenado en el apartado 7º, debiendo remitirse su resultado antes de 6 días, a partir del recibo de esta orden.

(Circular de obligado cumplimiento, firmada por el entonces Teniente General del Estado Mayor, Manuel Gutierrez Mellado).

**EXTRACTO DEL INFORME GENERAL 1/76 DEL EJERCITO DE TIERRA, FIRMADO POR EL TENIENTE GENERAL DEL ESTADO MAYOR, MANUEL GUTIERREZ MELLADO, Y RUBRICADO POR EL TITULAR DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, PUBLICADO CON EL SUBTITULO "PROPOSITOS DE MANDO",**

**OBJETORES DE CONCIENCIA.**

"Los objetores por motivos religiosos es un problema que vienen sufriendo todos los países del mundo libre. El ignorarlo y no procurar encontrar una solución humana, justa y equitativa, pretendiendo su resolución solamente por la vía del Código de Justicia Militar, no es aceptable en tiempo de paz. Actualmente el Gobierno ha ordenado se estudie una disposición que, previos los trámites legales pertinentes, regule las condiciones de todo orden que deben concurrir en el servicio —no de carácter militar— a realizar por dichos objetores. La decisión que se adopte debe ser aceptada por el Ejército disciplinada y serenamente, y no tomada como claudicación, ofensa al Ejército o motivo para exhibir un patriotismo más o menos encubridor de posturas políticas personales no admisibles."

FONDOMOC

**3.3. CONSTITUCION ESPAÑOLA (31 de Octubre de 1978).**

SECCION 2ª "Delos derechos y deberes de los ciudadanos".

Artículo 30.-

1 Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

2.- La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

3.- Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

4.- Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

3.4. TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY DE O.C.

Publicamos el texto íntegro de las dos leyes, en separata, en páginas centrales.

## 4. MANIFIESTO DEL MOC.

El Movimiento de Objeción de Conciencia del Estado Español con motivo de la reciente aprobación de un proyecto de Ley Orgánica de la Objeción de Conciencia y de la prestación social sustitutoria, y su remisión al Parlamento, quiene hacer público el siguiente manifiesto:

"Aunque la objeción de conciencia históricamente nace de una actitud individual que supone la oposición en razón de la propia conciencia a cumplir con una norma social de caracter general como es el deber de servir militarmente al Estado, hoy la objeción de conciencia se plantea fundamentalmente en base a una crítica global al modelo de sociedad y en especial en la denuncia y en el rechazo y la no-cooperación con todo el sistema militar. Así, el MOC en su declaración ideológica:

– "Se define antimilitarista", entendiendo que "el antimilitarismo es un planteamiento de lucha revolucionaria que se enfrenta a la estructura militar y a sus implicaciones sociales".

– Rechaza "el actual sistema de defensa armada proponiendo la alternativa global de la defensa popular noviolenta, que es la defensa asumida por todo el pueblo con una estrategia noviolenta".

– Asume la estrategia de acción noviolenta "porque niega por si misma los valores más profundos del militarismo".

Desde este planteamiento antimilitarista de la objeción de conciencia resulta imposible que un Estado legisle sobre un fenómeno que, como el MOC recoge en su declaración ideológica, es un planteamiento político "en el sentido de que adquiere una dimensión social como denuncia del sistema". La lucha de la objeción de conciencia no apunta a la consecución de un estatuto jurídico para los objetores de conciencia sino a la abolición del ejército como estructura y del servicio militar como obligación.

Queda claro que toda iniciativa de un Estado para intentar regular la objeción de conciencia en base a un estatuto jurídico será siempre parcial, ya que lo único que podría establecer sería el derecho a ser eximidos de una obligación general como es el servicio militar, y en todo caso solo tendría el valor de intentar solucionar la situación particular de aquellas personas implicadas por dicha exención. Es desde este planteamiento desde donde el gobierno socialista ha querido regular la situación de la objeción de conciencia como una de las exenciones del servicio militar obligatorio. El intento legislativo socialista hace el número seis de los diferentes intentos de legislar la objeción en el Estado Español desde 1970. A pesar de que el P.S.O.E. conoce de antemano los errores cometidos por anteriores gobernantes, el proyecto socialista tiene todas las posibilidades de convertirse en un nuevo intento baldío y estéril al ignorar las reivindicaciones de los objetores para una regulación progresista del derecho a la objeción de conciencia.

Las numerosas críticas que pueden hacerse a este proyecto de ley desde los planteamientos del MOC pueden resumirse en dos:

1. El proyecto de ley no reconoce plenamente el derecho a la objeción de conciencia, ya que el uso de este derecho no puede ser ejercido por cualquier persona ni en cualquier circunstancia:

   – No se reconocen todas las motivaciones para declarar objetor de conciencia, en concreto los motivos políticos.

FONDOMOC

– Establece un tribunal (Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia) que determinará arbitrariamente quien es reconocido como objetor y quien no.
– No recoge la posibilidad de declarar la objeción de conciencia durante la prestación del servicio militar
– No acepta la objeción de conciencia en caso de guerra más que como una continuación y un reforzamiento de la actividad militar.

2. Establece una prestación social sustitutoria que está en contra de las convicciones del objetor:

– La prestación social sustitutoria se organiza y se estructura desde la perspectiva militar en especial en sus aspectos de jerarquización y disciplina.
– Abarca areas de actividad que podrían ser asumidas por personal laboral en paro.
– Limita los posibles campos de actuación y la posibilidad de que el objetor decida el tipo de servicio civil que podría realizar y donde, olvidando recoger la posibilidad de que el objetor realice su trabajo social en el marco de un Servicio Civil por la Paz.
– Se castiga duramente el ejercicio de la objeción de conciencia al imponer una duración de la prestación social muy superior a la del servicio militar.

Por todo lo dicho, el MOC considera el proyecto de ley socialista como inaceptable, y anuncia que utilizará todos los medios a su alcance, dentro de su coherencia con una estrategia noviolenta, para conseguir hacer inaplicable la ley, denunciando el citado proyecto durante su discusión parlamentaria y preparando una masiva desobediencia civil de los objetores cuando la ley se aplique.

Madrid, 18 de diciembre de 1983
Movimiento de Objeción de conciencia
(MOC)

FONDOMOC

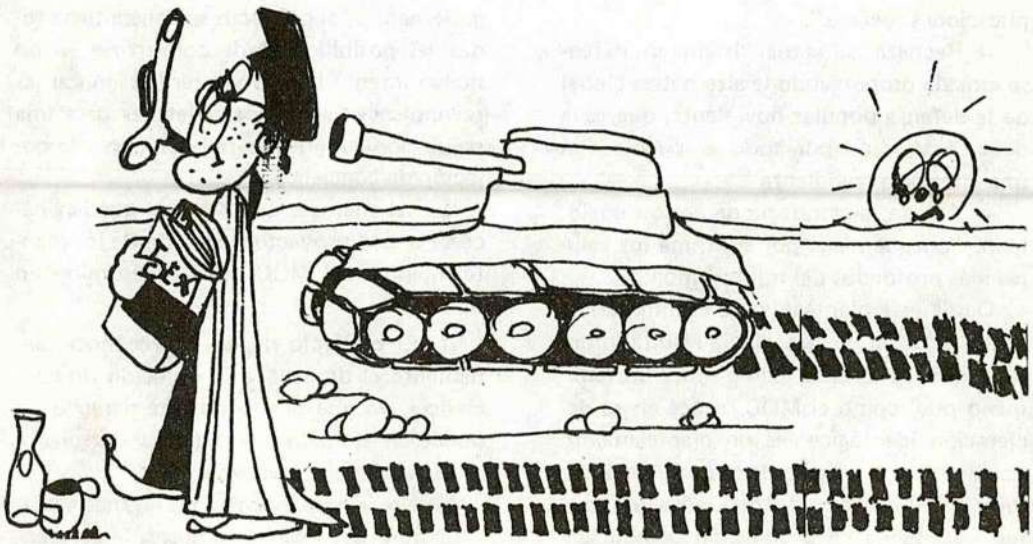

# BIBLIOGRAFIA SOBRE OBJECION DE CONCIENCIA

## 1. LIBROS Y ARTICULOS:


– **CATTELAIN, J.P.**
**La Objeción de Conciencia**
Ed. Oikos-Tau. Barcelona 1973.
Es una obra clásica dentro del tema. Ofrece un panorama sugerente sobre las raíces del problema, analiza las diversas tendencia y formas de la OC, para concluir con las condiciones de una defensa civil noviolenta.

– **JIMENEZ, J.**
**La Objeción de Conciencia en España.**
Ed. Cuadernos para el Diálogo. Madrid 1973.
Expone las razones de los objetores de la época, centrándose en los Testigos de Jehová. Concluye con un estudio de los proyectos de regulación en España y de la legislación europea, careciendo de interés y vigencia.

– **LAFUENTE, J.L. y VIÑAS, J.**
**Los objetores, historia de una acción.**
Ed. Cares. Madrid. 1977
Es la historia de la acción desarrollada en Can-Serra y la experiencia de la cárcel, contada casi día a día por dos de sus protagonistas, en la que anécdotas, estrategia y pensamiento se entremezclan. Concluye con un apéndice documental. El libro estuvo secuestrado varios años.

– **PEREÑA, L.**
**La Objeción de Conciencia en España.**
Ed. PPC. Madrid. 1972
Ofrece una fundamentación de la objeción de conciencia desde la perspectiva cristiana.

– **ROCA, J.**
**Que son los Objetores de Conciencia.**
Ed. La Gaya Ciencia. Barcelona 1977
Escrito por los propios objetores. Tras presentar una panorámica de las distintas motivaciones así como de la realidad del militarismo, recoge la historia de la objeción para centrarse en consideraciones sobre el servicio civil y concluir con la defensa popular noviolenta.

– **SANCHEZ SUAREZ, R.**
**La Objeción de Conciencia**
Cuadernos de Documentación nº 20
Ed. Instituto Nacional de Prospectiva. Madrid. 1980
Tras un breve análisis histórico de la idea y de exponer las diversas tendencias, dedica un amplio capítulo al derecho comparado, para acabar con una historia documentada de la OC en España.

– **SOMOANO BERDASCO, R.**
**Pacifismo, Guerra y Objeción de Conciencia a la luz de la Moral Católica.**
Ed. Fuerza Nueva. Madrid. 1978.
Presenta en la 1ª parte un interesante y documentado itinerario histórico del pacifismo desde los primeros cristianos hasta Luther King, lo que no le impide en posteriores desarrollos concluir que "no hay manera de apoyar en principios de moral católica la objeción de conciencia", apoyando el pensamiento de la más rancia derecha española.

– **VARIOS**
**Objeción de Conciencia. Otro Servicio.**
Cuadernos EDB.
Ed. Don Bosco. Barcelona. 1977
Es una recopilación de escritos sobre la


FONDOMOC

OC desde muy distintos ángulos. con planteamientos hoy superados

– "Frente al militarismo, por la Objeción de Conciencia y la defensa popular noviolenta".
Por J. Fernández. (págs 58-90) en
**Contra el hambre y la carrera de armamentos.**
VARIOS. Ed. Fundamentos. Madrid. 1972.
Estudio sobre el armamentismo desde la perspectiva antimilitarista, planteando alternativas de reconversión de lo militar y de defensa popular noviolenta, como aportaciones específicas de la objeción de conciencia.

– "La objeción de conciencia" Por O. Bustillo. (págs. 25-46) en
**El respeto a la vida humana**
VARIOS. Ed. Mensajero. Bilbao. 1981
Presenta los argumentos entorno al militarismo que fundamentan el hecho de la objeción y los motivos específicos que tiene el cristiano para ella.

## 2. FOLLETOS:

– **La objeción es un derecho, no un delito.**
Ed. PAX. Barcelona 1976 (28 págs).
Elaborado por los objetores de Can-Serra para dar a conocer la situación de la OC a raíz de la acción de Can-Serra. Contiene además pequeñas biografías y cartas que los objetores escribieron a los capitanes generales.

– **Servicio civil, alternativa al servicio militar.**
Ed. PAX. Barcelona 1976 (15 págs)
Elaborado por la coordinadora de los servicios civiles de objetores. Presenta la realidad existente en ese momento respecto a los mencionados servicios.

– **Proyecto para incluir la objeción de conciencia en un punto constitucional con un estatuto jurídico y en base a un servicio civil.**
Agosto 1977. (75 págs).
Elaborado y editado por los objetores. Tras hacer una historia de la objeción y sus motivaciones presenta el proyecto que dá título al folleto. Contiene un amplio apéndice documental. Tiene el interés de ser el último proyecto presentado por los objetores al gobierno.

– **La objeción de conciencia**
Cuadernos Parlamentarios nº 8 del Grupo Socialista. Madrid. (30 págs) 1982.
Presenta un estudio de la legislación en Europa y compara el texto del Proyecto de Ley del Gobierno de UCD con el texto alternativo socialista.

FONDOMOC

## 3. REVISTAS:

Renunciamos a reseñar los numerosos artículos publicados en revistas para mencionar solamente las revistas editadas por objetores o grupos afines, que han ido siguiendo y marcando la evolución de la OC.

– **OVEJA NEGRA.**
Editada por el CAN. Apartado 61.034/ 28080 - MADRID.
De especial interés para el tema son:
* nº 1. Marzo 1980 "Informe MOC. Anteproyecto de ley"
* nº 2. Abril 1980 "Sobre la declaración ideológica del MOC"
* nº 10-11. Marzo-Abril 1981. "Ley de objeción, proyectos y enmiendas presentadas en las Cortes"

– **ANDALUCIA NV.**
Edita la Asamblea Andaluza de Noviolencia. C/ Puente de la Palmilla, 1, 3º C 29011-Málaga.

– **LA PUCA I EL GENERAL**
Editada por el GAMBA. C/ Cervantes, 2 principal 1º. 8002-Barcelona.

– **LA OCA.**
Editada por objetores de Alicante. Apartado 2109 - Alicante.

**Revistas que han dejado de publicarse:**

– **EL CARACOL.**
Del MOC de Bilbao.

– **EL GALGO.**
Del MOC de Bilbao.

– **LA CABRILLA INSUMISA.**
Del MOC de Córdoba.

– **ALDAKETA.**
De la Asamblea Noviolenta de Euskadi.

FONDOMOC

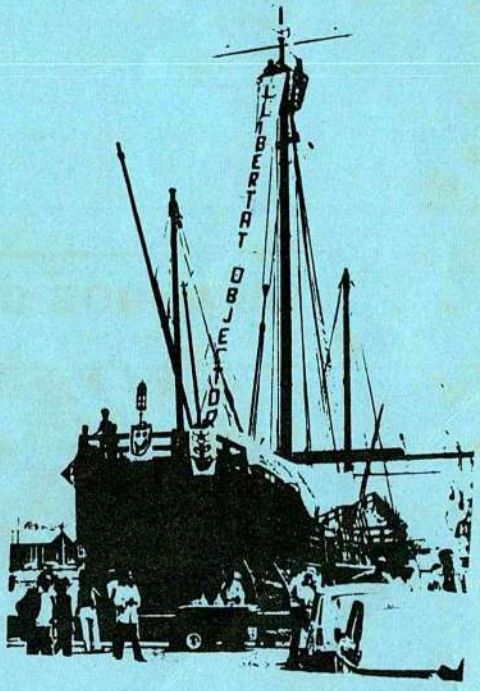

FONDOMOC


salgamos de la prehistoria...
COLECTIVO
PARA UNA ALTERNATIVA NOVIOLENTA (C.A.N.)

# Oveja Negra

## por una alternativa noviolenta

INDICE


- Editorial
- Tutu, un merecido Nobel de la Paz.
- Ley de O.C. Texto definitivo.
- Informaciones:
  - *sobre la Ley
  - *estrategia de rechazo a la ley.
  - *objeción fiscal próxima campaña.
- Movimiento Noviolento (MNM)
- Agenda.



**Edita:** C.A.N.

**Coordinan:** Julio Ovidio Javier.

**Administración y suscripciones:**

Apartado 61.034

28080 - MADRID

Información: O.N.

C/ Desengaño, 13, 1º I.q.

28004 - MADRID

Nº 23 - 50 pts

diciembre, 1.984


FONDOMOC

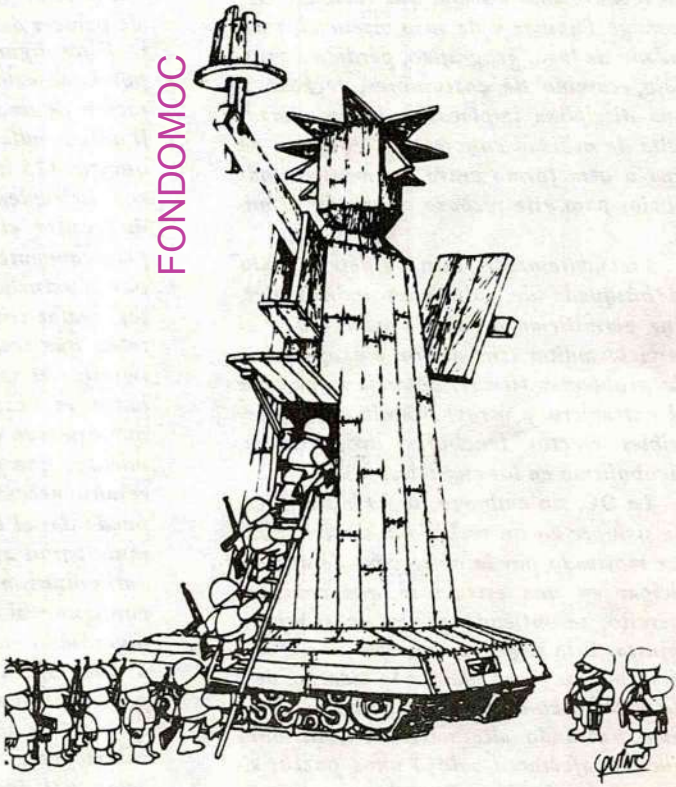

## ley de objecion

## campaña anti-mili

COLECTIVO DE OBJECION
Y ANTIMILITARISMO
...oso, 103 pral. (de 8 a 10 H.)
50001 ZARAGOZA

# EDITORIAL

*¿Abolir la mili obligatoria u obligar a abolir al mili?*

*Nada más evidente hoy que el profundo rechazo entre los jóvenes a cumplir con esa obligación casi penitencial que es el servicio miliar. En la mayoría de los casos este rechazo no se basa en razones políticas, de análisis de la sociedad y del militarismo. Todo lo contrario, se trata de un rechazo más visceral que racional. Desarraigo familiar y de sitio vivencial, trasladado de lugar geográfico, pérdida de trabajo, cambio de costumbres, rechazo a una disciplina implacable, incomodidad, falta de utilidad concreta . . ., figuran de una u otra forma entre los motivos más obvios para este rechazo a cumplir la mili.*

*Frecuentemente, ésto ha determinado la búsqueda de soluciones individuales, que permitirían a cada joven o evadir el servicio militar (simulación o exageración de problemas físicos, deserción, marchar al extranjero y otros) o aminorar sus terribles efectos (enchufes, drogadicción, alcoholismo en los cuarteles. . .).*

*La OC, sin embargo, se ha basado desde siempre en un rechazo al servicio militar motivado por la obligación de no participar en una estructura que como el ejército, se entiende que es en sí misma injusta. Esta negativa a cumplir con el servicio militar se ha planteado siempre desde el MOC como un planteamiento colectivo, buscando alternativas y soluciones que no afectaran solo a unos pocos, sino a todos los jóvenes reclutados, y más allá, a toda la sociedad, víctima hoy de la creciente militarización social, intentando aportar una alternativa a la defensa militar como es la defensa popular noviolenta.*

*Puede decirse, pues, que desde su creación en 1977 el MOC ha sido un movimiento antimilitarista y no un "sindicato de afectados por la obligatoriedad de la mili", que ha buscado alternativas políticas y no soluciones individuales, aún a costa de una frecuente radicalización de sus planteamientos que en ocasiones puede parecer demasiado elitista.*

*Estas argumentaciones vienen a cuento por la actualidad en el MOC de la preparación de una próxima Campaña anti-mili a desarrollar entre el próximo sorteo de quintos (25 nov.) y el día de tallas (marzo). Es evidente el interés de una campaña contra el servicio militar desde un planteamiento antimilitarista, más si cabe por la actualidad del tema de los accidentes, malos tratos y suicidios en los cuarteles, que son un claro reflejo de lo que significa el servicio militar. Pero sin embargo es necesario repasar algunas ideas que orienten cierta confusión de planteamientos que aparece en ocasiones y que resulta necesariamente peligrosa, ya que puede dar al traste con lo conseguido durante varios años de profundización en el antimilitarismo. Sería un terrible error configurar al MOC como un movimiento organizado solo contra el servicio militar o que solo atrajera a jóvenes afectados por la mili. Veamos esas ideas.*

*1.- Aún sabiendo que hay diferentes valoraciones, se puede decir que la objección política planteada por el MOC ha tenido sus éxitos a corto plazo. Se ha de pensar por un lado en el espectacular aumento del número de objetores declarados y en situación de incorporación aplazada en los tres últimos años, fruto de*

FONDOMOC

*una mayor concienciación por un lado y de una mayor información por otro (siempre procedente de los grupos de OC y hoy aún escasa). También se ha de tener en cuenta la extensión de la objeción a los reservistas, que ya la venimos realizando, habitualmente mediante la devolución de la cartilla, y, más recientemente, la objeción fiscal. Todas formas de rechazo claro al militarismo. Por otro lado, no puede obviarse el cambio operado en los partidos políticos y juventudes de izquierda revolucionaria sobre el tema del servicio militar: de reivindicar el servicio militar obligatorio en un ejército popular para el hombre y para la mujer, han pasado a reivindicar el no a la mili que en definitiva es una forma de llamar a la objeción.*

*Las condiciones pues para un crecimiento cuantitativo y cualitativo de la OC y en general de la disidencia antimilitarista, parecen buenas. Se ha de pensar que estamos en buen camino.*

*2.- La objeción del MOC es una objeción —como ya se ha dicho anteriormente— política, y como tal busca alternativas colectivas de lucha, y no una solución a cada particular problemática. Por eso el MOC renuncia a realizar una labor de "manual sobre el cómo librarse de la mili en 7 días" que sin embargo parece ilustrar la acción de otros colectivos. Recordemos aquí un folleto editado recientemente por la CNT. "Cortarse un dedo, hacerse el loco . . ." serán prácticas posibles para eludir el servicio militar, pero esa no es la tarea del MOC, cuyo fin es acabar con el servicio militar y con el ejército.*

*3.- Existe el peligro de reducir la lucha del MOC a una lucha contra la obligatoriedad de la mili. En ciertas asambleas del MOC no es infrecuente oir frases como: ". . . el objetivo último del MOC de abolir la conscripción (obligatoriedad). . ." Esto es muy peligroso ya que despista del verdadero objetivo de la lucha del MOC que es "la superación del militarismo" Nuestra oposición al militarismo no se debe tanto a que "nos obliga a realizar el servicio militar", sino fundamentalmente a los fines que persigue y a los medios que utiliza (carrera de armamentos, opresión política, hegemonismo, conflictos bélicos, intervención interior, ideologización militar . . .).*

*Nuestra negativa a participar parte de un desacuerdo fundamental con estos fines y con estos medios. La sola razón de la obligatoriedad no tendría el suficiente peso por si misma, especialmente a la hora de "convencer" de nuestra lucha. El problema es el mismo para la objeción fiscal por ejemplo. No rechazamos el impuesto (aunque la palabra "impuesto" no es muy afortunada) por el único hecho de su caracter obligatorio, sino por el destino del dinero a actividades injustas o socialmente inútiles.*

*Igualmente, la orientación de los esfuerzos desde el MOC hacia la abolición de la obligatoriedad de la mili, conlleva sin quererlo a consecuencias que pueden resultar muy negativas. No puede ocultarse que reivindicando la desaparición del servicio militar obligatorio, de una u otra manera inducimos a la profesionalización del ejército y al servicio militar voluntario. Son las dos caras de una misma moneda. Nada permite decir hoy que el ejército profesional sea un paso positivo en la lucha por la desmilitarización social. Incluso podría decirse que es un paso atrás ya que conlleva necesariamente: un aumento del gasto militar, mayor capacidad para intervenir en conflictos interiores, mayor falta de control (depende de quien le paga). . .*

*Por otro lado, la realidad apunta a que el servicio militar será voluntario y el ejército profesional en un plazo relativamente corto de tiempo en las democracias occidentales, y no como consecuencia de la*

FONDOMOC

*evolución de las estrategias modernas que aconsejan una reducción de los efectivos militares, mayor tecnificación y sofisticación del armamento y mayor profesionalización y capacitación de los soldados. El papel ideológico que desde siempre cumple la mili será progresivamente sustituido por otros programas de acercamiento del Ejército a los jóvenes, a través de diversas instituciones sociales: Escuela, Universidad, prensa. . . con similares efectos. También hay que considerar los efectos ya hoy, de una interesada propaganda de reclutamiento del Ejército hacia los jóvenes, para que se enganchen a las FAS en programas de formación profesional y técnicos del Ejército,. . . teniendo en cuenta el problema decisivo del paro especialmente grave entre los jóvenes.*

*En fin, con la superación de la obligatoriedad de la mili no parece que puedan obtenerse muchas ventajas, y desde luego no pierde en absoluto sentido nuestra lucha, el problema de la militarización seguirá existiendo ¿para qué entonces hacer girar todo en torno a la problemática de la obligatoriedad? ¿no ocultaremos en ocasiones la secreta intención de solucionar nuestro particular problema?.*

FONDOMOC

# TUTU, UN MERECIDO NOBEL DE LA PAZ

Desmond Tutu, sudafricano de 53 años, obispo anglicano, ha sido este año Premio Nobel de la Paz en reconocimiento a su lucha contra la injusticia a que son sometidos 23 millones de negros por la minoría blanca en Sudáfrica.

Ciertamente, el Nobel de la Paz es siempre polémico, no exento de intencionalidad política. Afirmar que un Nobel de la Paz ha sido merecido o no depende del lado en que nos situemos, de la idea de paz y de la concepción de lo que ha de ser la lucha por la paz. Por ello, nos sorprende que un periódico como LIBERACION que se considera de izquierda y alternativo se sienta desilusionado por boca de su filósofo "Platón".

Cuando el Nobel de la Paz se concede a una persona de un país con régimen dictatorial o militar, un buen indicador es la acogida que tiene en los medios oficiales de comunicación de su propio país. En Sudáfrica, el galardón a Tutu ha sido acogido por el gobierno del mismo modo que lo fueron el de Walesa o el de Pérez Esquivel para los gobiernos militares de Polonia y Argentina respectivamente: como una escueta noticia sin importancia que no puede disimular el disgusto del gobierno. La Academia Sueca ha tenido el valor de poner el dedo en la llaga de un gobierno racista.

Definir la paz es, sin duda, una tarea compleja por la ambigüedad y la utilización tan diversa del término. Sin embargo, una clave para saber de qué idea de paz se trata es ver si la paz se relaciona con la justicia o no. En el caso de Tutu, su oposición activa al racismo es un hecho del que no cabe duda ni para el gobierno sudafricano, que en dos ocasiones le negó el pasaporte, ni hoy para el mundo occidental. El sólo hecho de ser un obispo no invalida su lucha por la justicia; afirmarlo sería caer en un infantil maniqueísmo revolucionario o en un anticlericalismo barato incapaz de comprender que lo cristiano no es un bloque monolítico.

FONDOMOC

Este Nobel, en palabras del comité que lo concedió, ha querido "llamar la atención sobre la lucha noviolenta por la liberación en la que se unen blancos y negros". Se expresa con ello un juicio de valor en lo que a medios de lucha se refiere. Que estos medios sean pacíficos no debería sorprender ni ofender a nadie. Siempre se ha afirmado —y ya es hora de ponerlo en práctica— que hay que agotar los otros recursos antes de acudir a lar armas. A estas alturas deberíamos ser capaces de entender que la lucha armada no es la única forma de lucha y deberíamos sospechar que posiblemente tampoco es la más adecuada.

Por ello, no podemos menos que alegrarnos por este Nobel de la Paz y recoger como occidentales la llamada que nos hace para dejar de apoyar a un gobierno racista. Finalmente, el hecho de que Tutu fuera presentado por Alva Myrdal, Nobel en el 82, debería disipar las dudas sobre su significado.

Ovidio.

BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

11 de octubre de 1984

Núm. 79-V

## APROBACION DEFINITIVA POR EL CONGRESO

## Regulación de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 2 de octubre de 1984, aprobó, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución, el Proyecto de Ley Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

### LEY REGULADORA DE LA OBJECION DE CONCIENCIA Y DE LA PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA

Preámbulo

El reconocimiento constitucional de la libertad ideológica, religiosa y de culto implica, mas allá de la protección del derecho de las personas a sustentar la ideología o religión que libremente elijan, la consagración del derecho a que los comportamientos personales se ajusten en cuanto no lesionen ningun bien social, a las propias convicciones. La consagración de este derecho a adecuar los propios comportamientos a las convicciones personales, materializadas en el artículo 16 de la Constitución, se proyecta sobre las obligaciones militares que la propia norma fundamental impone a los españoles, obligaciones cuyo cumplimiento efectivo resulta, para algunos ciudadanos, contradictorio con las convicciones ideológicas o religiosas que profesan.

En previsión de esta situación, la Constitución reconoce la objecion de conciencia e instituye al legislador en la obligación de regularla «con las debidas garantías», pudiendo imponer a quienes rehúsen cumplir sus deberes militares por razones ideológicas o religiosas el cumplimiento de una prestación social sustitutoria. Cumplir el mandato constitucional, regular legislativamente la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria y articular, por tanto, los mecanismos que permitan a los ciudadanos comportarse de conformidad con sus convicciones son, pues, los objetivos de la presente Ley.

Los principios que inspiran el texto son, fundamentalmente, cuatro: en primer lugar, la regulación de la objeción de conciencia con la máxima amplitud en cuanto a sus causas, con la mínima formalidad posible en el procedimiento y con la mayor garantía de imparcialidad en cuanto a su declaración. En segundo lugar, la eliminación de toda discriminación en cualquier sentido, entre quienes cumplen el servicio militar y los objetores de conciencia. En tercer lugar, la previsión de garantías suficientes para asegurar que la objecion de conciencia no sera utilizada, en fraude a la Constitución, como una vía de evasion del cumplimiento de los deberes constitucionales. Por último, la consecución de que el cumplimiento de la prestación social sustitutoria redunde en beneficio de la sociedad y del propio objetor.

A tal efecto, la Ley establece como causas que dan lugar a la exención del servicio militar por razones de conciencia no solo las de índole religiosa, sino también las de carácter ideológico, filosófico o de naturaleza similar. Es la incompatibilidad entre las actividades militares y las convicciones del ciudadano, y no la naturaleza de dichas convicciones, lo que justifica la exención del servicio militar. Exención que, para evitar discriminaciones entre los ciudadanos por razón de sus creencias e ideologías, y de acuerdo con lo previsto en la Constitución, aparejа el cumplimiento de una prestación social sustitutoria, estableciéndose expresamente en la Ley que el cumplimiento de los deberes constitucionalmente im-

FONDO DOC

puestos por una u otra vía no podrá implicar discriminación alguna entre los ciudadanos.

La Ley articula un procedimiento de resolución de las solicitudes de declaración de objeción de conciencia caracterizado por su flexibilidad en cuanto a las formas y los plazos y por las garantías que otorga al solicitante respecto de la imparcialidad y objetividad con que será juzgada su pretensión. Imparcialidad y objetividad que vienen determinadas, en primer lugar, por la creación de un órgano, el Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia, encargado de resolver sobre las solicitudes y cuya composición y funciones le configuran como un órgano cuasi jurisdiccional. El Consejo está presidido por un miembro de la carrera judicial con categoría de Magistrado, contándose entre sus miembros un objetor, lo que asegura tanto la capacidad juzgadora cuanto la sensibilidad social de sus resoluciones. Resoluciones, por otro lado, que no pueden entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante, y que deben tomar razón de la congruencia entre las convicciones alegadas por el solicitante y las conclusiones que se desprenden de las actuaciones obrantes en el expediente.

El régimen en la prestación social sustitutoria se estructura en forma semejante al servicio militar, lo que, además de evitar las discriminaciones, garantiza a la sociedad una fuente de medios personales en caso de necesidad. La duración total de la prestación así concebida es, como ocurre con el servicio militar, de quince años. De entre ellos, la situación de actividad comprende un período de tiempo que oscila entre dieciocho y veinticuatro meses, lo que faculta al Gobierno para determinar la duración concreta de la prestación de acuerdo con las necesidades. La mayor duración de la situación de actividad respecto de la del servicio militar es, desde luego, una garantía de las que la Constitución exige para que la objeción de conciencia no constituya una vía de fraude a la Ley a través de la evasión del servicio militar; pero es, también, una necesidad para evitar descriminaciones, pues no pueden tratarse por igual situaciones desiguales y discriminatorio sería que la prestación social y el servicio militar, cuyos costes personales e incluso físicos son notablemente diferentes, tuviesen la misma duración.

La prestación social sustitutoria se enfoca, en su fase de disponibilidad, como un mecanismo que canaliza el cumplimiento por el objetor de su deber constitucional hacia la satisfacción de fines colectivos y socialmente útiles. A tal efecto, se crea un servicio encargado de la gestión del régimen de la prestación, servicio que se adscribe al Ministerio de la Presidencia por la diversidad de Ministerios implicados y el carácter coordinador de dicho Departamento. Aún cuando lo habitual será que la prestación se realice en entidades públicas, se prevé la posibilidad de que tenga lugar en entidades no públicas que satisfagan, sin ánimo de lucro, intereses generales, lo que permitirá flexibilizar el régimen de la prestación y vitalizar tanto su contenido como los fines a que sirve.

Por último, las Disposiciones transitorias aseguran la aplicación de la Ley a quienes, por declararse objetores, se encuentren actualmente en situación de disponibilidad.

## CAPITULO I

### De la objecion de conciencia

Artículo uno

1. El derecho a la objeción de conciencia reconocid en el artículo 30 de la Constitución se ejercerá conform a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Los españoles sujetos a obligaciones militares que por motivos de conciencia en razón de una convicción d orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico otros de la misma naturaleza, sean reconocidos com objetores de conciencia, quedarán exentos del servici militar, debiendo realizar en su lugar una prestación so cial sustitutoria.

3. El derecho a la objeción podrá ejercerse hasta e momento en que se produzca la incorporación al servici militar en filas y, una vez finalizado éste, mientras s permanezca en la situación de reserva.

4. La declaración de objeción de conciencia será com petencia del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia regulado en el Capítulo III de esta Ley.

5. No podrá prevalecer entre los ciudadanos discrimi nación alguna basada en el cumplimiento del servici militar o de la prestación social sustitutoria.

Artículo dos

1. La solicitud de declaración de objeción de concien cia y exención del servicio militar, dirigida al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, se podrá presentar ante el mismo o en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La solicitud de declaración de objeción de concien cia, cuando se presente con al menos dos meses de antelación a la fecha señalada para la incorporación al servicio militar en filas suspenderá dicha incorporación hasta tanto recaiga resolución en firme del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia o, en su caso, de los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Artículo tres

1. En el escrito de solicitud se harán constar, además de los datos personales y de la situación militar del interesado, con expresión del organismo de reclutamiento a que esté adscrito o ante el Ayuntamiento u Oficina Consular en que debe efectuar su inscripción, los motivos de conciencia que se oponen al cumplimiento del servicio militar, así como las aptitudes y las preferencias para

FONDOMOC

realizar la prestación social sustitutoria. Asimismo, el interesado podrá aportar cuantos documentos y testimonios estime pertinentes a fin de acreditar las manifestaciones alegadas.

2. El Consejo podrá recabar de los interesados que, por escrito u oralmente, amplíen los razonamientos expuestos en la solicitud. Podrá, igualmente, requerir de los solicitantes o de otras personas u organismos la aportación de la documentación complementaria o testimonios que se entiendan pertinentes.

3. El procedimiento ante el Consejo será gratuito.

Artículo cuatro

1. El Consejo resolverá todas las solicitudes que se le presenten y declarará haber lugar o no al reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y a la consiguiente exención del servicio militar.

2. El Consejo resolverá favorablemente la solicitud de objeción de conciencia si el motivo o los motivos en ella alegados figurasen entre los recogidos en el párrafo 2.º del artículo 1.º, denegando la solicitud en caso contrario. Asimismo, el Consejo podrá denegar la solicitud cuando, sobre la base de los datos e informes de que disponga, perciba incongruencia entre los motivos y manifestaciones alegadas por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente.

3. En ningún caso podrá el Consejo entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante.

4. Transcurridos seis meses desde la presentación de una solicitud sin que haya recaído resolución, aquélla se entenderá concedida.

5. Las resoluciones que adopte el Consejo en asunto de su competencia ponen fin a la vía administrativa.

Artículo cinco

El Consejo comunicará a la autoridad militar jurisdiccional, en la forma que reglamentariamente se determine, las solicitudes recibidas y sus resoluciones.

## CAPITULO II

### De la prestación social sustitutoria

Artículo seis

1. Quienes sean declarados objetores de conciencia estarán exentos del servicio militar y quedarán obligados a realizar una prestación social sustitutoria consistente en actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas, ni supongan dependencia orgánica de instituciones militares.

2. El Consejo de Ministros determinará los sectores en que se desarrollará dicha prestación, señalándose como prioritarios los siguientes:

a) Protección Civil.

b) Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.

c) Servicios sociales y, en particular, los que afecten a acción comunitaria, familiar, protección de menores y adolescentes, tercera edad, minusválidos, minorías étnicas, prevención de la delincuencia y reinserción social de alcohólicos, toxicómanos y ex reclusos.

d) Servicios sanitarios.

e) Programas de cooperación internacional.

f) Cualesquiera otras actividades, servicios u obras de carácter análogo que sean de interés general.

3. A los objetores de conciencia se les asignarán trabajos y funciones de tal manera que no se incida negativamente en el mercado de trabajo.

4. En tiempo de guerra, la prestación social sustitutoria consistirá necesariamente en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil.

Artículo siete

La prestación social sustitutoria se realizará preferentemente en entidades dependientes de las Administraciones Públicas. También podrá cumplirse en entidades no públicas, que determinará el Ministro de la Presidencia, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que no tengan fines lucrativos.

b) Que sirvan el interés general de la sociedad, en especial, en los sectores sociales más necesitados.

c) Que no favorezca ninguna opción ideológica o religiosa concreta.

Artículo ocho

1. El régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar tendrá una duración normal de quince años, comprendiendo las situaciones de disponibilidad, actividad y reserva.

2. La situación de disponibilidad comprende desde que el solicitante obtiene la consideración legal de objetor hasta que inicia la situación de actividad.

3. En la situación de actividad, el objetor realizará las actividades propias de la prestación social sustitutoria en un régimen análogo al establecido para el servicio militar. La duración de la situación de actividad será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto. En todo caso, comprenderá un período de tiempo que no será inferior a dieciocho meses ni superior a veinticuatro.

4. La situación de reserva empezará el día siguiente del término de la situación de actividad y se extenderá hasta el primero de enero del año en que el objetor cumpla treinta y cuatro años de edad, en que se le expedirá

FONDOMOC

la licencia absoluta. En esta situación, el Gobierno podrá acordar la reincorporación de los objetores en los supuestos previstos en la normativa sobre servicio militar y movilización nacional, a fin de realizar las tareas previstas en el artículo 6.°, 4, de la presente Ley.

5. Si el objetor hubiese presentado su solicitud durante la situación de reserva del servicio militar, una vez reconocida su condición quedará adscrito directamente al régimen de reserva de la prestación social sustitutoria.

Artículo nueve

Las exenciones, aplazamientos y exclusiones de la prestación social sustitutoria del servicio militar serán reguladas en el Reglamento que desarrolle esta Ley de forma que dicha prestación quede equiparada en estas materias con el servicio militar.

Reglamentariamente se determinará la reducción de la situación de actividad para aquellos que no la hayan prestado antes de cumplir los veintiocho años de edad.

Artículo diez

Los objetores de conciencia en situación de actividad tendrán derecho al mismo haber en mano que los soldados en filas y a prestaciones equivalentes de alimentación, vestuario, transporte, sanidad y Seguridad Social. Disfrutarán, igualmente, de cuantos derechos reconozca el ordenamiento vigente a quienes se encuentran prestando el servicio militar activo y, en especial, el de reserva de puesto de trabajo que se hubiera desempeñado hasta el momento de la incorporación, así como de cuantas facilidades y derechos se reconozcan a efectos educativos a quienes se encuentran prestando el servicio militar.

Artículo once

Cuando la prestación social sustitutoria tenga por objeto una actividad que requiera especiales conocimientos o preparación, el objetor, cuando sea necesario, deberá seguir un curso de capacitación cuya duración será computada dentro del tiempo total de prestación del servicio.

Artículo doce

1. La gestión e inspección del régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar corresponde al Ministerio de la Presidencia, a cuyo efecto se creará, en el seno de dicho Departamento, el correspondiente órgano.

2. Le corresponde especialmente al Ministerio de la Presidencia:

a) Proponer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.°, los sectores donde se realizará la prestación social sustitutoria.

b) Concertar acuerdos con los servicios de las Administraciones Públicas competentes en los sectores de actividad en que hayan de realizar su prestación los objetores.

c) Concertar acuerdos con las entidades no públicas a las que se refiere el artículo 7.°

d) Asignar los efectivos disponibles teniendo en cuenta prioritariamente las necesidades de los servicios civiles y, en su caso, la capacidad y aptitudes del objetor y su domicilio habitual.

e) Adscribir a los objetores a los servicios y modificar en su caso, la adscripción acordada, encomendarles trabajos y funciones y controlar y garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas.

## CAPITULO III

### Del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia

Artículo trece

1. Se crea, en el Ministerio de la Presidencia, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

2. Dicho Consejo, que adoptará sus decisiones por mayoría, estará formado:

a) Por un miembro de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, que ejercerá las funciones de Presidente y será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia, oído el Consejo General del Poder Judicial.

b) Dos vocales, nombrados en la forma que reglamentariamente se determine, uno por el Ministro de Justicia y otro por el de Defensa.

c) Un vocal, designado por el Ministro de la Presidencia, en la forma que reglamentariamente se determine, entre objetores de conciencia que hayan finalizado la fase de actividad de la prestación social sustitutoria del servicio militar.

d) Un vocal, que actuará como Secretario del Consejo, designado también por el Ministro de la Presidencia en la forma que reglamentariamente se señale.

3. El Ministro de la Presidencia podrá acordar la incorporación al Consejo, con voz, pero sin voto, con carácter permanente o no, de aquellas personas que considere conveniente y, especialmente, de representantes de las entidades señaladas en el artículo 7.°

Artículo catorce

Corresponde al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia:

1.° Conocer las solicitudes de declaración de objeción de conciencia y resolver sobre las mismas.

FONDO MOC

2.ª Elevar al Gobierno, a través del Ministro de la Presidencia, y a las Cortes Generales por medio de aquél, informes periódicos sobre la aplicación práctica del régimen de prestación social sustitutoria, y proponer la modificación, en su caso, de las normas aplicables.

3.ª Conocer las peticiones o reclamaciones que eventualmente presenten los objetores de conciencia.

4.ª Emitir los informes y propuestas de resolución que le solicite el Ministro de la Presidencia.

5.ª Las demás funciones que se le asignen legal y reglamentariamente.

Artículo quince

El Ministro de la Presidencia proveerá al Consejo de los medios personales y materiales precisos para el adecuado desarrollo de sus funciones.

## CAPITULO IV

### Régimen disciplinario

Artículo dieciséis

Los objetores de conciencia, durante la situación de actividad, se encontrarán sujetos al deber de respeto y obediencia a las autoridades de la prestación social sustitutoria y a las de los centros donde ésta se realice.

Artículo diecisiete

1. Las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.

2. Las infracciones se clasifican en graves y leves. Son infracciones graves:

a) La manifiesta insubordinación individual o colectiva a quienes dirijan los servicios en los que presten su actividad los objetores o a las autoridades, funcionarios u órganos competentes.

b) El abandono por tiempo superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos de la actividad en que consiste la prestación.

c) El incumplimiento del régimen de dedicación de la prestación social sustitutoria cuando esté motivado por el desarrollo de actividades remuneradas.

d) La destrucción voluntaria, sustracción o enajenación de materiales, equipo o prendas que fueren confiadas al objetor.

e) La negligencia grave en la conservación o mantenimiento del material de equipo y vestuario.

f) La acumulación de tres sanciones leves en el plazo de dos meses consecutivos o de cinco a lo largo de todo el periodo de actividad.

g) El embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio.

h) El quebrantamiento de sanción.

El Reglamento que desarrolle esta Ley tipificará las sanciones leves atendiendo a los criterios de intencionalidad, perturbación del servicio y reincidencia.

Artículo dieciocho

1. A las infracciones leves corresponderán las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Pérdida de remuneraciones hasta un máximo de un mes.

c) Suspensión de permisos o licencias.

2. A las infracciones graves corresponderán las siguientes sanciones:

a) Adscripción a distinto servicio o anulación de los cambios de adscripción acordados a instancia del objetor.

b) Recargo hasta un máximo de tres meses más de la duración que corresponde a la situación de actividad.

3. La sanción de recargo podrá ser reducida o exonerada en razón de la buena conducta observada por el objetor sancionado.

4. Será competente para ejercer la potestad disciplinaria el titular del órgano al que se refiere el número 1 del artículo 12.

5. La comisión de infracciones graves dará lugar a la instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine al efecto, respetando en todo caso las garantías del imputado y, en especial, su derecho de audiencia y de defensa.

6. Contra los actos sancionadores cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de la Presidencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

## DISPOSICION ADICIONAL

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las transferencias de crédito precisas y las habilitaciones de crédito indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Cada año, el Consejo Nacional presentará, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Ministerio de la Presidencia, una estimación de los efectivos previsibles en atención al número de solicitudes tramitadas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se constituirá el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

FONDO MCC

Hasta tanto no pueda procederse al nombramiento del miembro del Consejo previsto en el apartado c) del párrafo 2.º del artículo 13, el Ministerio de la Presidencia nombrará en sustitución a un Vocal, designado de entre aquellos que, a la entrada en vigor de esta Ley, hubiesen presentado solicitud de declaración de objeción de conciencia. Para la designación se dará preferencia, si los hubiere, a quienes hubiesen superado la edad prevista para el paso a la reserva.

Segunda

Dentro de los tres meses siguientes a la constitución del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, deberán legalizar su situación, mediante instancia documentada que cursarán al citado Consejo:

a) Quienes, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, y por razón de objeción de conciencia, hayan solicitado prórroga de cuarta clase, caso a).

b) Los mozos, reclutas, soldados y marineros que, en cualquier situación militar o pendientes de clasificación, alegaron objeción de conciencia y que en la actualidad se encuentran en incorporación aplazada o licencia temporal en espera de legalizar su situación.

Tercera

A los objetores de conciencia que, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, hayan realizado o estén realizando una prestación social en condiciones equivalentes a las exigidas por esta Ley, les será computado por el Consejo Nacional de Objecion de Conciencia, previa acreditación, el tiempo de servicio prestado.

Cuarta

Quienes se hallen actualmente o hayan estado en situaciones de prisión a resultas de causas instruidas por presunto delito de negativa a prestación de servicio militar en razón de objeción de conciencia, podrán formular solicitudes para acogerse a lo previsto en la presente Ley sirviendo de abono para el cumplimiento de la prestación social sustitutoria el triple del tiempo que hayan estado privados de libertad por dicha causa.

Quinta

Quedan remitidas, con desaparición de antecedentes en los correspondientes Registros, las penas y sanciones de los objetores de conciencia que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido condenados por negativa a la prestación de su servicio militar.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, sobre objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

## DISPOSICION FINAL

El Gobierno, en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, elaborará las disposiciones reglamentarias precisas para su ejecución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 1984.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Gregorio Peces-Barba Martínez.**

FONDOMOC

BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

25 de mayo de 1984

Núm. 79-III bis

## APROBACION POR EL PLENO

## Regulación del régimen de recursos en caso de objeción de conciencia, su régimen penal y derogación del artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (Orgánica).

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 18 de mayo de 1984, ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución, el proyecto de Ley Orgánica por la que se regula el régimen de recursos en caso de objeción de conciencia, su régimen penal y se deroga el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE REGULA EL REGIMEN DE RECURSOS EN CASO DE OBJECION DE CONCIENCIA, SU REGIMEN PENAL Y SE DEROGA EL ARTICULO 45 DE LA LEY ORGANICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN SESION CELEBRADA EL DIA 18 DE MAYO DE 1984

Preámbulo

Desarrollado por Ley ordinaria el artículo 30.2 de la Constitución, se hace necesario regular las garantías del objetor, que quedan aseguradas, de acuerdo con la presente Ley Orgánica, con los recursos jurisdiccionales articulados contra las resoluciones del Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia que denieguen su solicitud. Recursos jurisdiccionales por la vía del procedimiento acelerado de protección de los derechos fundamentales que, aunque no prevista expresamente en la Constitución para la objeción de conciencia, ofrece un trámite protector especialmente rápido, a la vez que permite evitar una sobrecarga de recursos ante el Tribunal Constitucional. Este se configura, no obstante, como la última y más autorizada instancia de protección del derecho a la objeción de conciencia, lo que garantiza la plena efectividad del mismo.

Esta Ley Orgánica, de otra parte, incorpora también un régimen penal que, en condiciones que son en lo posible similares a las previstas para el servicio militar, asegura el recto cumplimiento de la prestación, regula adecuadamente las penas y garantiza su adecuación a los delitos cometidos.

Artículo 1.°

1. Contra las resoluciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia que denieguen la solicitud de de-

CONGOMOC

claración de objeción de conciencia, o que tengan un efecto equivalente, podrá interponerse, de conformidad con las normas que regulan la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, el correspondiente recurso.

2. Contra las resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos señalados en el apartado anterior, podrá interponerse recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 2.º

1. Al objetor que faltare, sin causa justificada, por más de tres días consecutivos del centro, dependencia o unidad en que tuviese que cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrá la pena de prisión menor en su grado mínimo.

2. La misma pena se impondrá al objetor que, llamado al servicio, dejare de presentarse injustificadamente en el tiempo y lugar que se señale.

3. Al que habiendo quedado exento del servicio militar, como objetor de conciencia, rehúse cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrán las penas de prisión menor en sus grados medio o máximo y de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Una vez cumplida la condena impuesta, quedará e: cluido de la prestación social sustitutoria, excepto en c: so de movilización.

4. En tiempos de guerra se impondrán, para los si puestos de los apartados 1 y 2, las penas de prisión m nor, en sus grados medio o máximo, o la de prisió mayor en su grado mínimo y, para el supuesto del apa tado 3, las penas de prisión mayor, en sus grados medi o máximo, o la de reclusión menor en su grado mínim

5. El enjuiciamiento de estos delitos corresponderá la jurisdicción ordinaria, que aplicará como supletorio e Libro I del Código Penal.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 45 de la Ley Orgánic 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecid en la presente Ley Orgánica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo d 1984.

FONDOMOC

# INFORMACIONES

## SITUACION DE LA LEY DE OC

Como ya es conocido, la ley de OC fué aprobada por el Parlamento el pasado día 2 de octubre y se encuentra actualmente pendiente de su publicación en el BOE. Por otra parte, el día 6 de noviembre fue publicado en el BOE un real decreto sobre cuestiones referentes al SM en el cual se recogía que "los objetores ya declarados y los próximos objetores antes de la entrada en vigor de la ley (constitución del Consejo Nacional de la OC) serán considerados como pendientes de exención del servicio militar".

Como se sabe por lo aparecido en la prensa, el MOC ha solicitado oficialmente al Defensor del Pueblo la interposición del correspondiente recurso de inconstitucionalidad a la ley. Las razones para esta petición a Ruiz Gimenez estriban en la inconstitucionalidad de los siguientes aspectos de la ley:

1.- Obligación de declarar ante un tribunal (CNOC) para obtener la condición de OC, lo cual está en contra del art. 16 de la Constitución "nadie podrá ser obligado a declarar por razón de su religión, ideología o creencias".

2.- No reconocimiento de la posibilidad de declararse objetor durante la prestación de la mili, lo cual contradice incluso una sentencia previa del Tribunal Constitucional sobre la OC (abril 1983) que establece que la OC lo es al servicio militar sin determinar plazos y momentos.

3.- Recargo de tiempo de la prestación social sobre el servicio militar lo cual es una penalización para el objetor y va en contra de la igualdad de todos los españoles ante la ley recogida en el art. 14 de la Constitución.

Actualmente la institución del Defensor del Pueblo estudia la posibilidad jurídica de presentar el recurso. Además del MOC también la Asociación Proderechos Humanos, y otras organizaciones han solicitado la presentación del recurso, y en las próximas semanas representantes del MOC en Madrid se entrevistarán con Ruiz Gimenez y le presentarán un centenar de firmas de todo tipo de organizaciones que le solicitan la presentación del recurso.

FONDOMOC

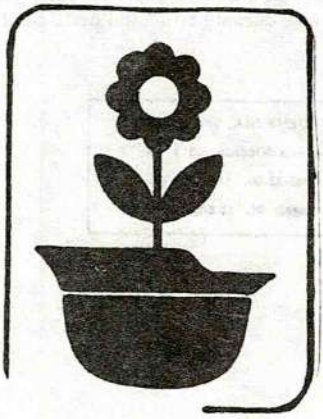

## EL MOC ANTE LA APLICACION DE LA LEY DE OC - ESTRATEGIA DEL RECHAZO A LA LEY.

En la pasada Asamblea estatal del MOC en los últimos días de septiembre y a la que asistieron más de medio centenar de representantes de todos los grupos del Estado, se acordaron nuevos pasos en la estrategia de rechazo a la ley de OC. Casi finalizada la campaña de denuncia de la ley al ser aprobada por el Parlamento, se ha concretado el 1º paso de la campa-

ña de desobediencia civil a desarrollar cuando la ley sea aplicada y sigue en discusión parte del 2º paso.

**1.- Boicot al CNOC.** Mediante una estrategia similar a la desarrollada por los franceses contra su ley de OC, se trata de realizar una declaración colectiva al Tribunal que impida su acción selectiva:

- autodeclarándose cada uno como OC (sin dar motivos, que es lo que busca el CNOC.).
- negando legitimidad al CNOC para juzgar al objetor.
- anunciando un rechazo a la PSS.
- exigiendo la desvinculación del ejército.

Todos los objetores realizarán la misma declaración a efectos de que si el tribunal dictamine: o todos o ninguno. Se está elaborando un manual con las instrucciones básicas para esta estrategia y el contenido de la carta de la declaración colectiva.

**2.- Negativa a la PSS.** Se ha acordado a nivel estatal que ningún objetor realice la PSS de forma ordinaria o acogiéndose a la disposición transitoria tercera de la ley. Está ahora a debate si se organizan trabajos civiles por la Paz como alternativa a la negativa a la PSS o no. A nivel de MOC-Madrid esto fue un acuerdo ya tomado y actualmente se trabaja sobre un borrador proyecto de SC por la Paz dedicado a la investigación y desarrollo de la DPNV.

Por último, es necesario decir que habrá objetores que, sin embargo, piensan aceptar la ley. Razones personales, miedo a la represión, desconfianza en las posibilidades. . . serían las razones aducidas. Desde el MOC se ha de decir que no se piensa en excluirles ni marginarles por ello —sería absurdo rechazar a los que hagan la PSS del MOC y aceptar a quienes ya han hecho la mili— pero se les anima a que lo piensen mejor, las posibilidades de paralizar la ley dependen del primer asalto, y ese corresponde a los objetores en incorporación aplazada. El MOC se va esforzando en conseguir llevar adelante una estrategia flexible y eficaz, al alcance de los diferentes objetores, lo que hace falta ahora es unirse en torno a un rechazo político y unitario, de la mayoría de los objetores que permita a los escépticos recuperar la confianza y con ello consigamos una clara paralización de la ley. ¡Animo y adelante!.

FONDOMOC

## ESTRATEGIA DE RECHAZO A LA LEY DE O.C.

**Esquema-resumen**

| Pasos de la estrategia | En qué consiste | Acuerdo a nivel MOC |
|---|---|---|
| 1º Denuncia | Manifestación del MOC rechazando la ley y acciones durante discusión parlamentaria. | Ahora más aminorado pero no se abandona seguir denunciando la ley. |
| 2º No-colaboración | Declaración colectiva de los objetores ante el tribunal. | Acuerdo estatal. Se trabaja ahora para difundirlo y concretarlo entre los objetores. |
| 3º Desobediencia civil y alternativa. | Negativa a acogerse a la PSS.<br>Alternativa de un SC autogestionario por la Paz y la DPNV. | Es acuerdo estatal.<br>Se encuentra actualmente en debate. A nivel de Madrid es ya un acuerdo concreto. |

## INFORMACION SOBRE LA PROXIMA CAMPAÑA DE OBJECION FISCAL.

Se está trabajando ya en la preparación de la próxima campaña de objeción fiscal. En 1984 el gasto militar del Estado español fue de casi 900.000.000.000 de pesetas, correspondiendo unas 550.000.000.000 al Ministerio de Defensa. Este año la campaña contará con el apoyo de un mayor número de grupos, lo cual hace pensar en un mayor número de objetores fiscales en la declaración de la renta. Lo cierto es que se lleva ya muy avanzado todo lo referente a la organización necesaria a una campaña de estas características. Los centros coordinadores para la próxima campaña serán, de momento: (faltan por decidir algunos).

- **Madrid.**- MOC c/ Desengaño 13, 1º izq. 28004 Madrid.
- **Cataluña.**- Grupo de OF, Casal de la Pau c/ Cervantes, 2 pral 2º. 08002 - Barcelona.
- **Pais Valenciano.**- Coordinadora Pacifista de l'Horta. Casa Verda c/ Cura Femenia, 13. 46006 Valencia. Tlno.: 374 57 37.
- **Andalucia.**- GANV c/ Puente de la Palmilla, bloque 1, 3º C. Tfno: 215 435. 29011 Malaga.
  - Iniciativas por la Paz y el Desarme. c/ Abades, 5, 2º D. Tfno. 252 601. 23002-Jaen.
- **Canarias.**- Apdo. 4056. Las Palmas
- **Extremadura.**- Apdo 31. Plasencia (Cáceres)
- **Castilla-León.**- Colectivo Paz y Desarme c/ Simón Aranda, 13. 1º - 47002 Valladolid.
  - Los Verdes . c/ Padre Isla, 28. 4º izda. 24002 - León.
- **Murcia.**- Asamblea por la Paz y el Desarme. Casa del Apostolado Seglar. Seminario Menor. c/ Carril de la Condomina s/n. 30003 Murcia.
- **Asturias.**- Apdo 87 Avilés. Tfno. 567 901.
- **Cantabria.**- GANV-MOC c/ José Mª Pereda, 24. Tfno. 890 079. Terrelavega.
- **Castilla-La Mancha.**- Grupo antimilitarista. c/ Fco. Pizarro, 30. 2º izda. 02004 Albacete.
- Galicia.- Comité Confederal CNT. c/ Urdaiz 91. Entresuelo. Vigo (Pontevedra)

FONDOMOC

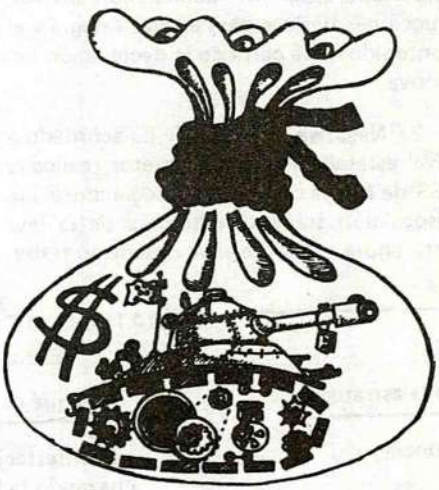

# EL MOVIMIENTO NOVIOLENTO DE MADRID

El día 2 de septiembre de 1984 se aprobaron en Navacerrada (Madrid) las bases ideológicas del Movimiento Noviolento de Madrid. Nacía de esta manera y tras casi un año de embarazo, un movimiento político que intenta dar una respuesta desde la noviolencia a tanta injusticia que nos rodea.

La historia de la gestación del MNM se puede resumir así: Desde finales de los años setenta y primeros de los ochenta nacen pequeños grupos que se autodenominan noviolentos: en Alcalá, en Getafe, en Carabanchel, el CAN dentro del MOC, etc. Dichos grupos, junto con personas que no están en ellos pero que desean que nazca un movimiento noviolento amplio que aglutine una serie de luchas que se llevan a cabo en el terreno del antimilitarismo, la educación, la objeción, etc. comienzan un proceso de reflexión cuyo punto más destacado es una convivencia de dos días en Peguerinos (Avila) en octubre de 1983. De dicha convivencia surge un equipo animador con el encargo de dar continuidad al proceso de reflexión abierto. Durante el curso 83-84, a pesar de los buenos oficios de dicho equipo coordinador va decayendo paulatinamente el trabajo de la gente.

Es a finales del curso pasado cuando el CAN hace una nueva convocatoria para un encuentro de cinco días: 29, 30, 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre en Navacerrada con el fin de lanzar definitivamente el movimiento.

En dicho encuentro participamos unas cuarenta personas y lo primero que se planteó fue un debate sobre la conveniencia de crear un nuevo movimiento político, no porque no se tuviera clara dicha conveniencia sino por partir de un análisis común que hiciera más fácil el trabajo posterior. Resumiendo mucho el porqué de crear ahora un movimiento noviolento, se vio cómo la izquierda tradicional no ofrece esperanzas reales de transformación social y cómo los actuales movimientos sociales son muy parciales en su respuesta limitándose o al pacifismo, o al feminismo, o al ecologismo, etc, y que algunos intentos de aglutinamiento de dichos movimientos (plataformas alternativas, verdes, etc. . .) adolecen de un soporte ideológico que además de ser necesario para dar coherencia a luchas diversas sea capaz de ofrecer alternativas constructivas en aquellos ámbitos de la actividad humana donde las injusticias son más palpables: economía, educación, trabajo, salud, defensa, urbanismo, agricultura, etc. . .

Quienes impulsamos el MNM vimos pues como necesidad prioritaria elaborar unas "Bases Ideológicas" del movimiento que recogieran las ideas y las líneas de acción de dicho movimiento y a ello dedicamos los mayores esfuerzos en la asamblea de Navacerrada. En dichas bases se comienza dando una visión de lo que entendemos por noviolencia y cómo ésta apunta hacia el logro de la armonía del ser humano consigo mismo, con la sociedad y con la naturaleza, pasando luego a hacer un análisis de la realidad de violencia e injusticia, distinguiendo claramente entre actos y estados de violencia. Una tercera parte de las "bases" trata de los fines, medios y eficacia de la noviolencia y la cuarta parte de los métodos de acción noviolenta. La última parte de las bases define lo que ha de ser un Movimiento Noviolento, y así, se especifica que es un movimiento político que pretende coordinar actividades de base que pretende la transformación de la sociedad y el medio en la línea de un socialismo de autogestión. Se afirma así mismo que el MNM "se estructura como un movimiento de base, descentralizado, no-jerárquico, que practica la democracia interna, coherente con la idea de una organización desde la noviolencia, y cuya estructura de coordinación sólo responde a la necesidad de una ma-

FONDOMOC

yor eficacia en el trabajo de los grupos de base". Se afirma también que siendo el movimiento independiente de cualquier organización se ve la necesidad de colaborar y confluir con grupos próximos en fines y medios.

En el encuentro de Navacerrada, además de aprobar las bases ideológicas se discutieron los criterios organizativos (sin llegar a concretarlos, eso queda pendiente de la próxima asamblea) y se leyeron y discutieron diversas ponencias: Antimilitarismo y noviolencia, ecología y noviolencia, mundo laboral y noviolencia, feminismo y noviolencia, y quedaron sin poder discutirse ponencias sobre educación y Derecho.

También se informó en el encuentro sobre la experiencia de otros movimientos y asambleas de noviolencia del estado (Andalucía, Euskadi, Cantabria).

Puede decirse que el encuentro fue muy enriquecedor para todos los que subimos a él y que parece que efectivamente la puesta en marcha del movimiento es irreversible. Su éxito depende de todos los que lo sentimos como nuestro, de nuestro trabajo, de nuestras cuotas, de nuestro compromiso.

Como ha quedado dicho, aún no se han decidido todos los aspectos referentes a la organización del movimiento, pero como las ganas de trabajar son irrefrenables, se ha echado a andar con una organización provisional consistente en un "equipo coordinador" de seis personas elegidas en Navacerrada que se reunen semanalmente y que además de labores meramente técnicas como cobrar las cuotas, organizar los ficheros, etc, ya ha convocado dos "comisiones coordinadoras" que de momento las forman todos los miembros del movimiento que quieran asistir donde se informa del trabajo de los grupos que ya funcionan, de los preparativos de la próxima Asamblea y de las Jornadas de Debate que se celebrarán coincidiendo con ella, etc. . .

En la actualidad ya están en marcha algunos grupos. Unos son de carácter local, es decir, de pueblo o barrio, como los de Carabanchel, Getafe, Aluche, Alcalá, San Blas, otros son grupos de trabajo sobre un tema específico: Educación, Ecología, Objeción fiscal (este en común con el MOC). Todo lo que hace referencia a la objeción a la milo se trabaja dentro del MOC.

Evidentemente a la vista de los pocos grupos que hay podemos decir que el estado del movimiento es aún embrionario, sobre todo si tenemos en cuenta lo que se señala en las bases ideológicas como campos prioritarios de acción y lucha del MNM:

- La extensión del Movimiento y la profundización en la noviolencia.
- El proyecto de desmilitarización: concienciación, no-cooperación y desobediencia civil, el desarme unilateral y la Defensa Popular Noviolenta como alternativas,. . .
- La educación,
- La mejora y defensa de la calidad de vida para el ser humano desde una perspectiva de equilibrio con el entorno orientada a la construcción de un mundo habitable.
- El mundo del trabajo y la economía,
- La lucha por la supresión de las estructuras sexistas,
- Y cualquier otro tema que la dinámica del movimiento pueda plantearse.

Como ya decíamos, para cubrir esos campos prioritarios aun necesitamos avanzar mucho y se empiezan a dar pasos: además de los grupos mencionados anteriormente ya existe otro para el estudio de la Defensa Popular Noviolenta.

Como decía el poeta, se hace camino al andar, y ciertamente hemos echado a andar en la confianza de que cada vez seremos más en este caminar.

FONDOMOC

# Agenda

## Sorteo de Quintos. . . de cerveza.

El próximo día 25 de noviembre es el sorteo de quintos. El MOC, el MNM, la Comisión anti-OTAN y otras organizaciones hemos convocado un Sorteo de Quintos también, pero de cervezas. Lo haremos en el Retiro a las 11,00 de la mañana (entrada por la Pta. de Alcalá).

## Movilizaciones anti-OTAN (2 de diciembre).

La Coordinadora Estatal de Organizaciones pacifistas ha convocado para el día 2 de diciembre próximo, diversas movilizaciones en las principales ciudades bajo el lema OTAN NO BASES FUERA. En Madrid se tratará de escribir a lo largo de la Castellana la siguiente frase: OTAN NO, BASES FUERA, NEUTRALIDAD, formando unas inmensas letras con las personas que asistan. El MOC y el MNM convocan junto con otras organizaciones pacifistas la movilización. Nos hemos encargado de organizar conjuntamente la U de neutralidad. Te animamos que vengas con nosotros.

FONDOMOC

## Grupos de DPN y Educación

El MNM ha echado a rodar un grupo de trabajo sobre defensa popular noviolenta y acción noviolenta. La primera reunión será el día 22 de noviembre en los locales de la calle Desengaño 13, 1º izda. Si tienes interés en conectar con este grupo de trabajo puedes pasarte los martes, miércoles y jueves de 7 a 9 y se te dará información sobre las actividades del grupo y el día de reunión. También se ha puesto en marcha un grupo de Educación que es continuación de otras iniciativas de años anteriores. La primera reunión será el lunes 26 de noviembre a las 7 de la tarde. Por último la próxima reunión del grupo coordinador del MNM será el sábado 24 a las 10 de la mañana.

## MOC-Asambleas

El próximo 15/16 de diciembre habrá asamblea estatal del MOC y probablemente el fin de semana anterior asamblea de MOC-Madrid. Será la última asamblea del año, y la primera tras la aprobación de la ley. Hay dos temas fundamentales para la asamblea: uno, la decisión sobre nuevos pasos de la campaña de rechazo a la ley, en concreto sobre la organización de SC autogestionarios por la paz, y otro, concreciones de la próxima campaña de objeción fiscal. Ya daremos información de los acuerdos en una próxima ON.

FONDOMOC

COLECTIVO PARA UNA ALTERNATIVA NOVIOLENTA (C.A.N.)